

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS DOCE HORAS CON OCHO MINUTOS DEL DIA **VEINTIDÓS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO**, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA LLEVARON A CABO **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DENTRO DEL RECESO DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, LA CUAL FUE PRESIDIDA POR LA **C. DIP. JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS**, CON LA ASISTENCIA DE LOS DIPUTADOS: MARTÍN ABRAHAM ALANÍS VILLALÓN, BENITO CABALLERO GARZA, OSCAR CANO GARZA, FRANCISCO JAVIER CANTÚ TORRES, FÉLIX CORONADO HERNÁNDEZ, SERGIO CEDILLO OJEDA, EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ, FELIPE ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ, CLARA LUZ FLORES CARRALES, ÁLVARO FLORES PALOMO MALDONADO, GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ, FRANCISCO GONZÁLEZ R, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DOMÍNGUEZ, GERARDO JAVIER GARCÍA RODRÍGUEZ, JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES, ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, MARIA GUADALUPE GUIDI KAWAS, JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO, JULIÁN HERNÁNDEZ SANTILLÁN, JESÚS HINOJOSA TIJERINA, GREGORIO HURTADO LEIJA, ZEFERINO JUÁREZ MATA, FERNANDO KURI GUIRADO, FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN, MARIA DOLORES LEAL CANTÚ, DIEGO LÓPEZ CRUZ, LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR, RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ, JAVIER PONCE

FLORES, NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES, ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA, BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME, NOE TORRES MATA, GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE, JOSÉ SALVADOR TREVIÑO FLORES, GAMALIEL VALDEZ SALAZAR, ÁNGEL VALLE DE LA O, CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA, SERGIO EDUARDO VÁZQUEZ CARRERA, RICARDO VÁZQUEZ SILVA.

EFECTUADO EL PASE DE LISTA, EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM DE REGLAMENTO.

EXISTIENDO EL QUÓRUM LEGAL, LA C. PRESIDENTA ABRIÓ LA SESIÓN, EXPRESANDO: “ANTES DE CONTINUAR CON EL ORDEN DEL DÍA, SALUDAMOS RESPETUOSAMENTE A LOS INVITADOS QUE SE ENCUENTRAN ESTE DÍA CON NOSOTROS, A LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD VALLE DE BRAVO-VALLE DE MÉXICO DE LA FACULTAD DE LEYES EN TAMPICO, TAMAULIPAS. SEAN USTEDES BIENVENIDOS”.
(APLAUSOS)

ENSEGUIDA LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “COMPAÑEROS DIPUTADOS: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 20 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA DIRECTIVA QUE DEBERÁ FUNGIR PARA ESTE PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES SERÁ LA QUE FUE ELECTA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 139 PUBLICADO EN

FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2007, POR LO QUE ME PERMITO PARA LOS EFECTOS LEGALES COMUNICARLE AL PLENO Y PARA QUE QUEDE DEBIDAMENTE ESTABLECIDO EN EL ACTA Y PARA DARLE FUERZA Y LEGALIDAD A TODOS LOS ACTOS DE ESTE PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL”.

HABIENDO EL QUÓRUM REGLAMENTARIO LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LOS DIPUTADOS PONERSE DE PIE, EXPRESANDO: “**LA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DECLARA ABIERTO EL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES AL QUE FUE CONVOCADO POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.** SOLICITO AL C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR. PUEDEN TOMAR ASIENTO”

ACTO SEGUIDO LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA A LA CONVOCATORIA QUE MOTIVÓ EL PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES.

EL C. SECRETARIO PROCEDIÓ A DAR LECTURA A LA CONVOCATORIA QUE A LA LETRA DICE: “**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXI LEGISLATURA, EN**

USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE: **ACUERDO. NÚM.**

111.- ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 66 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 88 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CONVOCA AL PLENO A CELEBRAR PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, EL PRÓXIMO DÍA 22 DE JULIO DE 2008, CITÁNDOSE A LAS 11:00 HORAS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL CONGRESO DEL ESTADO DURANTE EL PRESENTE PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CONFORME LO DISPONE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL EN SU ARTÍCULO 60, CONOCERÁ LO SIGUIENTE:

- EXPEDIENTES. 3781, 4120, 4157, 4392, 4429 Y ANEXOS, 4555, 4742, 5044, 5087, 5159 Y 5250; DIVERSAS INICIATIVAS DE REFORMAS A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY PROFESIONAL DE CARRERA ELECTORAL.

POR LO TANTO ENVÍESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO Y PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN

MONTERREY, SU CAPITAL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL OCHO. FIRMA: PRESIDENTA Y SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA”.

CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DIA .

ORDEN DEL DIA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA PARA CONSTITUIR EL PLENO DEL CONGRESO.
- 2.- DECLARATORIA DE APERTURA DEL PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.
- 3.- LECTURA DE LA CONVOCATORIA QUE MOTIVÓ EL PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.
- 4.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA AL QUE SE SUJETARÁ EL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.
- 5.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL DÍA 18 DE JULIO DE 2008.
- 6.- INFORME DE COMISIONES.
- 7.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA, LA C. PRESIDENTA SOLICITO AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL VIERNES 18 DE JULIO DE 208.

ACTA NUM. 221 DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. SEPTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE

NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DIA DIECIOCHO DE JULIO DE 2008, DEL RECESO DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

**PRESIDENCIA DE LA
C. DIP. JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS**

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON VEINTIÚN MINUTOS DEL DIA 18 DE JULIO DE DOS MIL OCHO, CON LA ASISTENCIA DE OCHO LEGISLADORES, LA C. PRESIDENTA DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN.

ENSEGUIDA LA C. SECRETARIA DIO LECTURA AL ORDEN DEL DIA, EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR. ASIMISMO, SE DIO LECTURA AL ACTA CORRESPONDIENTE, **LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

ASUNTOS EN CARTERA:

SE RECIBIERON **8** ASUNTOS, A LOS CUALES SE LES DIO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE. (SE ANEXA LISTA).

INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS:

LAS DIPUTADAS CLARA LUZ FLORES CARRALES Y MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, A NOMBRE DE LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DEL PRI, PANAL, PT Y PRD, PRESENTARON INICIATIVA DE LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONSTA DE 315 ARTÍCULOS Y CUATRO ARTÍCULOS TRANSITORIOS. – **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA QUE SE ANEXE AL EXPEDIENTE 5250.**

ASUNTOS GENERALES:

EL DIP. RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA LEGISLATURA EXHORTE DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIC. JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, PARA QUE PUBLIQUE EL CONTRATO ORIGINAL DE LA OBRA DENOMINADA RUTA DEL ACERO Y EL CEMENTO, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES QUE SE HAYAN REALIZADO AL MISMO, ADEMÁS DE QUE SE DETALLE EL PRECIO DE LOS MATERIALES OCUPADOS EN CADA UNA DE LAS OBRAS, COSTO UNITARIO DE LOS MISMOS Y DE MANO DE OBRA. ASIMISMO GIRE LAS DEBIDAS INSTRUCCIONES AL TITULAR DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO PARA QUE REALICE UNA INVESTIGACIÓN A FONDO Y SE CASTIGUE POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LAS OBRAS ESCULTÓRICAS QUE COMPONEN LA RUTA DEL ACERO Y EL CEMENTO POR PARTE DE “SEBASTIÁN” Y LOS FUNCIONARIOS QUE LO CONTRATARON PARA ESTE FIN. DE IGUAL MANERA, SE EXHORTA

RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE SE COMPROMETA A ESTABLECER UN PLAZO PARA LA ENTREGA Y COLOCACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS ESCULTURAS QUE COMPONEN LA RUTA DEL ACERO Y EL CEMENTO. ASIMISMO, ESTA LEGISLATURA INSTRUYE AL ÓRGANO TÉCNICO FISCALIZADOR A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA PARA QUE EN LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN LOS EJERCICIOS 2007 Y 2008 PONGA ESPECIAL ATENCIÓN EN LO RELACIONADO A LA RUTA DEL ACERO Y EL CEMENTO Y RINDA UN INFORME A ESTA SOBERANÍA EN SU MOMENTO.- **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.**

LA DIP. CLARA LUZ FLORES CARRALES, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA LEGISLATURA EXHORTE RESPETUOSAMENTE AL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EMITIR UN DECRETO SIMILAR AL UTILIZADO EN EL CASO DE LOS HURACANES CATRINA Y RITA, TOMANDO EN CUENTA UN PRECIO DE REFERENCIA 7.50 DÓLARES POR MILLÓN DE BTU'S, MÁS 20 POR CIENTO DE LA DIFERENCIA ENTRE ÉSTE PRECIO Y EL PRECIO DE REFERENCIA. ASIMISMO, SE EXHORTE RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y A LA PARAESTATAL PETRÓLEOS MEXICANOS, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES ANALICE UN NUEVO ESQUEMA PARA FIJAR EL PRECIO DE REFERENCIA DEL GAS NATURAL.-INTERVINO EN EL TEMA DANDO SUS PUNTOS DE VISTA EL DIP. RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ.- **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS.**

EL DIP. OSCAR CANO GARZA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 66 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOLICITÓ A LA PRESIDENTA CONVOCAR A PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES A CELEBRARSE EL DIA 22 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO A LAS ONCE HORAS, EN VIRTUD DE LAS DIVERSAS INICIATIVAS DE REFORMA QUE SE TIENEN EN ANÁLISIS Y ESTUDIO, BAJO LOS EXPEDIENTES 3781, 4120, 4157, 4392, 4429 Y ANEXOS, 4555, 4742, 5044, 5087, 5159 Y 5250, INICIATIVAS RELATIVAS A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ASÍ COMO AL ART. 30 DE LA LEY PROFESIONAL DE CARRERA ELECTORAL, Y QUE DEBEN SER PRESENTADAS AL PLENO EN UN TÉRMINO ANTES DEL DÍA 2 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.- **FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.** LA PRESIDENTA CONVOCÓ AL PLENO DEL CONGRESO, INSTRUYENDO A LA OFICIALÍA MAYOR AUXILIAR A LA SECRETARÍA EN LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE.

LA PRESIDENTA REQUIRIÓ A LAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO PARA QUE CONVOQUEN A SUS INTEGRANTES PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS EXPEDIENTES ANTES MENCIONADOS.

ENSEGUIDA SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA PARA EL PRÓXIMO PERIODO EXTRAORDINARIO QUE SE CELEBRARÁ EL DIA 22 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.- LA C. PRESIDENTA CLAUSURÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON TRES MINUTOS.

EL TEXTO INTEGRAL DE LAS INTERVENCIONES Y LOS DOCUMENTOS SE ANEXAN AL DIARIO DE DEBATES CORRESPONDIENTE A ESTA ACTA.-

TERMINADA LA LECTURA DEL ACTA, LA C. PRESIDENTA LA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TENÍAN ALGUNA OBSERVACIÓN QUE HACER A LA MISMA, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO OBSERVACIONES AL ACTA, LA C. PRESIDENTA LA SOMETIÓ A VOTACIÓN DE LA ASAMBLEA, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 34 VOTOS.*

EN ESTE MOMENTO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDEÓ EL USO DE LA PALABRA, DESDE SU LUGAR, AL **C. DIP. JAVIER PONCE FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: “CIUDADANA PRESIDENTA, PARA SOLICITARLE SI TIENE A BIEN PONER A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA DECRETAR UN RECESO PARA QUE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES ESTÉ EN POSIBILIDADES DE SESIONAR, COMO SE HABÍA CONVOCADO YA CON ANTICIPACIÓN A LA 13:30 HORAS, Y CONCLUIDA LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN ESTEMOS EN POSIBILIDAD LUEGO DE CONTINUAR CON LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y DESAHOGAR EL ASUNTO PARA EL CUAL FUIMOS CONVOCADOS”.

LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA DEL DIP. JAVIER PONCE FLORES, EN EL SENTIDO DE DECRETAR UN RECESO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE FUE APROBADO EL RECESO POR UNANIMIDAD DE 32 VOTOS A FAVOR.

ENSEGUIDA LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “SOLICITO A LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS ESTAR ATENTOS AL LLAMADO DE LA DIRECTIVA PARA REANUDAR LA SESIÓN”.

LA PRESIDENTA SUSPENDIÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS.

TRANSCURRIDO EL RECESO, LA C. PRESIDENTA REANUDÓ LA SESIÓN, **SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON CINCO MINUTOS**, SOLICITANDO AL C. SECRETARIO VERIFICAR EL QUÓRUM REGLAMENTARIO.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM REGLAMENTARIO.

ENSEGUIDA LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “ESTA DIRECTIVA INFORMA AL PLENO QUE EL TIEMPO REGLAMENTARIO PARA ESTA SESIÓN HA CONCLUIDO, Y SI EXISTE ALGUNA PROPUESTA”.

PARA UNA PROPUESTA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA EL C. **DIP. FERNANDO KURI GUIRADO**, EXPRESANDO: “DIPUTADA PRESIDENTA, PARA QUE PONGA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO QUE SE LLEVEN A CABO TODOS LOS TRABAJOS PARA LOS CUALES FUIMOS CONVOCADOS PARA ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA”.

LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA HECHA POR EL DIPUTADO FERNANDO KURI GUIRADO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA MISMA LO MANIFIESTEN A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE 32 VOTOS.

ENSEGUIDA LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “PASAMOS AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA QUE ES **INFORME DE COMISIONES**, POR LO QUE PREGUNTO SI ALGUNO DE LOS DIPUTADOS SOLICITA EL USO DE LA

PALABRA PARA PRESENTAR ALGÚN INFORME O DICTAMEN FAVOR DE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ**, QUIEN PROCEDIÓ A DAR LECTURA A DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EXPEDIENTES **3781, 4120, 4157, 4392, 4429 CON 11 ANEXOS, 4555 CON 1 ANEXO, 4742, 5044, 5087 CON 1 ANEXO, 5159 Y 5250 ANEXOS**).

EN EL TRANSCURSO DEL PRINCIPIO DE LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA, AL OMITIR EL DIPUTADO ORADOR SOLICITAR LA DISPENSA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, YA QUE NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

EN ESE MOMENTO LOS DIPUTADOS ZEFERINO JUÁREZ MATA Y GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL DIP. GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SUBIERON A LA TRIBUNA RETIRANDO DE LA MISMA A LA FUERZA AL DIPUTADO ORADOR, EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ. TOMANDO EL MICRÓFONO EL **C. DIP. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO** EXPRESÓ: “**¡TOMADA LA TRIBUNA, ESTÁ TOMADA LA**

**TRIBUNA EN ESTE MOMENTO..... (COLOCANDO PANCARTAS DEL PT Y
PRD ALUSIVAS A SU INCONFORMIDAD)**

C. PRESIDENTA: “COMPAÑEROS, COMPAÑEROS DIPUTADOS, ESTA PRESIDENCIA DECRETA UN RECESO...

AL MISMO TIEMPO EL C. DIP. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, EXPRESABA: “ESTÁ TOMADA LA TRIBUNA. ¡POR ASESINOS A LA DEMOCRACIA!, ¡POR ASESINAR A LA DEMOCRACIA EN ESTE ESTADO!, ¡LOS PANISTAS ASESINOS DE LA DEMOCRACIA, ASESINOS DE LA DEMOCRACIA!..

C. PRESIDENTA: “SE DECRETA UN RECESO....

LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS GALERÍAS CON PANCARTAS DEL PT Y PRD GRITABAN REPITIENDO LO QUE EXPRESABAN LOS DIPUTADOS QUE TOMARON LA TRIBUNA.

EN ESE MOMENTO SE DESCONECTARON LOS MICRÓFONOS, HACIÉNDOSE UN TOTAL DESORDEN EN EL RECINTO OFICIAL, ENTRE LAS PERSONAS QUE ESTABAN EN LAS GALERÍAS, ALGUNOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN EL RECINTO Y LOS DIPUTADOS QUE TOMARON LA TRIBUNA.

LA C. PRESIDENTA SUSPENDIÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON CUATRO MINUTOS.

TRANSCURRIDO EL RECESO, LA C. PRESIDENTA REANUDÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS.

ENSEGUIDA EL C. SECRETARIO DIO A CONOCER EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN EN RELACIÓN A LA DISPENSA DE TRÁMITE, INFORMANDO QUE FUE APROBADA POR MAYORÍA DE 23 VOTOS A FAVOR (PAN Y PARTIDO NUEVA ALIANZA) Y 14 VOTOS EN ABSTENCIÓN (PRI).

APROBADA QUE FUE LA DISPENSA DE TRÁMITE, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ AL DIP. EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ DAR LECTURA AL DICTAMEN.

MIENTRAS LOS DIPUTADOS DEL PT Y PRD CONTINUABAN EN EL PODIUM, POSESIONADOS DE LA TRIBUNA, EL C. **DIP. EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ**, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL DICTAMEN, EN LA MISMA TRIBUNA, (PARTICIPARON EN LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN LOS DIPUTADOS JAVIER PONCE FLORES, JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES Y NOÉ TORRES MATA). DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: (**EXPS. 3781, 4120, 4157, 4392, 4429 CON 11 ANEXOS, 4555 CON 1 ANEXO, 4742, 5044, 5087 CON 1 ANEXO, 5159 Y 5250 ANEXOS**)
HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS

CONSTITUCIONALES LE FUERON TURNADOS PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN LOS EXPEDIENTES 3781, 4120, 4157, 4392, 4429 CON 11 ANEXOS, 4555 CON 1 ANEXO, 4742, 5044, 5087 CON 1 ANEXO, 5159 Y 5250 ANEXOS; TODOS REFERENTES A MODIFICACIONES A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SÓLO EN DOS EXPEDIENTES SU TEMÁTICA CONSISTE EN LA EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA LEY EN LA MATERIA.

ANTECEDENTES: A CONTINUACIÓN SE REALIZA UNA BREVE SÍNTESIS DEL CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES EN MENCIÓN: **EXPEDIENTE 3781.** DICHA INICIATIVA FUE TURNADA EN FECHA 17 DE FEBRERO DE 2006 Y ES SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXX LEGISLATURA Y SU CONTENIDO SUSTANCIAL CONSISTE EN INCLUIR LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL COMO UNO DE LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. **EXPEDIENTE 4120.** EL ESCRITO FUE TURNADO EL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2006, ES SIGNADO POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXI LEGISLATURA Y VERSA SOBRE PROPUESTA PARA QUE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES ORGANICE UN CONGRESO NACIONAL EN MATERIA ELECTORAL A EFECTUARSE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2007 ENTRE OTROS ASUNTOS. **EXPEDIENTE 4157.** LA INICIATIVA FUE TURNADA EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2006, ES FIRMADA POR RÓMULO MARTÍN DE JESÚS ELIZONDO FLORES Y OTROS CIUDADANOS Y CONSISTE EN PROPUESTA DE NUEVA LEY ELECTORAL. **EXPEDIENTE 4392.** LA INICIATIVA FUE

TURNADA EL DÍA 15 DE ENERO DE 2007 Y ES SIGNADA POR EL CIUDADANO CARLOS ALBERTO GUEVARA ESPARZA Y CONSISTE EN MODIFICAR EL ARTÍCULO 111 PARA DAR CABIDA A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y EL 129 EN RELACIÓN A LA PROPAGANDA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. **EXPEDIENTE 4429.** LA INICIATIVA FUE TURNADA EL 12 DE MARZO DE 2007, ES FIRMADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXI LEGISLATURA Y PROponen QUE NO SE DEBERÁ DE INCLUIR MÁS DEL SETENTA POR CIENTO DE UN SOLO GÉNERO EN CANDIDATURAS PARA DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA. ASIMISMO TAMBIÉN SUGIEREN EL MISMO CASO TRATÁNDOSE DE LA INTEGRACIÓN DE PLANILLAS DE REGIDORES Y SÍNDICOS. **EXPEDIENTE 4429 ANEXO 1.** LA INICIATIVA FUE TURNADA EL DÍA 30 DE MARZO DE 2007, ES SUSCRITA POR LA CIUDADANA BLANCA ROCÍO CARRANZA ARRIAGA, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO CONVERGENCIA, Y EN LA MISMA PROPONE QUE LOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN FORMA IGUALITARIA Y EQUITATIVA LES SEAN ENTREGADOS TIEMPOS EN RADIO, TELEVISIÓN Y MEDIOS ESCRITOS, PARA LA DIFUSIÓN DE SU PLATAFORMA Y PROGRAMA DE GOBIERNO. **EXPEDIENTE 4429 ANEXO 2.** LA INICIATIVA FUE TURNADA EL DÍA 30 DE MARZO DE 2007, ES SIGNADA POR EL CIUDADANO CARLOS ALBERTO GUEVARA ESPARZA Y EN ELLA PROPONE MODIFICACIONES A VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY ELECTORAL EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. **EXPEDIENTE 4429 ANEXO 3.** LA INICIATIVA FUE

TURNADA EL DÍA 30 DE MARZO DE 2007, ES SUSCRITA POR EL CIUDADANO CARLOS ALBERTO GUEVARA ESPARZA Y EN LA MISMA PROPONE MODIFICACIONES ADICIONALES A LA LEY ELECTORAL EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. **EXPEDIENTE 4429 ANEXO 4.** LA INICIATIVA FUE TURNADA EL 30 DE MARZO DE 2007, ES SUSCRITA POR LOS COMISIONADOS CIUDADANOS DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL Y CONSISTE EN LA REFORMA DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO. **EXPEDIENTE 4429 ANEXO 5.** LA INICIATIVA FUE TURNADA EL 30 DE MARZO DE 2007 Y ES SIGNADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARZA Y GARZA, MAGISTRADO UNITARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO Y CONTIENE MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO. **EXPEDIENTE 4429 ANEXO 6.** LA INICIATIVA FUE TURNADA EL 30 DE ABRIL DE 2007, ES SUSCRITA POR LA CIUDADANA BLANCA ROCÍO CARRANZA ARRIAGA PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y CONTIENE INICIATIVA DE NUEVO CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **EXPEDIENTE 4429 ANEXO 7.** EL ESCRITO FUE TURNADO EL 23 DE MAYO DE 2007, ES SUSCRITO POR LA CIUDADANA BLANCA ROCÍO CARRANZA ARRIAGA PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y CONTIENE POSICIONAMIENTO RESPECTO A LA REFORMA ELECTORAL. **EXPEDIENTE 4429 ANEXO 8.** EL ESCRITO FUE TURNADO EL 29 DE MAYO DE 2007, ES SUSCRITO POR GREGORIO VANEGAS GARZA Y OTROS CIUDADANOS, REFERENTE A LA REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY ELECTORAL Y SUGIERE LOS SIGUIENTES

TEMAS: CANDIDATURAS CIUDADANAS, QUE LOS MUNÍCIPES TENGAN POR LO MENOS TRES AÑOS EN EL MUNICIPIO DONDE FUEREN ELECTOS, SEGUNDA VUELTA ELECTORAL EN CANDIDATOS A LA GUBERNATURA, “REFERÉNDUM ANUAL PARA ALCALDES Y GOBERNADORES” Y “PARTIDOS POLÍTICOS AUTOFINANCIABLES”. **EXPEDIENTE 4429 ANEXO 9.** LA INICIATIVA FUE TURNADA EL 14 DE JUNIO DE 2007, ES FIRMADO POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXXI LEGISLATURA Y CONSISTE EN ADICIONAR UNA FRACCIÓN XXXV AL ARTÍCULO 81 PARA QUE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL IMPLEMENTE LA MODERNIZACIÓN EN EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO MEDIANTE EL VOTO EN URNAS ELECTRÓNICAS. **EXPEDIENTE 4429 ANEXO 10.** LA INICIATIVA FUE TURNADA EL 21 DE JUNIO DE 2007, ES SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA LXI LEGISLATURA, REFERENTE A LA MODIFICACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y REDUCCIÓN DE TIEMPOS DE CAMPAÑA. **EXPEDIENTE 4429 ANEXO 11.** LA INICIATIVA FUE TURNADA EL 11 DE JUNIO DE 2008, SUSCRITA POR EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE HOTELES DE NUEVO LEÓN, A.C., REFERENTE A LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **EXPEDIENTE 4555.** EL ESCRITO FUE TURNADO EL DÍA 28 DE MAYO DE 2007, ESTÁ SIGNANDO POR LOS COORDINADORES DEL LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO DE

LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y CONSISTE EN PROPOSICIÓN PARA QUE LA LXXI LEGISLATURA EXHORTE A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES CONTINÚE CON EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE LA MESA DE PARA LA REFORMA A LA LEY ELECTORAL. **EXPEDIENTE 4555 ANEXO 1.** EL ESCRITO FUE TURNADO EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2008, ES SUSCRITO POR LAS DIPUTADAS DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA LXXI LEGISLATURA Y ES REFERENTE A LA SOLICITUD PARA QUE SE CONVOQUE A UNA MESA DE TRABAJO EN MATERIA ELECTORAL. **EXPEDIENTE 4742.** LA INICIATIVA FUE TURNADO EL DÍA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2008, ESTA SUSCRITO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXXI LEGISLATURA, ES RELATIVO A MODIFICACIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL. **EXPEDIENTE 5044.** LA INICIATIVA FUE TURNADA EL 25 DE ENERO DE 2008, ESTÁ FIRMADA POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA LXXI LEGISLATURA Y SE REFIERE A LA MODIFICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DISTRITACIÓN ELECTORAL. **EXPEDIENTE 5087.** LA INICIATIVA FUE TURNADA EL 31 DE MARZO DE 2008, ESTÁ SIGNADA POR EL CIUDADANO ZEFERINO SALGADO ALMAGUER PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, REFERENTE A EXAMEN ANTIDOPING Y DE POLÍGRAFO PARA LOS CANDIDATOS. **EXPEDIENTE 5087 ANEXO 1.** EL ESCRITO FUE TURNADO EL 31 DE MARZO DE 2008, ESTÁ FIRMADA POR GREGORIO VANEGAS GARZA Y

OTROS CIUDADANOS, RELATIVO A LA REELECCIÓN DE ALCALDES.

EXPEDIENTE 5159. LA INICIATIVA FUE TURNADA EL DÍA 19 DE MAYO DE 2008, ESTA SUSCRITA POR LOS COMISIONADOS CIUDADANOS DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, CUYA TEMÁTICA ES REFERENTE A LA REGLAMENTACIÓN EN LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE LA EMISIÓN

DEL VOTO EN FORMA ELECTRÓNICA. **EXPEDIENTE 5250.** LA INICIATIVA FUE TURNADA EL DÍA 15 DE JULIO DE 2008, ESTA SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXI LEGISLATURA Y PROPONEN DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY, EN VIRTUD DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA ELECTORAL. **EXPEDIENTE 5250**

ANEXO. LA INICIATIVA FUE TURNADA EL DÍA 18 DE JULIO DE 2008, ESTA SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA, DEL TRABAJO Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXXI LEGISLATURA Y PROPONEN INICIATIVA DE LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE ANEXARON COMENTARIOS A LAS INICIATIVAS A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,

PRESENTADAS POR EL DIPUTADO GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y BLANCA ROCÍO CARRANZA ARRIAGA, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO CONVERGENCIA.

CONSIDERACIONES. LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, PARA CONOCER DEL PRESENTE

ASUNTO, SE ENCUENTRA SUSTENTADA AL TENOR DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 65, 66, 70 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO POR LO CONSAGRADO POR LOS ARTÍCULOS 39, 106, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE SE FORMULA EL SIGUIENTE DICTAMEN: LA LEY ELECTORAL ES UN CUERPO NORMATIVO QUE LA CARTA MAGNA ESTATAL ESTATUYE COMO CONSTITUCIONAL, ES DECIR, QUE PARA SU EXPEDICIÓN O REFORMA SE SEGUIRÁN LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS PARA LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, EXCEPTO QUE ESTAS LEYES PUEDEN SER APROBADAS EN DOS VUELTAS QUE PUEDEN VERIFICARSE EN EL MISMO PERÍODO DE SESIONES PERO PARA SU APROBACIÓN SE REQUIERE EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA. ASÍ LA LEY ELECTORAL POR SER EL CONJUNTO DE DISPOSICIONES QUE REGULAN EL ACCESO DE LOS CIUDADANOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO MEDIANTE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO, SE JUSTIFICA QUE GUARDE DICHO ESTATUS ESPECIAL EN LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO. LA VIGENTE LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN FUE PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 1996 Y CONTIENE REFORMAS PUBLICADAS EN DICHO ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN EL DÍA 30 DE JULIO DE 1999 Y 13 DE OCTUBRE DE 2000. ES PRECISO DESTACAR QUE POR VIRTUD DE LA REFORMA A LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2007, SE MODIFICÓ SUSTANCIALMENTE EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO SOBRETODO EN EL ASPECTO DE LA REGULACIÓN DEL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LA RADIO Y TELEVISIÓN, TANTO EN PERÍODO ELECTORAL COMO NO ELECTORAL, INTRODUCIENDO NUEVAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PRECAMPANAS, ENTRE OTRAS, DE GRAN RELEVANCIA NACIONAL; POR LO QUE RESULTA NECESARIO ADECUAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ASÍ EN FECHA, 30 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EL PLENO DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO APROBÓ EL DICTAMEN PROPUESTO POR ESTA COMISIÓN, A FIN DE REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PARA ADECUARLO A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA ELECTORAL; PUBLICÁNDOSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 11 DE JULIO DEL 2008. AHORA BIEN, ES MENESTER DESTACAR EL INTERÉS DEMOSTRADO POR LOS CIUDADANOS NUEVOLEONESES, PARTIDOS POLÍTICOS, AUTORIDADES ELECTORALES, QUIENES EN EL USO LEGÍTIMO DEL DERECHO QUE LES OTORGA EL ARTÍCULO 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, HAN TENIDO A BIEN, EN UN EJERCICIO DEMOCRÁTICO, IMPULSAR EL ENRIQUECIMIENTO DE NUESTRA LEGISLACIÓN ELECTORAL, FAVORECIENDO CON ELLO, EL DINAMISMO DEL ESTADO HACIA LA MODERNIDAD EN LA MATERIA. ENCONTRAMOS

EN LOS EXPEDIENTES, DESTACABLES PROPUESTAS, Y LO MÁS IMPORTANTE, COMO COMÚN DENOMINADOR, LA INTENCIÓN DE PROCURAR UN SISTEMA QUE GARANTICE LA CALIDAD Y CONFIABILIDAD DEL PROCESO ELECTORAL EN TODAS SUS PARTES. EN ESE TENOR, CABE MENCIONAR QUE EN EL ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS QUE NOS OCUPA, LA PARTE MEDULAR DE LA PRESENTE REFORMA SE CONSTRIÑE EN GRAN MEDIDA A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES ANTES ALUDIDAS. AL EFECTO, EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE: “ARTÍCULO 116.- A) LAS ELECCIONES DE LOS GOBERNADORES, DE LOS MIEMBROS DE LAS LEGISLATURAS LOCALES Y DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS SE REALICEN MEDIANTE SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO; Y QUE LA JORNADA COMICIAL TENGA LUGAR EL PRIMER DOMINGO DE JULIO DEL AÑO QUE CORRESPONDA. LOS ESTADOS CUYAS JORNADAS ELECTORALES SE CELEBREN EN EL AÑO DE LOS COMICIOS FEDERALES Y NO COINCIDAN EN LA MISMA FECHA DE LA JORNADA FEDERAL, NO ESTARÁN OBLIGADOS POR ESTA ÚLTIMA DISPOSICIÓN; B) EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL, A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, SEAN PRINCIPIOS RECTORES LOS DE CERTEZA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD Y OBJETIVIDAD; C) LAS AUTORIDADES QUE TENGAN A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES Y LAS JURISDICCIONALES QUE RESUELVEN LAS CONTROVERSIAS EN LA MATERIA, GOCEN DE AUTONOMÍA EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES; D) LAS AUTORIDADES ELECTORALES COMPETENTES DE CARÁCTER

ADMINISTRATIVO PUEDAN CONVENIR CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HAGA CARGO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES; E) LOS PARTIDOS POLÍTICOS SÓLO SE CONSTITUYAN POR CIUDADANOS SIN INTERVENCIÓN DE ORGANIZACIONES GREMIALES, O CON OBJETO SOCIAL DIFERENTE Y SIN QUE HAYA AFILIACIÓN CORPORATIVA. ASIMISMO TENGAN RECONOCIDO EL DERECHO EXCLUSIVO PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, CON EXCEPCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIONES III Y VII, DE ESTA CONSTITUCIÓN; F)LAS AUTORIDADES ELECTORALES SOLAMENTE PUEDAN INTERVENIR EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS EN LOS TÉRMINOS QUE EXPRESAMENTE SEÑALEN; G) LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN, EN FORMA EQUITATIVA, FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y LAS TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES. DEL MISMO MODO SE ESTABLEZCA EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS QUE PIERDAN SU REGISTRO Y EL DESTINO DE SUS BIENES Y REMANENTES; H) SE FIJEN LOS CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS LÍMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SUS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, ASÍ COMO LOS MONTOS MÁXIMOS QUE TENGAN LAS APORTACIONES DE SUS SIMPATIZANTES, CUYA SUMA TOTAL NO EXCEDERÁ EL DIEZ POR CIENTO DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE DETERMINE PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR; LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN LOS PARTIDOS

POLÍTICOS; Y ESTABLEZCAN LAS SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE SE EXPIDAN EN ESTAS MATERIAS; I) LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCEDAN A LA RADIO Y LA TELEVISIÓN, CONFORME A LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL APARTADO B DE LA BASE III DEL ARTÍCULO 41 DE ESTA CONSTITUCIÓN; J) SE FIJEN LAS REGLAS PARA LAS PRECAMPAÑAS Y LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO LAS SANCIONES PARA QUIENES LAS INFRINJAN. EN TODO CASO, LA DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS NO DEBERÁ EXCEDER DE NOVENTA DÍAS PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, NI DE SESENTA DÍAS CUANDO SÓLO SE ELIJAN DIPUTADOS LOCALES O AYUNTAMIENTOS; LAS PRECAMPAÑAS NO PODRÁN DURAR MÁS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS RESPECTIVAS CAMPAÑAS ELECTORALES; K) SE INSTITUYAN BASES OBLIGATORIAS PARA LA COORDINACIÓN ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LAS FINANZAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DE LA BASE V DEL ARTÍCULO 41 DE ESTA CONSTITUCIÓN; L) SE ESTABLEZCA UN SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PARA QUE TODOS LOS ACTOS Y RESOLUCIONES ELECTORALES SE SUJETEN INVARIABLEMENTE AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. IGUALMENTE, QUE SE SEÑALEN LOS SUPUESTOS Y LAS REGLAS PARA LA REALIZACIÓN, EN LOS ÁMBITOS ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL, DE RECUENTOS TOTALES O PARCIALES DE VOTACIÓN; M) SE FIJEN LAS CAUSALES DE NULIDAD DE LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO LOS PLAZOS

CONVENIENTES PARA EL DESAHOGO DE TODAS LAS INSTANCIAS IMPUGNATIVAS, TOMANDO EN CUENTA EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE LAS ETAPAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES, Y N) SE TIPIFIQUEN LOS DELITOS Y DETERMINEN LAS FALTAS EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO LAS SANCIONES QUE POR ELLOS DEBAN IMPONERSE. V. LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS PODRÁN INSTITUIR TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DOTADOS DE PLENA AUTONOMÍA PARA DICTAR SUS FALLOS, QUE TENGAN A SU CARGO DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y LOS PARTICULARES, ESTABLECIENDO LAS NORMAS PARA SU ORGANIZACIÓN, SU FUNCIONAMIENTO, EL PROCEDIMIENTO Y LOS RECURSOS CONTRA SUS RESOLUCIONES. VI. LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LOS ESTADOS Y SUS TRABAJADORES, SE REGIRÁN POR LAS LEYES QUE EXPIDAN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS. VII. LA FEDERACIÓN Y LOS ESTADOS, EN LOS TÉRMINOS DE LEY, PODRÁN CONVENIR LA ASUNCIÓN POR PARTE DE ÉSTOS DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LA EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DE OBRAS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, CUANDO EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL LO HAGA NECESARIO. LOS ESTADOS ESTARÁN FACULTADOS PARA CELEBRAR ESOS CONVENIOS CON SUS MUNICIPIOS, A EFECTO DE QUE ÉSTOS ASUMAN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O LA ATENCIÓN DE LAS FUNCIONES A LAS QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.. POR ENDE, EN VIRTUD DE LO

ANTERIOR, ESTE ÓRGANO DICTAMINADOR HA COMULGADO EN ANALIZARLAS PARTIENDO DEL MARCO CONSTITUCIONAL ANTES ALUDIDO Y SIGUIENDO LA ESTRUCTURA GENERAL DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE PODEMOS DISTINGUIR LOS SIGUIENTE: **1. TÓPICOS QUE SE INCORPORAN A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.** **A) PARTIDOS POLÍTICOS.** LAS PROPUESTAS DE REFORMA AL TÍTULO SEGUNDO PRIMERA PARTE DE LA LEY, REFERENTES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ENTENDIDOS ESTOS COMO INSTRUMENTOS ESENCIALES PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTADO DEMOCRÁTICO Y CUYO FIN ES PROMOVER LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LA VIDA POLÍTICA Y PERMITIR EL ACCESO DE ÉSTOS A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES O CON REGISTRO EN EL ESTADO GOZARÁN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, MISMO QUE ADMINISTRARÁN LIBREMENTE; TENIENDO EL DERECHO EXCLUSIVO PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS A PARTICIPAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES PARA ELEGIR AL GOBERNADOR, A LOS DIPUTADOS AL CONGRESO Y A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY ELECTORAL; SON MÚLTIPLES Y EFICACES: I. LA PROHIBICIÓN EXPRESA DE RECIBIR FINANCIAMIENTO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y DE PERSONAS QUE HAYAN SIDO SANCIONADAS POR DELITOS CONTRA LA SALUD; II. LA

OBLIGACIÓN DE PROMOVER LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES; III. SE PERFECCIONA LO CORRESPONDIENTE A LOS ESTATUTOS, ADICIONÁNDOSE QUE: A) DEBERÁN CONTENER LOS PROCEDIMIENTOS DEMOCRÁTICOS PARA LA INTEGRACIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS, ASÍ COMO LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MISMOS; B) SE SEÑALA COMO ÓRGANOS DEL PARTIDO, UN COMITÉ O DELEGACIÓN Y UN ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES, DE PRECAMPANA Y CAMPAÑA; C) LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE DEFENSA, ASÍ COMO LOS ÓRGANOS PARTIDARIOS PERMANENTES ENCARGADOS DE LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS, RECALCANDO QUE ÉSTA SEA PRONTA Y EXPEDITA; D) LA IMPUGNACIÓN EXCLUSIVA POR PARTE DE SUS AFILIADOS. AL RESPECTO CABE SEÑALAR QUE EN DIVERSA TESIS JURISPRUDENCIAL, SE ESTABLECIÓ LA EXIGENCIA LEGAL DE QUE LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PREVEAN MEDIOS INTERNOS DE DEFENSA DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE SUS AFILIADOS, ANTES DE ACUDIR A UNA INSTANCIA ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL EN BUSCA DE DESAGRAVIO, EL AFILIADO PRESUNTAMENTE AFECTADO DEBIERA AGOTAR LAS INSTANCIAS INTERNAS PARTIDARIAS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SI PRETENDIERA TANTO LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN COMO LA RESTITUCIÓN EN EL GOCE DE SU DERECHO POLÍTICO-

ELECTORAL, UNA VEZ AGOTADAS TALES INSTANCIAS INTERNAS, PRIMERO DEBE PROMOVER EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EN BUSCA DE SU RESTITUCIÓN Y, UNA VEZ RESUELTO ESTE ÚLTIMO, INCOAR EL RESPECTIVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. IV. SÓLO LOS CIUDADANOS PODRÁN FORMAR PARTIDOS POLÍTICOS Y AFILIARSE LIBRE E INDIVIDUALMENTE A ELLOS; POR TANTO EN LA CREACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS QUEDAN PROHIBIDAS LA INTERVENCIÓN DE ORGANIZACIONES GREMIALES O CON OBJETO SOCIAL DIFERENTE, ASÍ COMO CUALQUIER FORMA DE AFILIACIÓN CORPORATIVA. SOBRE ESTE TÓPICO, LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES, HAN INTERPRETADO QUE LA DENOMINADA “AFILIACIÓN MÚLTIPLE” A DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS NO ESTÁ PERMITIDA, TODA VEZ QUE CONSIDERAR LO CONTRARIO IMPLICARÍA GENERAR UNA FICCIÓN PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO RELATIVO AL NÚMERO DE AFILIADOS (QUE NO SE ATENDERÍA EN TÉRMINOS REALES), PROVOCANDO QUE NO SE LOGRARAN LOS OBJETIVOS PERSEGUIDOS CON LA NORMA QUE ESTABLECE DICHO REQUISITO, ESTO ES, IRÍA EN DETRIMENTO DEL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA DEL PAÍS Y DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS CIUDADANOS, LO QUE FINALMENTE SE TRADUCIRÍA EN LA INEFICACIA DE LAS AGRUPACIONES Y PARTIDOS POLÍTICOS, PUESTO QUE, A PESAR DE QUE EXISTIERAN MUCHOS DE ELLOS CON REGISTROS DISTINTOS, EN ÚLTIMA INSTANCIA, SE TRATARÍA DE LAS MISMAS PERSONAS Y LOS

BENEFICIOS U OBJETIVOS DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y LA CULTURA POLÍTICA SE VERÍAN LIMITADOS A UN NÚMERO RELATIVO DE CIUDADANOS Y NO REAL EN TÉRMINOS ABSOLUTOS. V. SE PRECISA QUE EL PARTIDO POLÍTICO, PERDERÁ SU REGISTRO CUANDO: A) NO HAYA OBTENIDO EL 2.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA EN EL ESTADO EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN DE DIPUTADOS; B) POR REALIZAR CUALQUIER FORMA DE AFILIACIÓN CORPORATIVA Y C) POR RECIBIR RECURSOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA O DE PERSONAS SANCIONADAS POR DELITOS CONTRA LA SALUD. VI. PROCEDIMIENTO Y NORMAS PARA QUE LOS RECURSOS Y BIENES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE SEAN CANCELADOS O PIERDAN SU REGISTRO PASEN AL DOMINIO DEL ESTADO, UNA VEZ QUE CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍDOLE; VII. SE PERFECCIONA EL RÉGIMEN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESALTANDO QUE SE INCLUYE LO CORRESPONDIENTE A LOS ASUNTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. VIII. SE PRECISA COMO PRERROGATIVA DEL PARTIDO POLÍTICO, EL ACCESO PERMANENTE A LA RADIO Y TELEVISIÓN, ASÍ COMO DURANTE LAS PRECAMPANAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. IX. NUEVO SISTEMA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO, QUE PERMITIRÁ LA REDUCCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA

GASTOS DE CAMPAÑA; X. REDUCCIÓN DEL MONTO MÁXIMO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE LOS PARTIDOS PUEDEN RECIBIR; XI. REDUCCIÓN DEL TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR; XII. REGULACIÓN DE OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO O PRIVADO; XIII. CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS; XIV. EN UN SECCIÓN NUEVA, SE ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA; CON LO ANTERIOR SE PRETENDE QUE LOS INTERESADOS ACCEDAN A ESA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, SEÑALANDO CON TODA PRECISIÓN LA OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS DE PONER A DISPOSICIÓN DE ÉSTE, ASÍ COMO DE HACER PÚBLICO A TRAVÉS DE SUS PROPIOS PORTALES DE INTERNET, LA INFORMACIÓN QUE LA LEY SEÑALA. **B) PROCESO ELECTORAL.** LAS ADECUACIONES QUE SE PLANTEAN VAN ENCAMINADAS A REGULAR DETALLADAMENTE LAS CAMPAÑAS Y PRECAMPAÑAS ELECTORALES, ÉSTAS ÚLTIMAS FORMAN PARTE DE LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS. ASIMISMO, SE ESTABLECEN LOS PLAZOS DE DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS, EN CONCORDANCIA CON LA NORMA CONSTITUCIONAL QUE DISPONE QUE NO DEBERÁN EXCEDER DE NOVENTA DÍAS PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, NI DE SESENTA DÍAS CUANDO SÓLO SE ELIJAN DIPUTADOS AL CONGRESO Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO; EN NINGÚN CASO LA DURACIÓN DE LAS PRECAMPAÑAS PODRÁ EXCEDER DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TIEMPO DE LAS RESPECTIVAS

CAMPAÑAS ELECTORALES. SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTO DE PRECAMPANA, ASÍ COMO LAS NORMAS COMUNES QUE LOS PARTIDOS DEBERÁN OBSERVAR PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE SUS PROCESOS INTERNOS. SE TRATA DE UN CONJUNTO DE NUEVAS NORMAS LEGALES QUE RECUPERAN EXPERIENCIAS YA CURSADAS EN ELECCIONES LOCALES O QUE SON PRODUCTO DE TESIS Y JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SE PRECISAN REGLAS ESTRICAS PARA LA COMPETENCIA ELECTORAL TENDIENTE A LOGRAR LA EQUIDAD DESDE EL INICIO MISMO DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS, A TRAVÉS DE LAS CAMPAÑAS Y PRECAMPANA. EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL, SE INTRODUCEN RESTRICCIONES A LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA IMPRESA EN LUGARES PÚBLICOS Y EN EL EQUIPAMIENTO URBANO. EL OBJETIVO ES EVITAR LA CONTAMINACIÓN VISUAL, GENERADA A PARTIR DE LA INVASIÓN DESENFRENADA DE LOS ESPACIOS DE CONVIVENCIA DE LOS NUEVOLEONESES. LAS CAMPAÑAS ELECTORALES NO DEBEN EQUIVALER AL ABUSO EN CONTRA DE LAS PERSONAS O PARA DAÑAR EL EQUIPAMIENTO URBANO, LOS SITIOS HISTÓRICOS, LOS MONUMENTOS O EDIFICIOS PÚBLICOS O LA PROPIEDAD PRIVADA. LA LEY DARÁ A LAS AUTORIDADES ELECTORALES FACULTADES PARA ORDENAR ESTE ASPECTO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, CON UN SENTIDO DE PROTECCIÓN A LA SOCIEDAD.

EN MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO, SE PREVÉ QUE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONTENDRÁ NECESARIAMENTE LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES. **2. OTROS CAMBIOS CONTENIDOS EN LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO. PRIMERA PARTE.** TÍTULO PRIMERO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 10 PARA INCORPORAR COMO PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL ADEMÁS DE LA EQUIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, CERTEZA, LOS DE DEFINITIVIDAD Y TRANSPARENCIA. EN RELACIÓN A ESTOS PRINCIPIOS EL MAGISTRADO OROZCO HENRÍQUEZ, EN SU OBRA “CONSIDERACIONES SOBRE LOS PRINCIPIOS Y VALORES TUTELADOS POR EL DERECHO ELECTORAL MEXICANO”, INDICA QUE “LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y OBJETIVIDAD EXIGEN QUE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE BASEN EN EL CONOCIMIENTO SEGURO Y CLARO DE LO QUE EFECTIVAMENTE ES, SIN MANIPULACIONES O ADULTERACIONES Y CON INDEPENDENCIA DE SENTIR, PENSAR O INTERÉS DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES, REDUCIENDO AL MÍNIMO LA POSIBILIDAD DE ERRAR Y DESTERRANDO, EN LO POSIBLE, CUALQUIER VESTIGIO DE VAGUEDAD O AMBIGÜEDAD, ASÍ COMO DE DUDA O SUSPICACIA, A FIN DE QUE AQUÉLLOS ADQUIERAN EL CARÁCTER DE AUTÉNTICOS, ATENDIENDO LAS PECULIARIDADES, REQUISITOS O CIRCUNSTANCIAS QUE LOS MISMOS CONCURREN”. EN EL ANTERIOR ORDEN DE IDEAS Y SIGUIENDO AL MISMO AUTOR, TALES

PRINCIPIOS POSTULAN QUE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEBEN SER VERACES, REALES Y AJUSTADOS A LOS HECHOS (NO SÓLO A LAS NORMAS JURÍDICAS); DE AHÍ PUES, QUE SE REQUIERA DOTAR TAMBIÉN A LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TRANSPARENCIA, SIN OCULTAMIENTOS, LO CUAL RECLAMA NO SÓLO LA PUBLICIDAD DE LAS SESIONES DE TODOS LOS ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES, SINO EL DEBER DE INFORMAR VERAZ, ÍNTEGRA, CLARA Y PERMANENTEMENTE A LA CIUDADANÍA Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SOBRE LAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y LOS ELEMENTOS PRÁCTICOS QUE FUNDAN Y MOTIVAN SUS ACTUACIONES; EN RESUMEN, CONCLUYE EL AUTOR INVOCADO, SE REQUIERE UNA ÉTICA DEL RESPETO AL VALOR DE LA VERDAD, COMO ELEMENTO INDISPENSABLE PARA CONSEGUIR QUE TALES ACTOS Y PROCEDIMIENTOS (INCLUYENDO LOS RESULTADOS ELECTORALES), SEAN FIDEIDGNOS, CONFIABLES Y ACEPTADOS POR LA COMUNIDAD. EN EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN V, SE ESTABLECE QUE SERÁ CAUSA JUSTIFICADA DEL CIUDADANO PARA EFECTOS DE NO DESEMPEÑAR UNA FUNCIÓN ELECTORAL, SER NOTARIO PÚBLICO TITULAR O SUPLENTE, CORREDOR PÚBLICO, MEDIADOR, JUEZ O MAGISTRADO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, O COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. EN EL ARTÍCULO 10, SE

PROPONE QUE AL MOMENTO DEL REGISTRO PARA FORMAR PARTE DE LA PLANILLA PROPUESTA PARA INTEGRAR UN AYUNTAMIENTO, SE DEBERÁN DE CUMPLIR LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD QUE SE ESTABLEZCA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PARA SER MIEMBRO DE DICHO CUERPO COLEGIADO. TRATÁNDOSE DE CANDIDATOS QUE CUENTEN CON CARGOS PÚBLICOS AL MOMENTO DE REGISTRAR SUS CANDIDATURAS, Y QUE SEAN AQUÉLLOS QUE CONTEMPLA LA CONSTITUCIÓN ESTADUAL, BASTE EL TENER LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO Y NO DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN AL MOMENTO DEL REGISTRO, A FIN DE QUE SE CUMPLA LA CONDICIÓN Y SE CONCEDA ÉSTE. EN LO TOCANTE AL CAPÍTULO REFERENTE A LOS OBSERVADORES ELECTORALES, SE RESALTA LO SIGUIENTE: A) EL TÉRMINO PARA LA ACREDITACIÓN ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL SERÁ A PARTIR DE LOS VEINTE DÍAS POSTERIORES AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL Y HASTA LOS SIETE DÍAS ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN, DEBIÉNDOSE DAR VISTA DE LA SOLICITUD A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; B) SE ESTABLECE COMO REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA ACREDITACIÓN EL NO HABER SIDO MIEMBRO O REPRESENTANTE DE UN PARTIDO POLÍTICO, CANDIDATO O ASOCIACIÓN POLÍTICA, EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA ELECCIÓN, LO QUE DEBERÁ MANIFESTAR POR ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD; ASISTIR Y APROBAR LOS CURSOS DE PREPARACIÓN O INFORMACIÓN QUE IMPARTAN; C) LA PROHIBICIÓN DE DECLARAR EL TRIUNFO DE PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO ALGUNO, ASÍ COMO EFECTUAR CUALQUIER TIPO DE MANIFESTACIÓN

QUE INDUZCA A TAL SUPUESTO, ASÍ COMO DE PARTICIPAR COMO OBSERVADORES EN LA ETAPA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL; D) LAS ORGANIZACIONES A LAS QUE PERTENEZCAN LOS OBSERVADORES ELECTORALES, A MÁS TARDAR TREINTA DÍAS DESPUÉS DE LA JORNADA ELECTORAL, DEBERÁN DECLARAR EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO QUE OBTENGAN PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA OBSERVACIÓN ELECTORAL QUE REALICEN, MEDIANTE INFORME QUE PRESENTEN ANTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, Y E) LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES PODRÁN VIGILAR LA ELABORACIÓN Y CONTENIDO DE LOS TEXTOS, FOLLETOS Y MATERIAL DE CAPACITACIÓN, ASÍ COMO EFECTUAR OBSERVACIONES SOBRE LA EFICACIA E IDONEIDAD DE LOS CURSOS QUE IMPARTAN LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL O LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES A LOS OBSERVADORES ELECTORALES. SEÑALÁNDOSE QUE ES CAUSA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL EL INCUMPLIMIENTO, INEXISTENCIA O DISTORSIÓN DE LA CAPACITACIÓN ALUDIDA. ASIMISMO, EN EL CAPÍTULO REFERENTE “DE LAS ELECCIONES”, SE REALIZAN CORRECCIONES GRAMATICALES Y DE SINTAXIS, ADEMÁS SE ADICIONA EN EL ARTÍCULO 17, QUE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL PODRÁ AMPLIAR ALGÚN PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES ORDINARIAS, POR RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE MOTIVADA Y FUNDADA; IGUALMENTE QUE DICHA RESOLUCIÓN SERÁ PUBLICADA EN AL MENOS DOS DE LOS PERIÓDICOS

DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN QUE SE ESTIME CONDUCENTE. EL CAPÍTULO “DE LAS GARANTÍAS”, SE ESBOZA QUE: LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO AL SUFRAGIO CORRESPONDE A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS CANDIDATOS. LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL EMITIRÁ LAS REGLAS A QUE SE SUJETARÁN LAS CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN DEL VOTO QUE REALICEN OTRAS ORGANIZACIONES. A SU VEZ SE REGULA PARA QUE LA PUBLICIDAD TENGA CARÁCTER INSTITUCIONAL, POR LO QUE SE ESTABLECE QUE “DURANTE EL TIEMPO QUE COMPRENDEN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES Y HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, DEBERÁ SUSPENDERSE LA DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, TANTO DE LOS PODERES ESTATALES, COMO DE LOS MUNICIPIOS Y CUALQUIER OTRO ENTE PÚBLICO ESTATAL O MUNICIPAL. LAS ÚNICAS EXCEPCIONES A LO ANTERIOR SERÁN LAS CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, LAS RELATIVAS A SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE SALUD, O LAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN CIVIL EN CASOS DE EMERGENCIA. EL EJECUTIVO DEL ESTADO, LOS TITULARES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS, LOS INTEGRANTES DEL PODER LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO Y LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO LOS PRINCIPALES COLABORADORES EN LOS ORGANISMOS

SEÑALADOS SUSPENDERÁN, TREINTA DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN, LOS EVENTOS PÚBLICOS QUE IMPLIQUEN INAUGURACIONES DE OBRAS O ENTREGA DE RECURSOS A LA CIUDADANÍA, SALVO QUE, EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE TRATE DE PROGRAMAS DE AYUDA POR EVENTOS CATASTRÓFICOS. **TÍTULO SEGUNDO.** COMO ESGRIMIMOS EN APARTADOS ANTERIORES, SON VARIADAS LAS INNOVACIONES Y CAMBIOS JURÍDICOS REFERENTES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS CUALES ALGUNAS, HAN QUEDADO EXPUESTAS, POR ENDE, POR ECONOMÍA DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, OMITIMOS VOLVER A REFERIRNOS A ELLAS, DEJANDO ESTABLECIDO QUE ESTE ÓRGANO DICTAMINADOR LAS APRUEBA EN SUS TÉRMINOS, POR LO QUE SÓLO MENCIONAREMOS LO SIGUIENTE: EN EL ARTÍCULO 32, SE ESTABLECE QUE SÓLO LOS CIUDADANOS PODRÁN FORMAS PARTIDOS POLÍTICOS Y AFILIARSE LIBRE E INDIVIDUALMENTE A ELLOS; POR TANTO, QUEDA PROHIBIDA LA INTERVENCIÓN DE ORGANIZACIONES GREMIALES O CON OBJETO SOCIAL DIFERENTE EN LA CREACIÓN DE PARTIDOS Y CUALQUIER FORMA DE AFILIACIÓN CORPORATIVA. TAMBIÉN EN EL ARTÍCULO 38, SE DISPONE QUE EL PARTIDO POLÍTICO QUE PRETENDA OBTENER SU REGISTRO, DEBERÁ PRESENTAR SU SOLICITUD ANTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, EN EL MES DE ENERO DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCIÓN. A PARTIR DE DICHA PRESENTACIÓN, LA ORGANIZACIÓN INTERESADA DEBERÁ INFORMAR MENSUALMENTE A LA PROPIA COMISIÓN DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE OBTENGA PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO. POR

OTRA PARTE, EL ARTÍCULO 41 BIS 1, CONTIENE UNO DE LOS PILARES PRÍSTINOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL, EN MATERIA ELECTORAL, QUE SE INSTITUYE EN LA LEY REGLAMENTARIA QUE NOS OCUPA, LA LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A PARTIR DEL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DISPONDRÁ LO NECESARIO PARA QUE SEAN ADJUDICADOS AL ESTADO LOS RECURSOS Y BIENES REMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PIERDAN SU REGISTRO LEGAL. ASÍ, SE ESTABLECE LA FIGURA DEL INTERVENTOR, DESIGNADO POR LA PROPIA COMISIÓN, CON FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN Y DOMINIO SOBRE LOS RECURSOS Y BIENES REMANENTES DEL PARTIDO QUE HAYA PERDIDO SU REGISTRO LEGAL. SE INTRODUCEN CAMBIOS TENDIENTES A PERFECCIONAR EL RÉGIMEN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ASIMISMO, EN EL ARTÍCULO 45 BIS SE DEFINE LOS ASUNTOS QUE CONSTITUYEN LA VIDA INTERNA DE LOS PARTIDOS: “EL CONJUNTO DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO CON BASE EN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN LOCAL, EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y ESTA LEY, ASÍ COMO EN EL ESTATUTO Y REGLAMENTOS QUE APRUEBEN SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN”. SE ESTABLECEN COMO ASUNTOS DE VIDA INTERNA: a) LA ELABORACIÓN Y MODIFICACIÓN DE SUS DOCUMENTOS BÁSICOS; b) LA DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS Y MECANISMOS PARA LA LIBRE Y VOLUNTARIA AFILIACIÓN DE LOS

CIUDADANOS A ELLOS; c) LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN; d) LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA SELECCIÓN DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR; Y e) LOS PROCESOS DELIBERATIVOS PARA LA DEFINICIÓN DE SUS ESTRATEGIAS POLÍTICAS Y ELECTORALES, Y EN GENERAL, PARA LA TOMA DE DECISIONES POR LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y DE LOS ORGANISMOS QUE AGRUPEN A SUS AFILIADOS. AGREGÁNDOSE QUE TODAS LAS CONTROVERSIAS RELACIONADAS CON LOS ASUNTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SERÁN RESUELTAZ POR LOS ÓRGANOS ESTABLECIDOS EN SUS ESTATUTOS PARA TALES EFECTOS, DEBIENDO RESOLVER EN TIEMPO PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS MILITANTES. SÓLO UNA VEZ QUE SE AGOTEN LOS MEDIOS PARTIDISTAS DE DEFENSA LOS MILITANTES TENDRÁN DERECHO DE ACUDIR ANTE EL ÓRGANO ELECTORAL JURISDICCIONAL COMPETENTE. LAS AUTORIDADES ELECTORALES, ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES, SOLAMENTE PODRÁN INTERVENIR EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN LOCAL, EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTA LEY Y LAS DEMÁS APLICABLES. AL EFECTO, CON LO ANTERIOR SE RECONOCE Y FORTALECE EL CARÁCTER DE LOS PARTIDOS COMO ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS A LO QUE UNE UNA MISMA IDEOLOGÍA, UN PROGRAMA DE NORMAS DE VIDA INTERNA, LOS CUALES DEBERÁN SER RESPETADOS EN TODO

MOMENTO POR LAS AUTORIDADES ELECTORALES, TANTO ADMINISTRATIVAS COMO JURISDICIONALES, TRATÁNDOSE DE LOS ACTOS Y DECISIONES INTERNAS DE LOS PARTIDOS, SALVO QUE POR DISPOSICIÓN JURÍDICA SE ORDENE LO CONTRARIO. A FIN DE ASEGURAR QUE SE DÉ EFECTIVIDAD A LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA DESIGNACIÓN DE DIRIGENCIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA PARTIDARIA INTERNA, LA MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ELECTORAL, HA CONSIDERADO QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL ENCARGADA DEL REGISTRO DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POSEE ATRIBUCIONES TAMBIÉN PARA VERIFICAR PREVIAMENTE QUE EL PARTIDO POLÍTICO INTERESADO HAYA DADO CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN SUS ESTATUTOS PARA LLEVAR A CABO LA DESIGNACIÓN DE SUS DIRIGENTES, A FIN DE QUE, UNA VEZ REALIZADO ESTO, SE PROCEDA AL REGISTRO EN LOS LIBROS RESPECTIVOS Y NO SE CONVIERTA EN UNA MERA REGISTRADORA DE ACTOS, CONTANDO LOS AFILIADOS DEL PROPIO PARTIDO CON LEGITIMACIÓN E INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR EL ACTO REGISTRAL RESPECTIVO. SE ESTABLECE IGUALMENTE QUE PARA LA IMPUGNACIÓN ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DE CUESTIONES RELACIONADAS CON LA VIDA INTERNA DE LOS PARTIDOS, SE DEBERÁ AGOTAR PRIMERAMENTE LAS VÍAS INTERNAS DE DEFENSA. EN LA SECCIÓN “DE SUS PRERROGATIVAS”, SE PROPONE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ESTATAL Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

NACIONALES, SE LES OTORGARÁ ACCESO PERMANENTE A LA RADIO Y TELEVISIÓN DE EMISORAS LOCALES PRIVADAS, ASÍ COMO DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. LA SECCIÓN CINCO DEL TÍTULO QUE SE ANALIZA, CONTIENE LA REGULACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A PARTIR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL APROBADA EL 30 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO. CABE PRECISAR SOBRE ESTE TÓPICO LOS SIGUIENTES ASPECTOS DE LA REFORMA: LOS RECURSOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN FUERA DEL ERARIO, SE INTEGRARÁN CON LAS “APORTACIONES EN DINERO PROVENIENTES DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES: *ACTO LIBRE Y VOLUNTARIO* CUYA SUMA TOTAL DE LAS APORTACIONES NO EXCEDERÁ DEL DIEZ POR CIENTO DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE DETERMINE PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, Y CUANDO SÓLO SE ELIJAN DIPUTADOS AL CONGRESO Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EL MONTO MÁXIMO NO EXCEDERÁ DE LA CANTIDAD FIJADA EN LA ANTERIOR ELECCIÓN DE GOBERNADOR MÁS EL ÍNDICE DE INFLACIÓN ACUMULADO A LA FECHA DE SU DETERMINACIÓN QUE SEÑALE LA AUTORIDAD OFICIAL CORRESPONDIENTE. LAS APORTACIONES EN DINERO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE REALICE CADA PERSONA FÍSICA O MORAL FACULTADA PARA ELLO, TENDRÁN UN LÍMITE ANUAL EQUIVALENTE AL 1% DEL MONTO TOTAL DEL TOPE DE GASTOS FIJADO PARA LA CAMPAÑA DE GOBERNADOR, FIJÁNDOSE EL

CRITERIO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR PARA LA ELECCIÓN EN LA QUE SOLO SE ELIJAN DIPUTADOS AL CONGRESO Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO". LA VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DESARROLLA EN UN NUEVO CAPÍTULO CUYOS CONTENIDOS PRINCIPALES SON: **a)** SE CREA LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS, DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA ELECTORAL, EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, COMO ÓRGANO TÉCNICO DE LA COMISIÓN TENIENDO A SU CARGO LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN INTEGRAL DE LOS INFORMES QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS RESPECTO DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS RECURSOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SOBRE SU DESTINO Y APLICACIÓN; **b)** LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, PODRÁ SOLICITAR MEDIANTE ACUERDO MOTIVADO Y FUNDADO, LA INTERVENCIÓN DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN CASO DE SER NECESARIO SUPERAR LA LIMITACIÓN ESTABLECIDA POR LOS SECRETOS BANCARIOS, FISCAL Y FIDUCIARIO, A FIN DE QUE ÉSTA ACTÚE ANTE LAS AUTORIDADES DE LA MATERIA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES; **c)** LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL APROBARÁ EL REGLAMENTO DE LA MATERIA Y LOS DEMÁS ACUERDOS, PARA REGULAR EL REGISTRO CONTABLE DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS CARACTERÍSTICAS DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SOBRE EL MANEJO DE SUS RECURSOS Y ESTABLECER LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN SATISFACER LOS INFORMES DE

INGRESOS Y EGRESOS QUE LE PRESENTEN, DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY; **d)** LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN ESTÁ DOTADA DE AMPLIAS FACULTADES PARA CUMPLIR SUS FINES RESPETANDO EL DERECHO DE AUDIENCIA DE LOS REQUERIDOS; ESTABLECIENDO IGUALMENTE EL DERECHO DE LOS PARTIDOS A LA CONFRONTA ENTRE LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DE SUS INGRESOS Y GASTOS, O DE SUS ESTADOS CONTABLES, CONTRA LOS OBTENIDOS O ELABORADOS POR EL LA DIRECCIÓN SOBRE LAS MISMAS OPERACIONES, A FIN DE ACLARAR LAS DISCREPANCIAS ENTRE UNOS Y OTROS; **e)** SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS DE PRESENTAR INFORMES TRIMESTRALES DE AVANCE DEL EJERCICIO, SALVO EN EL AÑO ELECTORAL. LOS INFORMES TIENEN UN CARÁCTER SOLAMENTE INFORMATIVO, POR LO QUE LOS PARTIDOS NO PODRÁN SER SANCIONADOS POR LOS ERRORES U OMISIONES QUE EN LOS MISMOS ADVIERTA LA DIRECCIÓN, SINO QUE ÉSTA COADYUVARÁ A SU DEBIDA CORRECCIÓN; **f)** DENTRO DE LOS INFORMES ANUALES SE CREA LA OBLIGACIÓN A LOS PARTIDOS DE PRESENTAR UN INFORME CONSOLIDADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL EN EL QUE MANIFIESTEN LOS ACTIVOS, PASIVOS Y PATRIMONIO, ASÍ COMO UN INFORME DETALLADO DE LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL PARTIDO QUE CORRESPONDA; **g)** SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES DE PRECAMPANAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y A TRAVÉS DE ELLOS DE CADA UNO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, ESPECIFICANDO EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS, ASÍ COMO LOS GASTOS REALIZADOS POR CADA

ASPIRANTE; **h)** LOS GASTOS DE ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS INTERNOS Y PRECAMPAÑAS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS SERÁN REPORTADOS EN EL INFORME ANUAL ORDINARIO QUE CORRESPONDA; **i)** POR LO QUE RESPECTA A LOS INFORMES DE CAMPAÑA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOS PRESENTARÁN A MAS TARDAR DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS SIGUIENTES AL DE LA JORNADA ELECTORAL; **j)** RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES, LA DIRECCIÓN ESTÁ OBLIGADA A INFORMAR AL PARTIDO POLÍTICO SI LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES HECHAS POR ÉSTE SUBSANAN LOS ERRORES U OMISIONES ENCONTRADOS, OTORGÁNDOLE, EN SU CASO, UN PLAZO IMPRORROGABLE DE CINCO DÍAS PARA QUE LOS SUBSANE; **k)** LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN PODRÁ INSTAURAR PROCESOS EXTRAORDINARIOS DE FISCALIZACIÓN, LOS QUE EN SU CASO DEBERÁN QUEDAR CONCLUIDOS EN UN PLAZO MÁXIMO DE SEIS MESES, SALVO QUE EL COMISIÓN AUTORICE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO, Y **l)** LAS DECISIONES FINALES DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE INFORMES Y PROPUESTA DE SANCIONES A PARTIDOS POLÍTICOS QUEDARÁN SUJETAS A LAS DECISIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL. EN UN UNA SECCIÓN SIETE DEL TÍTULO EN COMENTO, SE ESTABLECEN LAS NORMAS REFERIDAS A LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, EL TIPO DE INFORMACIÓN QUE DEBE SER PÚBLICA Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA CUMPLIR DICHAS OBLIGACIONES. LA INFORMACIÓN QUE LOS PARTIDOS

PRESENTEN A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL O A LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES SERÁ PUBLICADA EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ÉSTA. SERÁ PÚBLICA LA INFORMACIÓN RELATIVA A: a) SUS DOCUMENTOS BÁSICOS; b) LAS FACULTADES DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN; c) LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL, APROBADOS POR SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, QUE REGULEN SU VIDA INTERNA, LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE SUS AFILIADOS, LA ELECCIÓN DE SUS DIRIGENTES Y LA POSTULACIÓN DE SUS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR; d) EL DIRECTORIO DE SUS ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES Y EN SU CASO REGIONALES O DISTRITALES; e) EL TABULADOR DE REMUNERACIONES QUE PERCIBEN LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, Y DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS PARTIDISTAS; f) LAS PLATAFORMAS ELECTORALES Y PROGRAMAS DE GOBIERNO QUE REGISTREN ANTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL O LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES; g) LOS CONVENIOS DE COALICIÓN QUE REALICEN; h) LAS CONVOCATORIAS QUE EMITAN PARA LA ELECCIÓN DE SUS DIRIGENTES O LA POSTULACIÓN DE SUS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR; i) LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADOS MENSUALMENTE, EN CUALQUIER MODALIDAD, A SUS ÓRGANOS ESTATALES, MUNICIPALES, O EN SU CASO REGIONALES O DISTRITALES, DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS Y HASTA EL MES MÁS RECENTE, ASÍ COMO LOS DESCUENTOS CORRESPONDIENTES A SANCIONES; j) LOS INFORMES, ANUALES O PARCIALES, DE INGRESOS Y

GASTOS, TANTO ORDINARIOS COMO DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA; EL ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL; EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES *O* INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS, ASÍ COMO LOS ANEXOS QUE FORMEN PARTE INTEGRANTE DE LOS DOCUMENTOS ANTERIORES; LA RELACIÓN DE DONANTES Y LOS MONTOS APORTADOS POR CADA UNO. TODO LO ANTERIOR, UNA VEZ CONCLUIDOS LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN ESTABLECIDOS EN ESTA LEY. LOS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE INCISO ANTES DE QUE CONCLUYAN LOS PROCEDIMIENTOS REFERIDOS, SIN QUE ELLO TENGA EFECTOS EN LOS MISMOS; **k)** LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN SUS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS, UNA VEZ QUE HAYAN CAUSADO ESTADO; **l)** LOS NOMBRES DE SUS REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL Y COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES; **m)** EL LISTADO DE LAS FUNDACIONES, CENTROS O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN O CAPACITACIÓN, O CUALQUIER OTRO, QUE RECIBAN APOYO ECONÓMICO PERMANENTE DEL PARTIDO POLÍTICO; **n)** EL DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL HAYA APROBADO RESPECTO DE LOS INFORMES A QUE SE REFIERE EL INCISO **j)** DE ESTE ARTÍCULO. RESPECTO DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES, EN EL CAPÍTULO RELATIVO SE PROPONE QUE LAS MISMAS ESTÉN SUJETAS A LAS OBLIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DE SUS RECURSOS, ASIMISMO SE PLANTEAN LAS CAUSAS PARA LA PERDIDA DE SU REGISTRO. EN MATERIA DE COALICIONES,

ADEMÁS DE LO EXPUESTO, CABE SEÑALAR LAS RECENTES DISPOSICIONES DE LA LEY QUE SE CONSIDERAN APROBAR: EL ARTÍCULO 59, PROPONE “QUE LOS PARTIDOS COALIGADOS APARECERÁ CON SU PROPIO EMBLEMA EN LA BOLETA ELECTORAL, SEGÚN LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE; LOS VOTOS SE SUMARÁN PARA EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN Y CONTARÁN PARA CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LAS COALICIONES DEBERÁN SER UNIFORMES. NINGÚN PARTIDO POLÍTICO PODRÁ PARTICIPAR EN MÁS DE UNA COALICIÓN Y ÉSTAS NO PODRÁN SER DIFERENTES, EN LO QUE HACE A LOS PARTIDOS QUE LA INTEGRAN, POR TIPO DE ELECCIÓN, YA SEA DE GOBERNADOR, DE DIPUTADOS LOCALES O DE AYUNTAMIENTOS. DOS O MÁS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN COALIGARSE EN FORMA TOTAL PARA POSTULAR UN MISMO CANDIDATO A GOBERNADOR Y PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES. LA COALICIÓN TOTAL COMPRENDERÁ OBLIGATORIAMENTE LOS VEINTISÉIS DISTRITOS LOCALES. SI DOS O MÁS PARTIDOS SE COALIGAN EN FORMA TOTAL PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES DEBERÁN COALIGARSE PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR. SI UNA VEZ REGISTRADA LA COALICIÓN TOTAL, LA MISMA NO REGISTRARA A LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES, DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, LA COALICIÓN Y EL REGISTRO DE CANDIDATOS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTOS. DOS O MÁS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN COALIGARSE SOLAMENTE PARA POSTULAR UN MISMO CANDIDATO EN LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR,

CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO SIGUIENTE DE ESTE ARTÍCULO. EN EL MISMO SENTIDO PODRÁN POSTULAR CANDIDATOS DE COALICIÓN PARCIAL PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES O AYUNTAMIENTOS, SUJETÁNDOSE A LO SIGUIENTE: A) PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES LA COALICIÓN PODRÁ REGISTRAR HASTA UN MÁXIMO DE 8 FÓRMULAS; Y B) PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS LA COALICIÓN PODRÁ REGISTRAR HASTA UN MÁXIMO DE 10 PLANILLAS EN IGUAL NÚMERO DE MUNICIPIOS. A SU VEZ, EL ARTÍCULO 59 BIS, SEÑALA QUE “EN TODO CASO, PARA EL REGISTRO DE LA COALICIÓN LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PRETENDAN COALIGARSE DEBERÁN: a) ACREDITAR QUE LA COALICIÓN FUE APROBADA POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN ESTATAL QUE ESTABLEZCAN LOS ESTATUTOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS Y QUE DICHOS ÓRGANOS EXPRESAMENTE APROBARON LA PLATAFORMA ELECTORAL, Y EN SU CASO, EL PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN O DE UNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS; b) COMPROBAR QUE LOS ÓRGANOS PARTIDISTAS RESPECTIVOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS APROBARON, EN SU CASO, LA POSTULACIÓN Y EL REGISTRO DE DETERMINADO CANDIDATO PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DE DIPUTADOS LOCALES Y DE AYUNTAMIENTOS SEGÚN CORRESPONDA EN CASO DE COALICIONES TOTALES O PARCIALES”. TÍTULO TERCERO. EN EL PRESENTE TÍTULO SE PROPONEN DIVERSAS MODIFICACIONES TENDIENTES AL PERFECCIONAMIENTO DE LAS NORMAS QUE REGULAN A

LOS ORGANISMOS ELECTORALES Y JURISDICCIONALES, POR LO QUE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN, REALIZÓ PRECISIONES A FIN DE MEJORAR SU REDACCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN DICHO TÍTULO, ADEMÁS SE PRECISARON DIVERSAS CONSIDERACIONES EN VIRTUD DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA ELECTORAL, DISTINGUIENDO LAS SIGUIENTES: EN LO QUE RESPECTA A LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, PODRÁ: A) EXPEDIR SU REGLAMENTO, LOS DE SUS UNIDADES Y APROBAR EL DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES MUNICIPALES; B) REALIZAR AUDITORIAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES; C) CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON ORGANISMOS ELECTORALES FEDERALES; ASÍ MISMO PODRÁ CONVENIR CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE ÉSTE SE HAGA CARGO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO. TAMBIÉN SE PERFECCIONA LO RELATIVO A LA SECCIÓN UNO DEL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO QUE NOS OCUPA, EN EL SENTIDO DE QUE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL INTEGRARÁ, MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA, LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES, CONVOCATORIA QUE DEBERÁ EMITIRSE A PARTIR DEL INICIO DEL PERÍODO ORDINARIO DE ACTIVIDAD ELECTORAL, DEBIENDO QUEDAR INTEGRADAS A MAS TARDAR 180 DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES Y LAS INSTALARÁ DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A SU

INTEGRACIÓN. LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS COMISIONADOS MUNICIPALES ELECTORALES DEBERÁN SER NOTIFICADOS A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A FIN DE QUE PUEDAN REALIZAR LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES, O EN SU CASO, SE PRESENTEN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LOS MISMOS. **SEGUNDA PARTE.** EN LO QUE RESPECTA AL “PROCESO ELECTORAL”, ESTA COMISIÓN, ESTIMA QUE A FIN DE SER CONGRUENTES CON LA TÉCNICA CONVENIDA PARA EL DICTAMEN, Y EN ARAS DE QUE ÉSTE SEA SENCILLO Y CONCRETO, Y ATENDIENDO A QUE LAS PRINCIPALES REFORMAS RELATIVAS AL PRESENTE TEMA, HAN QUEDADO EXPUESTAS EN PÁGINAS ANTERIORES, POR ECONOMÍA DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, OMITIREMOS VOLVER A REFERIRNOS A TODAS ELLAS, DISTINGUIENDO SOLAMENTE LAS SIGUIENTES: “ARTÍCULO 110 BIS. LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR SON EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS PRECANDIDATOS A DICHOS CARGOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, EN LOS ESTATUTOS Y EN LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE APRUEBEN LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE CADA PARTIDO POLÍTICO. ARTÍCULO 110 BIS 1. AL MENOS TREINTA DÍAS ANTES DEL INICIO FORMAL DE LOS PROCESOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, CADA PARTIDO POLÍTICO DETERMINARÁ, CONFORME A SUS ESTATUTOS, EL PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA SELECCIÓN DE SUS CANDIDATOS A CARGOS DE

ELECCIÓN POPULAR, SEGÚN LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE. LA DETERMINACIÓN DEBERÁ SER COMUNICADA A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS SIGUIENTES A SU APROBACIÓN, SEÑALANDO LA FECHA DE INICIO DEL PROCESO INTERNO; EL MÉTODO O MÉTODOS QUE SERÁN UTILIZADOS; LA FECHA PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE; LOS PLAZOS QUE COMPRENDERÁ CADA FASE DEL PROCESO INTERNO; LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN RESPONSABLES DE SU CONDUCCIÓN Y VIGILANCIA; LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA ELECTORAL ESTATAL, DISTRITAL O MUNICIPAL O EN SU CASO, DE REALIZACIÓN DE LA JORNADA COMICIAL INTERNA, CONFORME A LO SIGUIENTE: **a)** DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES EN LOS QUE SE RENUEVEN EL GOBERNADOR, EL CONGRESO DEL ESTADO Y AYUNTAMIENTOS, LAS PRECAMPañAS DARÁN INICIO EN LA TERCERA SEMANA DE DICIEMBRE DEL AÑO PREVIO AL DE LA ELECCIÓN. NO PODRÁN DURAR MÁS DE SESENTA DÍAS. **b)** DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES EN LOS QUE SE RENUEVEN EL CONGRESO DEL ESTADO Y AYUNTAMIENTOS, LAS PRECAMPañAS DARÁN INICIO LA CUARTA SEMANA DE ENERO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN. NO PODRÁN DURAR MÁS DE CUARENTA DÍAS, Y **c)** TRATÁNDOSE DE PRECAMPañAS, DARÁN INICIO AL DÍA SIGUIENTE DE QUE SE APRUEBE EL REGISTRO INTERNO DE LOS PRECANDIDATOS. LAS PRECAMPañAS DE TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN CELEBRARSE EN LOS MISMOS PLAZOS. CUANDO UN PARTIDO TENGA PREVISTA LA CELEBRACIÓN DE UNA JORNADA DE CONSULTA DIRECTA,

ESTA SE REALIZARÁ EL MISMO DÍA PARA TODAS LAS CANDIDATURAS.

ARTÍCULO 110 BIS 2. LOS PRECANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE PARTICIPEN EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA CONVOCADOS POR CADA PARTIDO NO PODRÁN REALIZAR ACTIVIDADES DE PROSELITISMO O DE DIFUSIÓN DE PROPAGANDA, POR NINGÚN MEDIO, ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE LAS PRECAMPANAS; LA VIOLACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SE SANCIONARÁ CON LA NEGATIVA DE REGISTRO COMO PRECANDIDATO. ARTÍCULO 110 BIS 4. QUEDA PROHIBIDO A LOS PRECANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN TODO TIEMPO, LA CONTRATACIÓN DE PROPAGANDA O CUALQUIER FORMA DE PROMOCIÓN PERSONAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. LA VIOLACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SE SANCIONARÁ CON LA NEGATIVA DE REGISTRO COMO PRECANDIDATO, O EN SU CASO CON LA CANCELACIÓN DE DICHO REGISTRO. DE COMPROBARSE LA VIOLACIÓN A ESTA NORMA EN FECHA POSTERIOR A LA DE POSTULACIÓN DEL CANDIDATO POR EL PARTIDO DE QUE SE TRATE, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NEGARÁ EL REGISTRO LEGAL DEL INFRACTOR. ARTÍCULO 110 BIS 5. SE ENTIENDE POR PRECAMPANA ELECTORAL EL CONJUNTO DE ACTOS QUE REALIZAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SUS MILITANTES Y LOS PRECANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEBIDAMENTE REGISTRADOS POR CADA PARTIDO POLÍTICO. SE ENTIENDE POR ACTOS DE PRECAMPANA ELECTORAL LAS REUNIONES PÚBLICAS, ASAMBLEAS, MARCHAS Y EN GENERAL AQUELLOS EN LOS QUE LOS PRECANDIDATOS SE DIRIGEN A LOS AFILIADOS, SIMPATIZANTES O AL ELECTORADO EN GENERAL, CON

EL OBJETIVO DE OBTENER SU RESPALDO PARA SER POSTULADO COMO CANDIDATO A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR. SE ENTIENDE POR PROPAGANDA DE PRECAMPANA EL CONJUNTO DE ESCRITOS, PUBLICACIONES, IMÁGENES, GRABACIONES, PROYECCIONES Y EXPRESIONES QUE DURANTE EL PERIODO ESTABLECIDO POR ESTA LEY Y EL QUE SEÑALE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA DIFUNDEN LOS PRECANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR CON EL PROPÓSITO DE DAR A CONOCER SU PRECANDIDATURA. PRECANDIDATO ES EL CIUDADANO QUE PRETENDE SER POSTULADO POR UN PARTIDO POLÍTICO COMO CANDIDATO A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, CONFORME A ESTA LEY Y A LOS ESTATUTOS DE UN PARTIDO POLÍTICO, EN EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. NINGÚN CIUDADANO PODRÁ PARTICIPAR SIMULTÁNEAMENTE EN PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POR DIFERENTES PARTIDOS POLÍTICOS, SALVO QUE ENTRE ELLOS MEDIE CONVENIO PARA PARTICIPAR EN COALICIÓN.

ARTÍCULO 110 BIS 7. A MÁS TARDAR EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO PREVIO A LA ELECCIÓN, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DETERMINARÁ LOS TOPES DE GASTO DE PRECAMPANA POR PRECANDIDATO Y TIPO DE ELECCIÓN PARA LA QUE PRETENDA SER POSTULADO. LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, DETERMINARÁ LOS REQUISITOS QUE CADA PRECANDIDATO DEBE CUBRIR AL PRESENTAR SU INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPANA. EN TODO CASO, EL INFORME

RESPECTIVO DEBERÁ SER ENTREGADO AL ÓRGANO INTERNO DEL PARTIDO COMPETENTE A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS SIETE DÍAS SIGUIENTES AL DE LA JORNADA *ELECTORAL* INTERNA O CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA RESPECTIVA. SI UN PRECANDIDATO INCUMPLE LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR SU INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPANÍA DENTRO DEL PLAZO ANTES ESTABLECIDO Y HUBIESE OBTENIDO LA MAYORÍA DE VOTOS EN LA CONSULTA INTERNA O EN LA ASAMBLEA RESPECTIVA, NO PODRÁ SER REGISTRADO LEGALMENTE COMO CANDIDATO. LOS PRECANDIDATOS QUE SIN HABER OBTENIDO LA POSTULACIÓN A LA CANDIDATURA NO ENTREGUEN EL INFORME ANTES SEÑALADO SERÁN SANCIONADOS CON MULTA DE CIEN A TRES MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MONTERREY, PARA CUYO EFECTO LA COMISIÓN DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE. LOS PRECANDIDATOS QUE REBASEN EL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPANÍA ESTABLECIDO POR LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL SERÁN SANCIONADOS CON LA CANCELACIÓN DE SU REGISTRO O, EN SU CASO CON LA PÉRDIDA DE LA CANDIDATURA QUE HAYAN OBTENIDO; EN TODO CASO QUEDARÁN INHABILITADOS PARA SER REGISTRADOS PARA ALGUNA OTRA CANDIDATURA EN LOS PROCESOS ELECTORALES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES O DE AYUNTAMIENTO. EN CASO DE PÉRDIDA DE LA CANDIDATURA, LOS PARTIDOS CONSERVAN EL DERECHO DE REALIZAR LAS SUSTITUCIONES QUE PROCEDAN". EN LO RELATIVO AL

CAPÍTULO “DEL REGISTRO DE CANDIDATOS”, EN EL ARTÍCULO 111, SE ESTABLECE: “SÓLO LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES PUEDEN REGISTRAR CANDIDATOS. EL REGISTRO DE CANDIDATOS A GOBERNADOR ESTARÁ ABIERTO DEL DÍA 15 DE MARZO AL 10 DE ABRIL DEL AÑO DE LA ELECCIÓN; EL DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, DEL DÍA 15 DE ABRIL AL 10 DE MAYO. EL CÓMPUTO DE ESTOS PLAZOS ES DE MOMENTO A MOMENTO, POR LO QUE TODOS LOS DÍAS SON HÁBILES Y DE VEINTICUATRO HORAS. LA CAMPAÑA A GOBERNADOR TENDRÁ UNA DURACIÓN MÁXIMA DE NOVENTA DÍAS, MIENTRAS QUE LA DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS TENDRÁ UNA DURACIÓN MÁXIMA DE SESENTA DÍAS. LAS CAMPAÑAS CONCLUIRÁN TRES DÍAS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL Y SOLAMENTE PODRÁN REALIZARLAS LOS CANDIDATOS QUE CUENTEN CON EL REGISTRO DEBIDAMENTE APROBADO POR LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL”. REFERENTE A LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, CABE PRECISAR QUE SOLAMENTE SE INCLUYEN MODIFICACIONES A ESTE CAPÍTULO, TENDIENTES A PERFECCIONAR SU CONTENIDO, EN VIRTUD DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES APROBADAS; EN ESA ÍNDOLE SE TILDA QUE LOS DEBATES QUE ORGANICEN LAS AUTORIDADES ELECTORALES, ENTRE LOS CANDIDATOS A GOBERNADOR Y A PRESIDENTE MUNICIPAL, ASÍ COMO A DIPUTADOS, TENDRÁN EL CARÁCTER DE OBLIGATORIOS, DEBIENDO LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DESARROLLAR EL FORMATO Y ACORDANDO LAS FECHAS EN QUE SE LLEVARÁN A CABO, LOS CUALES DEBERÁN REALIZARSE UNA VEZ QUE CONCLUYA EL

PERÍODO DE REGISTRO DE CANDIDATOS Y HASTA QUINCE DÍAS ANTES DE LA FECHA DE LA ELECCIÓN. ADEMÁS OTRO ASPECTO IMPORTANTE A RESALTAR ES LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 130: “LA PROPAGANDA QUE EN EL CURSO DE UNA CAMPAÑA DIFUNDAN POR MEDIOS GRÁFICOS O IMPRESOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y SUS CANDIDATOS DEBERÁN DE ABSTENERSE DE EXPRESIONES QUE DENIGREN A LAS INSTITUCIONES, A LO PROPIOS PARTIDOS O QUE CALUMNIEN A LAS PERSONAS. LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA SOLICITAR AL ÓRGANO COMPETENTE FEDERAL LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS MENSAJES EN RADIO Y TELEVISIÓN CONTRARIOS A ESTA DISPOSICIÓN, ASÍ COMO EL RETIRO DE CUALQUIER OTRA PROPAGANDA POR DICHOS MEDIOS. LAS QUEJAS MOTIVADAS POR LA PROPAGANDA IMPRESA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS SERÁN PRESENTADAS A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, EN LA QUE SE PRESENTARÁ EL HECHO QUE MOTIVA LA QUEJA. LA AUTORIDAD ELECTORAL COMPETENTE ORDENARÁ LA VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS, INTEGRARÁ EL EXPEDIENTE Y DICTARÁ LA RESOLUCIÓN, CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD”. EN LO CONCERNIENTE AL CAPÍTULO RELACIONADO “DEL MATERIAL ELECTORAL”, PODEMOS DISTINGUIR LO QUE SE PROPONE EN EL ARTÍCULO 167, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DEBERÁ NOTIFICAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES LA FECHA EN QUE SE ORDENARÁ LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES CUANDO MENOS TRES DÍAS ANTES DE QUE SE PRESENTE EL ACUERDO PARA SU

APROBACIÓN. ASIMISMO, SE PROPONE QUE EN CUANTO A LAS BOLETAS ELECTORALES, ÉSTAS CONTENDRÁN POR LO MENOS LOS DATOS SIGUIENTES: a) EMBLEMAS A COLOR QUE LOS PARTIDOS TENGAN REGISTRADOS, LOS CUALES APARECERÁN EN IGUAL TAMAÑO Y EN EL ORDEN QUE LES CORRESPONDA DE ACUERDO A LA ANTIGÜEDAD DE SU REGISTRO VIGENTE. EN CASO DE COALICIONES, LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS COALIGADOS Y LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS APARECERÁN CON EL MISMO TAMAÑO Y EN UN ESPACIO DE LAS MISMAS DIMENSIONES QUE AQUELLOS QUE SE DESTINEN EN LA BOLETA A LOS PARTIDOS QUE PARTICIPAN POR SÍ MISMOS; EN NINGÚN CASO PODRÁN APARECER EMBLEMAS CONJUNTOS DE LOS PARTIDOS COALIGADOS EN UN MISMO RECUADRO, NI UTILIZAR EMBLEMAS DISTINTOS PARA LA COALICIÓN, Y b) SEGÚN LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE: NÚMERO DE DISTRITO LOCAL, NOMBRE DEL MUNICIPIO, NÚMERO DE LA SECCIÓN ELECTORAL PROGRESIVO Y FOLIO EQUIVALENTE AL NÚMERO DE ELECTORES POR CASILLA. AL RESPECTO, LA MÁXIMA AUTORIDAD ELECTORAL HA DETERMINADO QUE LAS BOLETAS ELECTORALES SÓLO DEBEN CONTENER EL COLOR O COMBINACIÓN DE COLORES Y EL EMBLEMA DEL PARTIDO O COALICIÓN RESPECTIVA, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL CANDIDATO Y CARGO PARA EL QUE SE POSTULA, POR LO QUE RESULTA INVÁLIDA LA INCLUSIÓN DE UN ELEMENTO DISTINTO Y ALUSIVO A LOS CANDIDATOS EN EL EMBLEMA, YA QUE ELLO IRÍA EN DETRIMENTO DEL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS CONSTITUCIONALMENTE PREVISTO Y TENIENDO EN CUENTA QUE EL

CONTENIDO QUE LA LEY PREVÉ PARA LAS BOLETAS TIENE UN CARÁCTER LIMITATIVO. EN CUANTO AL CAPÍTULO SÉPTIMO “DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PRELIMINAR DE RESULTADOS ELECTORALES”, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 172 BIS, A FIN DE QUE: “LOS DATOS Y RESULTADOS ARROJADOS POR ÉSTE SISTEMA DEBERÁN SER DADOS A CONOCER EN FORMA INMEDIATA Y CONTINUA POR LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET Y ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE DÉ A CONOCER EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL. COMO SOPORTE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS ELECTORALES, LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES DEBERÁN COMUNICAR TELEFÓNICAMENTE, VÍA TELEFAX, POR CORREO ELECTRÓNICO O A TRAVÉS DE LOS MEDIOS QUE CONSIDEREN ADECUADOS A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, LOS DATOS Y RESULTADOS REGISTRADOS EN DICHO SISTEMA, A FIN DE QUE ÉSTE ÚLTIMO REGISTRE LA INFORMACIÓN DE FORMA AISLADA A LA BASE DE DATOS DE ÉSE SISTEMA, CON EL OBJETIVO DE QUE EN TODO MOMENTO SE GARANTICE LA INMEDIATA Y CONTINUA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS ELECTORALES”. CON LO ANTERIOR PREVALEcen LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y TRANSPARENCIA QUE DEBEN REGIR EN LA FUNCIÓN ELECTORAL. POR OTRA PARTE, LO CONCERNIENTE AL TÍTULO “DE LA JORNADA ELECTORAL”, SE REALIZARON PRECISIONES EN VIRTUD DE LAS REFORMAS ELECTORALES APROBADAS POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO EN FECHA 30 DE JUNIO DEL 2008. **TERCERA PARTE.** EN RELACIÓN AL TÍTULO PRIMERO DE

ESTA PARTE, “DEL TRIBUNAL ELECTORAL”, SE CONSIDERA EN EL ARTÍCULO 234 FRACCIÓN X QUE EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL, TENGA COMO FACULTADES: ELABORAR ANUALMENTE, DENTRO DE LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE, EL PRESUPUESTO DEL TRIBUNAL, EL CUAL SERÁ REMITIDO AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU INCLUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO. EL PRESUPUESTO DEL TRIBUNAL SE EJERCERÁ Y ADMINISTRARÁ EN FORMA AUTÓNOMA POR ÉSTE.” CON LO ANTERIOR SE CONSOLIDA LA AUTONOMÍA DE ÉSTE ÓRGANO JURISDICCIONAL. AL TÍTULO SEGUNDO “DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN”, ESTA COMISIÓN ACORDÓ REALIZAR DIVERSAS MODIFICACIONES, DE LA CUALES SE INVOCAN LAS SIGUIENTES: EN EL ARTÍCULO 239 FRACCIÓN II INCISO B) SE ESTABLECIÓ QUE EL JUICIO DE INCONFORMIDAD SERÁ PROCEDENTE EXCLUSIVAMENTE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL. ASIMISMO, SE ADICIONÓ EL RECURSO DE ACLARACIÓN EL CUAL SERÁ PROCEDENTE RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO Y TIENE POR OBJETO RESOLVER LA CONTRADICCIÓN, AMBIGÜEDAD, OSCURIDAD, DEFICIENCIA, OMISIÓN O ERRORES SIMPLES O DE REDACCIÓN DE LA SENTENCIA Y SERÁ RESUELTO POR ESE ÓRGANO ESTATAL JURISDICCIONAL EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 48 HORAS; SIENDO COMPETENTE PARA CONOCER DEL MISMO EL MAGISTRADO UNITARIO O EL PLENO DEL TRIBUNAL, SEGÚN LA FECHA EN QUE SE INTERPONGA. AHORA BIEN, EN LO RELATIVO A “LOS REQUISITOS Y SUBSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS”, SE MODIFICÓ

EL ARTÍCULO 244, PARA SEÑALAR QUE “ES OPTATIVO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTAR ESCRITO DE PROTESTA. EN NINGÚN CASO LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE PROTESTA SERÁ REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA EL JUICIO DE INCONFORMIDAD Y SU VALORACIÓN SERÁ COMO PRUEBA INDICIARIA”; ENCUENTRA SUSTENTO LO ANTERIOR POR LOS CRITERIOS EMITIDOS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD JUDICIAL ELECTORAL, QUE ESTABLECEN QUE “*LA CARGA DE PRESENTAR UN ESCRITO PARA MANIFESTAR PRESUNTAS VIOLACIONES OCURRIDAS DURANTE LA JORNADA ELECTORAL, COMO REQUISITO DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE NULIDAD, COMÚNMENTE CONOCIDO COMO ESCRITO DE PROTESTA, CONSTITUYE UNA EXIGENCIA QUE CONTRAVIENE LA GARANTÍA DE ACCESO EFECTIVO A LA JURISDICCIÓN ELECTORAL Y, POR ENDE, ES INCONSTITUCIONAL. EN EFECTO, EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL IMPONE LA EXPEDITEZ EN LA ACTIVIDAD DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES RESPONSABLES DE IMPARTIR JUSTICIA, DE MANERA QUE ENTRE ÉSTOS Y LOS GOBERNADOS NO EXISTA OBSTÁCULO PARA EL PRONTO, COMPLETO E IMPARCIAL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL*”. EN ESE ORDEN, LA EXIGENCIA DE PROCEDENCIA SE TRADUCE EN UN OBSTÁCULO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA, AL CONSTITUIR UNA BARRERA EXRAJUDICIAL QUE IMPIDE UNA RELACIÓN DIRECTA E INMEDIATA ENTRE LOS GOBERNADOS Y LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, LO CUAL IMPOSIBILITA QUE SE ADMINISTRE JUSTICIA CON LAS CARACTERÍSTICAS EXIGIDAS CONSTITUCIONALMENTE; POR LO QUE NO ES CONGRUENTE

CON LA NATURALEZA QUE IDENTIFICA A LOS PROCESOS JURISDICCIONALES ELECTORALES, NI A LAS FINALIDADES QUE LOS INSPIRAN, ESTO ES, QUE MEDIANTE DECISIÓN JURISDICCIONAL SE CONTROLE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES EN MATERIA ELECTORAL. EL CAPÍTULO “DE LAS PRUEBAS”, SE MENCIONA QUE LA PRUEBA PERICIAL, PODRÁ SER OFRECIDA COMO MEDIO DE CONVICCIÓN PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN; PREVALECIENDO LO CONSAGRADO QUE LA PERICIAL SÓLO PODRÁ SER OFRECIDA Y ADMITIDA EN AQUELLOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN NO VINCULADOS AL PROCESO ELECTORAL Y A SUS RESULTADOS, SIEMPRE QUE SU DESAHOGO SEA POSIBLE EN LOS PLAZOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS; EN LA INTELIGENCIA QUE PARA SU PERFECCIONAMIENTO SE ESTARÁ A LO QUE PREVÉ EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO. A SU VEZ PARA LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS LOS ÓRGANOS MATERIALMENTE ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONAL EN MATERIA ELECTORAL, EN LA RESOLUCIÓN O SENTENCIA SE SUJETARÁN A LOS PRINCIPIOS GRAMATICAL, ANALÓGICO, LÓGICO, SISTEMÁTICO, CAUSAL O TELEOLÓGICO. POR ÚLTIMO ES DE SEÑALARSE QUE EL TÍTULO CORRESPONDIENTE “DE LAS SANCIONES”, ESTE ÓRGANO DE DICTAMEN LEGISLATIVO, CONSIDERA PERFECCIONARLO, EN VIRTUD DE QUE LOS VACÍOS O DEFICIENCIAS DEL ORDENAMIENTO VIGENTE, OCASIONA LA DEBILIDAD O IMPERFECCIÓN DE LAS NORMAS EN MATERIA DE SANCIONES APLICABLES A CONDUCTAS VIOLATORIAS. LO ANTERIOR

ENCUENTRA SUSTENTO, A PARTIR DE QUE LA SANCIÓN ES LA REACCIÓN JURÍDICA A LA CONDUCTA CONTRARIA A LA ESTABLECIDA COMO DEBIDA POR LA NORMA JURÍDICA, DE AHÍ QUE ÉSTAS CONSTITUYEN DISUASIVOS POTENCIALES PARA REDUCIR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. POR LO TANTO, ES DE IMPORTANCIA QUE LAS SANCIONES CUMPLAN CON EL ANTERIOR COMETIDO, SIENDO UN MEDIO PARA ELLO, LA MODIFICACIÓN DE LOS MONTOS DE LAS SANCIONES POR CONCEPTO DE MULTAS, ATENDIENDO AL SALARIO PERCIBIDO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN COMETIDA; POR LO CUAL DEBERÁN PRECISARSE EN FORMA EXPRESA LOS PARÁMETROS PARA EVALUAR LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES, ESTO ES INDIVIDUALIZAR LA MISMA A CADA CASO CONCRETO, ATENDIENDO A LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DEL INFRACTOR, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL INDIVIDUO AL QUE VA DIRIGIDA, LA REINCIDENCIA COMO FACTOR PARA DETERMINAR EL INCUMPLIMIENTO REITERADO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS VIGENTES. DE TAL MANERA, EL DECRETO QUE SE OFRECE A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. ASAMBLEA, INTEGRA PALMARIAMENTE LOS PROPÓSITOS FUNDAMENTALES, CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN ESTADUAL, LO QUE AL MATERIALIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL, OFRECERÁ MAYOR CERTIDUMBRE, TANTO A LOS INVOLUCRADOS EN LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY,

COMO AL ELECTORADO, AL PROVEER A UN PROCESO MÁS EFICAZ Y TRANSPARENTE. IGUALMENTE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA ELECTORAL, HOMOLOGANDO LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA A LOS PRINCIPIOS QUE EN EL ORDENAMIENTO SUPREMO SE ESTABLECEN. CONSIDERAMOS QUE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS, TIENEN LA BONDAD DE SATISFACER LOS OBJETIVOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL FEDERAL Y LOCAL, PROVEYENDO ASÍ, AL PERFECCIONAMIENTO DE NUESTRA LEGISLACIÓN ELECTORAL, EN ÁNIMO DE GARANTIZAR LA CALIDAD DE LOS PROCESOS Y LA SEGURIDAD DE LOS RESULTADOS DE LOS MISMOS. POR LO ANTERIOR, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES NOS PERMITIMOS SOMETER AL CRITERIO DEL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, PARA SU APERTURA A DISCUSIÓN, DE ACUERDO CON LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 148 Y 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. PRIMERO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIONES II Y VII; 3 PÁRRAFO SEGUNDO; 4 PÁRRAFO PRIMERO; 7 PÁRRAFO TERCERO; 10 PÁRRAFO PRIMERO; 11 FRACCIONES I, III, IV INCISOS B) Y D), V INCISOS A), B), C) Y D), VI, VII Y IX; 12 PÁRRAFO PRIMERO; 16 PÁRRAFO PRIMERO; 17 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 23; 24; 30; 32 PÁRRAFO PRIMERO; 33 FRACCIÓN III; 35 FRACCIONES I, II Y III; 36 PÁRRAFO TERCERO; 38 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 39 PÁRRAFO SEGUNDO; 40 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIONES II Y VI; 42 FRACCIONES III , V Y IX; 43**

PÁRRAFO SEGUNDO; 44 EN SU TEXTO INICIAL Y EN SU FRACCIÓN IX; 46 FRACCIÓN V; 48 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN III; 49; 50 FRACCIÓN IV; 51 FRACCIÓN I EN SU TEXTO INICIAL Y EN SU INCISO A) Y EN LA FRACCIÓN II INCISO A) Y EL INCISO B) EN SU PÁRRAFO SEGUNDO; 52 PÁRRAFO TERCERO, CUARTO Y OCTAVO; 59 PÁRRAFO SEGUNDO; 61 PÁRRAFO PRIMERO; 62 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIONES III Y IV; 62 PÁRRAFO SEGUNDO FRACCIÓN II; 63 PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO; 64 PÁRRAFO SEGUNDO; 65 PÁRRAFO SEGUNDO FRACCIONES II Y III; 70 FRACCIÓN I; 71 FRACCIÓN V INCISOS A) Y E); 72 PÁRRAFO CUARTO; 76 PÁRRAFO SEGUNDO; 77 PÁRRAFO SEGUNDO; 81 FRACCIONES III, IV, VIII EN SU PÁRRAFO TERCERO, XXI Y XXIX; 82 FRACCIÓN III; 83 FRACCIONES II, IV Y V; 85; 88 FRACCIÓN IV; 89 EN SU TEXTO INICIAL Y EN LAS FRACCIONES IX, XIII Y XIV; 90 EN SU TEXTO INICIAL Y EN LA FRACCIÓN II; 91 EN SU TEXTO INICIAL; 92 EN SU TEXTO INICIAL Y EN SU FRACCIÓN II; 93 EN SU TEXTO INICIAL Y EN SU FRACCIÓN II; 97 PÁRRAFO PRIMERO; 100 PÁRRAFO TERCERO; 101; 104 FRACCIONES I, V, X Y XV; 105 PÁRRAFO SEGUNDO; 108 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIONES I, II, III, IV, VI Y VII; 109 PÁRRAFOS PRIMERO Y QUINTO; 110 FRACCIÓN I INCISO B) Y FRACCIÓN V INCISO A); 111 PÁRRAFO PRIMERO; 115 PÁRRAFO PRIMERO; 117; 118; 120; 121 PÁRRAFO SEGUNDO; 127 PÁRRAFO PRIMERO; 129; 130 PÁRRAFO PRIMERO; 131; 132; 134; 135 FRACCIÓN I; 137 PÁRRAFO PRIMERO; 138; 140; 142 FRACCIÓN III; 144 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN II; 147; 153; 157; 163 PÁRRAFO SEGUNDO; 164 FRACCIÓN II; 166; 167 PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO; 169 EN SU TEXTO INICIAL; 170 PÁRRAFO TERCERO FRACCIONES III Y V; 175 EN SU

TEXTO INICIAL Y EN SU FRACCIÓN III; 177 FRACCIÓN II; 179 PÁRRAFO PRIMERO; 181 PÁRRAFO PRIMERO; 183 FRACCIONES III Y IV; 187 EN SU TEXTO INICIAL Y EN SU FRACCIÓN II; 188 FRACCIONES IV Y V; 203 BIS PÁRRAFO SEGUNDO; 204; 206 PÁRRAFO PRIMERO Y PÁRRAFO CUARTO EN SU FRACCIONES I, IV Y V EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE ÉSTA; 207 FRACCIÓN IV; 210; 211 FRACCIÓN I INCISO A); 213 NUMERAL 1; 215; 220 EN SU TEXTO INICIAL, EN SU FRACCIÓN II Y EN EL NUMERAL 1; 221 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIONES II Y III Y EN SU PÁRRAFO SEGUNDO; 226 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 228; 229 FRACCIONES I Y III; 230 FRACCIÓN II; 233 FRACCIONES I, III Y VII; 239 FRACCIONES II INCISO B) Y III; 240 BIS PÁRRAFO PRIMERO; 243; 244; 247 EN SU TEXTO INICIAL; 249 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN VI EN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE ESTA MISMA FRACCIÓN; 250; 252; 253 PÁRRAFO SEGUNDO; 256 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIONES I, II, V Y PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE ESTE ARTÍCULO; 263 PÁRRAFO SEGUNDO; 263 PÁRRAFO SEGUNDO; 264; 267 PÁRRAFO PRIMERO; 270 FRACCIONES III, IV Y V; 270 BIS PÁRRAFO SEGUNDO FRACCIÓN II; 277; 286; 289; 291; 292; 293; 296 EN SU TEXTO INICIAL; 297 EN SU TEXTO INICIAL Y EN SU FRACCIONES I Y VII; 298 EN SU TEXTO INICIAL; 299 FRACCIÓN I; 300 EN SU TEXTO INICIAL Y EN SUS FRACCIONES I, III Y VII; 301 EN EL TEXTO INICIAL DEL PÁRRAFO PRIMERO Y EN SUS FRACCIONES II, III Y V EN EL TEXTO INICIAL DE ESTA FRACCIÓN Y EN SUS INCISOS C) Y D) Y EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE ESTE ARTÍCULO; 302 EN SU TEXTO INICIAL; 303 EN SU TEXTO INICIAL Y EN SUS FRACCIONES I, II Y IV; 304; 305 PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO; 306 Y 307;

Y SE ADICIONAN, LOS ARTÍCULOS 10 PÁRRAFO SEGUNDO; 11 FRACCIÓN XI; 12 PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO; 22 PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO; 31 PÁRRAFO CUARTO; 32 PÁRRAFO SEGUNDO; 33 FRACCIÓN VI; 35 FRACCIONES IV Y V, RECORRIÉNDOSE LAS ACTUALES IV, V Y VI, PARA SER VI, VII Y VIII, PERO EN LA NUEVA FRACCIÓN VI SE REFORMAN LOS INCISOS A), B) Y C) Y SE ADICIONA UN INCISO D) Y SE REFORMA LA NUEVA FRACCIÓN VIII; 35 BIS; 40 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIONES IX Y X; 41 BIS; 41 BIS 1; 44 FRACCIONES X, XI, XII Y XIII; 45 FRACCIÓN III; 45 BIS; 45 BIS 1; 46 FRACCIONES XI, XII, XIII, XIV Y XV, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL XI PARA SER UNA FRACCIÓN XVI; 51 FRACCIÓN I INCISO J) Y EN SU FRACCIÓN II INCISO B) CON UN PÁRRAFO TERCERO RECORRIÉNDOSE LOS ACTUALES PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO PARA SER CUARTO Y QUINTO RESPECTIVAMENTE, DEL MISMO INCISO B); 51 BIS; LA SECCIÓN 6 DENOMINADA “DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS” DEL CAPÍTULO PRIMERO “DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS” DEL TÍTULO SEGUNDO “DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS” PRIMERA PARTE “ DEL OBJETO DEL A LEY Y DE LAS ORGANIZACIONES ELECTORALES”, QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 51 BIS 1, 51 BIS 2, 51 BIS 3, 51 BIS 4, 51 BIS 5, 51 BIS 6 Y 51 BIS 7; EL ARTÍCULO 52 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIONES II Y IV, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN II PARA SER UNA FRACCIÓN III; LA SECCIÓN 7 DENOMINADA “DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA” DENTRO DEL CAPÍTULO PRIMERO “DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS” DEL TÍTULO SEGUNDO “DE LAS ORGANIZACIONES

POLÍTICAS” PRIMERA PARTE, “DEL OBJETO DEL A LEY Y DE LAS ORGANIZACIONES ELECTORALES” QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 52 BIS, 52 BIS 1, 52 BIS 2 Y 52 BIS 3; 53 PÁRRAFO TERCERO; 54 PÁRRAFO SEGUNDO; 55 FRACCIÓN III; 58 BIS; 58 BIS 1; 59 PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO; 59 BIS; 62 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIONES V, VI Y VII; 62 PÁRRAFO SEGUNDO FRACCIÓN III; 71 FRACCIÓN V CON UN INCISO F) Y UN PÁRRAFO FINAL AL MISMO ARTÍCULO 71; 81 FRACCIÓN XXXV, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN XXXV PARA SER UNA FRACCIÓN XXXVI; 82 FRACCIÓN VIII; 83 FRACCIÓN VI; 88 FRACCIÓN XI, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL XI A SER UNA NUEVA FRACCIÓN XII; 93 BIS RECORRIÉNDOSE LOS ACTUALES ARTÍCULOS 93 BIS, 93 BIS 1; 93 BIS 2, 93 BIS 3 Y 93 BIS 4 PARA SER 93 BIS 1, 93 BIS 2, 93 BIS 3, 93 BIS 4 Y 93 BIS 5 RESPECTIVAMENTE, REFORMÁNDOSE EL CONTENIDO DEL NUEVO ARTÍCULO 93 BIS 4; 97 PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL PÁRRAFO SEGUNDO PARA SER UN PÁRRAFO TERCERO; 104 FRACCIÓN IV CON UN PÁRRAFO SEGUNDO Y UN TERCERO; 107 PÁRRAFO TERCERO RECORRIÉNDOSE LOS ACTUALES PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO PARA SER CUARTO Y QUINTO RESPECTIVAMENTE REFORMÁNDOSE EL NUEVO PÁRRAFO CUARTO; 108 BIS; UN CAPÍTULO PRIMERO DENOMINADO “DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y LAS PRECAMPAÑAS” QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 110 BIS, 110 BIS 1, 110 BIS 2, 110 BIS 3, 110 BIS 4, 110 BIS 5, 110 BIS 6, 110 BIS 7, 110 BIS 8, 110 BIS 9, 110 BIS 10 Y 110 BIS

11, DENTRO DEL TÍTULO PRIMERO “DE LOS ACTOS PREVIOS A LA ELECCIÓN” DENTRO DE LA SEGUNDA PARTE “DEL PROCESO ELECTORAL”, PASANDO EL ACTUAL CAPÍTULO PRIMERO “ DEL REGISTRO DE CANDIDATOS” A SER UN CAPÍTULO PRIMERO BIS; 111 PÁRRAFO SEGUNDO; 112 PÁRRAFO TERCERO, RECORRIÉNDOSE LOS ACTUALES PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO, PARA SER LOS PÁRRAFOS CUARTO QUINTO Y SEXTO RESPECTIVAMENTE; 115 PÁRRAFO SEGUNDO RECORRIÉNDOSE LOS ACTUALES PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO PARA SER LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO REFORMÁNDOSE A LA VEZ ESTE ÚLTIMO PÁRRAFO; 127 PÁRRAFO SEGUNDO; 130 PÁRRAFO SEGUNDO; 131 BIS; 139 PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL PÁRRAFO SEGUNDO PARA SER UN PÁRRAFO TERCERO; 142 FRACCIÓN IV; 172 BIS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO; 234 FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN X PARA SER UNA FRACCIÓN XI; 239 FRACCIÓN IV; 249 PÁRRAFO CUARTO; 262 FRACCIÓN IV, RECORRIÉNDOSE LAS ACTUALES FRACCIONES IV Y V PARA SER LAS FRACCIONES V Y VI RESPECTIVAMENTE; 262 BIS FRACCIÓN IV INCISO D) CON UN SEGUNDO PÁRRAFO A ESTE INCISO; 297 FRACCIONES XIX, XX Y XXI; 300 FRACCIÓN XIII; 301 BIS; 301 BIS 1; 303 FRACCIÓN VIII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN VIII PARA SER UNA FRACCIÓN IX; 304 BIS, Y SE **DEROGAN** LOS ARTÍCULOS 61 PÁRRAFO CUARTO; 81 FRACCIONES XXIV Y XXV; 93 FRACCIÓN VII Y 237; TODAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 1º.**

.....

I.-

II.- LA FINALIDAD, CONSTITUCIÓN, REGISTRO, DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO EL RÉGIMEN **APLICABLE** A LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS;

III A VI.-

VII.- LA DETERMINACIÓN DE LAS **INFRACCIONES** A ESTA LEY, Y **DE LAS SANCIONES A IMPONERSE**

ARTÍCULO 3º.- LA EQUIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD Y CERTEZA, **DEFINITIVIDAD Y TRANSPARENCIA** SON LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. LAS AUTORIDADES DEL ESTADO, ESTÁN OBLIGADAS A GARANTIZAR LA EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO. **ARTÍCULO 4º.-** EL SUFRAGIO ES LA EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD POPULAR PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DEL PODER PÚBLICO. SE CARACTERIZA POR SER UNIVERSAL, POR CUANTO A QUE TIENEN DERECHO A ÉL TODOS LOS CIUDADANOS QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, SIN DISTINCIÓN DE RAZA, RELIGIÓN, IDEOLOGÍA, SEXO, CONDICIÓN SOCIAL O INSTRUCCIÓN ACADÉMICA; LIBRE, PORQUE EL ELECTOR NO ESTÁ SUJETO A TIPO ALGUNO DE PRESIÓN O COACCIÓN EN SU EMISIÓN; SECRETO, PUES SE GARANTIZA QUE NO SE CONOCERÁ PÚBLICAMENTE LA PREFERENCIA O VOLUNTAD DE CADA CIUDADANO; DIRECTO, EN CUANTO EL CIUDADANO

ELIGE POR SÍ MISMO A SUS REPRESENTANTES; PERSONAL, PUES EL ELECTOR DEBE OCURRIR PERSONALMENTE A SU EMISIÓN; E INTRANSFERIBLE, YA QUE EL PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO NO PUEDE CEDER O TRANSFERIR A OTRA PERSONA O PARTIDO LOS VOTOS QUE HUBIERE OBTENIDO.

..... **ARTÍCULO 7º.-** I A LA V.

..... LA AUTORIDAD ELECTORAL QUE DESIGNE A UN CIUDADANO PARA DESEMPEÑAR UNA FUNCIÓN ELECTORAL PODRÁ EXCUSARLO DE SU CUMPLIMIENTO, ÚNICAMENTE, POR CAUSA JUSTIFICADA O DE FUERZA MAYOR, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO QUE AL EFECTO REALICE EL CIUDADANO, DEBIDAMENTE ACOMPAÑADA DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS CORRESPONDIENTES. TAMBÍEN SERÁ CAUSA JUSTIFICADA DEL CIUDADANO, PARA EFECTOS DE NO DESEMPEÑAR UNA FUNCIÓN ELECTORAL, HABER SIDO DESIGNADO REPRESENTANTE DE UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL U OTROS ORGANISMOS ELECTORALES, SER SERVIDOR PÚBLICO EN FUNCIONES EN UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, SER CANDIDATO PROPIETARIO O SUPLENTE A CUALQUIER CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, SER PARTE DEL PERSONAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, DE UNA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL O DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO O HABER SIDO DESIGNADO PARA PRESTAR SERVICIOS DURANTE LA JORNADA ELECTORAL, **ASÍ COMO SER NOTARIO PÚBLICO TITULAR O SUPLENTE, CORREDOR PÚBLICO, MEDIADOR, JUEZ O MAGISTRADO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

O DE LA FEDERACIÓN, MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, INTEGRANTE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN O AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. ARTÍCULO 10.- PARA FORMAR PARTE DE LA PLANILLA PROPUESTA PARA INTEGRAR UN AYUNTAMIENTO, SE DEBERÁN CUMPLIR, AL MOMENTO DEL REGISTRO, LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PARA SER MIEMBRO DE DICHO CUERPO COLEGIADO. EN CASO DE CANDIDATOS PARA INTEGRAR UN AYUNTAMIENTO QUE OCUPEN UN CARGO PÚBLICO QUE TENGA JURISDICCIÓN, CUALQUIER TIPO DE INFLUENCIA O RELACIÓN CON EL MUNICIPIO EN QUE SE CELEBRE LA ELECCIÓN O HAYA SIDO ELECTO PARA OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR POR LOS HABITANTES DE DICHO MUNICIPIO, ÉSTOS DEBERÁN CONTAR CON LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO AL MOMENTO DEL REGISTRO DE LA CANDIDATURA CORRESPONDIENTE, ABSTENIÉNDOSE DE DESEMPEÑAR TAL CARGO DURANTE EL TIEMPO QUE MEDIE ENTRE EL REGISTRO Y LA TOMA DE POSESIÓN DEL NUEVO CARGO.

ARTÍCULO 11.-

I.- LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN ACTUAR COMO OBSERVADORES DEBERÁN SEÑALAR EN EL ESCRITO DE

SOLICITUD, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL, ANEXANDO FOTOGRAFÍA RECENTE PARA LA EXPEDICIÓN DEL GAFETE CORRESPONDIENTE, FOTOCOPIA CERTIFICADA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, Y LA MANIFESTACIÓN EXPRESA DE QUE SE CONDUCIRÁN CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, CERTEZA, LEGALIDAD, **DEFINITIVIDAD** Y **TRANSPARENCIA**; MANIFESTANDO ASIMISMO, LOS MOTIVOS DE SU PARTICIPACIÓN Y LA DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE QUE NO TIENEN VÍNCULO CON PARTIDO U ASOCIACIÓN POLÍTICA ALGUNA;

.....

II.

III.- LA ACREDITACIÓN SERÁ OTORGADA POR LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, A QUIENES SATISFAGAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE CAPÍTULO. PODRÁ SOLICITARSE EN FORMA PERSONAL O A TRAVÉS DE LA AGRUPACIÓN A LA QUE PERTENEZCA, ANTE LA PROPIA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL O EN SU CASO, ANTE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE A SU DOMICILIO, A PARTIR DE LOS **VEINTE** DÍAS POSTERIORES AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL Y HASTA LOS SIETE DÍAS ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN,

DEBIÉNDOSE DAR VISTA DE LA SOLICITUD A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES DARÁN CUENTA DE LAS SOLICITUDES A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL PARA SU CONOCIMIENTO; ÉSTA DEBERÁ RESOLVER SOBRE LA ACREDITACIÓN EN LA SIGUIENTE SESIÓN QUE EFECTÚE A PARTIR DE LA RECEPCIÓN OFICIAL DE LAS SOLICITUDES;

IV.

- A)
- B) **NO SER NI HABER SIDO MIEMBRO O REPRESENTANTE DE UN PARTIDO POLÍTICO, CANDIDATO O ASOCIACIÓN POLÍTICA, EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA ELECCIÓN, LO QUE DEBERÁ MANIFESTAR POR ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD;**
- C)
- D) **ASISTIR Y APROBAR LOS CURSOS DE PREPARACIÓN O INFORMACIÓN QUE IMPARTAN LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES O LAS PROPIAS ORGANIZACIONES A LAS QUE PERTENEZCAN LOS OBSERVADORES ELECTORALES, BAJO LOS LINEAMIENTOS Y CONTENIDOS QUE DICTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL Y CON LA SUPERVISIÓN DE ÉSTA O DE LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES; Y**

- E)
- V.
- A) **SUSTITUIR, PRETENDER SUSTITUIR, U OBSTACULIZAR A LAS AUTORIDADES ELECTORALES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, O INTERFERIR EN EL DESARROLLO DE LAS MISMAS;**
- B) **HACER PROSELITISMO DE CUALQUIER TIPO O MANIFESTARSE EN FAVOR DE PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO ALGUNO;**
- C) **EXTERNAR CUALQUIER EXPRESIÓN DE OFENSA, DIFAMACIÓN O CALUMNIA EN CONTRA DE LAS INSTITUCIONES, AUTORIDADES ELECTORALES, PARTIDOS POLÍTICOS COALICIONES O CANDIDATOS; Y**
- D) **DECLARAR EL TRIUNFO DE PARTIDO POLÍTICO COALICIÓN O CANDIDATO ALGUNO, ASÍ COMO EFECTUAR CUALQUIER TIPO DE MANIFESTACIÓN QUE INDUZCA A TAL SUPUESTO.**
- ESTA LEY SANCIONARÁ LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTA FRACCIÓN.
- VI. **LA OBSERVACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO;**

VII.- LOS CIUDADANOS ACREDITADOS COMO OBSERVADORES ELECTORALES PODRÁN SOLICITAR POR ESCRITO, ANTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, O EN SU CASO, ANTE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL QUE CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN ELECTORAL QUE REQUIERAN PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. DICHA INFORMACIÓN SERÁ PROPORCIONADA SIEMPRE QUE NO SEA CONFIDENCIAL EN LOS TÉRMINOS FIJADOS POR LA LEY, Y QUE EXISTAN LAS POSIBILIDADES MATERIALES Y TÉCNICAS PARA SU ENTREGA. A LA NEGATIVA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN, DEBERÁ RECAER ACUERDO FUNDADO Y MOTIVADO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL COMPETENTE, DENTRO DE LOS **7 DÍAS POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN FORMAL DE LA MISMA.**

VIII.-

a) AL J)

LOS OBSERVADORES ELECTORALES NO PODRÁN PARTICIPAR COMO TALES EN LA ETAPA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.

IX.- LOS OBSERVADORES ELECTORALES NO PODRÁN PARTICIPAR COMO TALES EN LA ETAPA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL. ESTOS PODRÁN PRESENTAR, ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL, INFORME POR ESCRITO DE SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA ELECCIÓN, **DE LOS**

**CUALES DEBERÁ PROPORCIONARSE COPIA CON LOS ANEXOS
RESPECTIVOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES. EN
NINGÚN CASO LOS INFORMES, JUICIOS, OPINIONES O
CONCLUSIONES DE LOS OBSERVADORES TENDRÁN EFECTOS
JURÍDICOS SOBRE EL PROCESO ELECTORAL Y SUS RESULTADOS;**

**X.- NO PODRÁN, EN NINGÚN MOMENTO, PERMANECER MÁS DE DOS
OBSERVADORES ELECTORALES EN EL INTERIOR DE UNA CASILLA.
PARA DETERMINAR CUÁLES DE ELLOS TENDRÁN PREFERENCIA, SE
CONSIDERARÁ EL ORDEN EN QUE SE PRESENTARON EN LA MISMA;**

Y

**XI.- LAS ORGANIZACIONES A LAS QUE PERTENEZCAN LOS
OBSERVADORES ELECTORALES, A MÁS TARDAR TREINTA DÍAS
DESPUÉS DE LA JORNADA ELECTORAL, DEBERÁN DECLARAR EL
ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO QUE
OBTENGAN PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES
RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA OBSERVACIÓN
ELECTORAL QUE REALICEN, MEDIANTE INFORME QUE PRESENTEN
ANTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL.**

**ARTÍCULO 12.- LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL PROGRAMARÁ
CURSOS DE PREPARACIÓN E INFORMACIÓN, QUE SERÁN IMPARTIDOS POR
LA MISMA COMISIÓN, POR LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES
O POR LAS ORGANIZACIONES A LAS QUE PERTENEZCAN LOS
OBSERVADORES ELECTORALES, BAJO LOS LINEAMIENTOS Y CONTENIDOS**

QUE DICTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL Y BAJO LA SUPERVISIÓN DE ÉSTA Y DE LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES; EN DICHAS ACTIVIDADES SE ENTREGARÁN FOLLETOS Y EL MATERIAL NECESARIO PARA FACILITAR LA INSTRUCCIÓN. EN DICHOS PROGRAMAS DEBERÁ PREVERSE LA EXPLICACIÓN RELATIVA A LA PRESENCIA DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES, ASÍ COMO A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES INHERENTES A SU ACTUACIÓN. LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES PODRÁN VIGILAR LA ELABORACIÓN Y CONTENIDO DE LOS TEXTOS, FOLLETOS Y MATERIAL DE CAPACITACIÓN, ASÍ COMO EFECTUAR OBSERVACIONES SOBRE LA EFICACIA E IDONEIDAD DE LOS CURSOS QUE IMPARTAN LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL O LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES A LOS OBSERVADORES ELECTORALES. ES CAUSA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL EL INCUMPLIMIENTO, INEXISTENCIA O DISTORSIÓN DE LA CAPACITACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO. **ARTÍCULO 16.-** LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DEBERÁN SUJETARSE EN LO CONDUCENTE A LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA Y A LA CONVOCATORIA QUE EXPIDA LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DESPUÉS DE EMITIDA LA DECLARATORIA RESPECTIVA.

..... **ARTÍCULO 17.-** EN LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES ORDINARIAS, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, POR RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE MOTIVADA Y FUNDADA

DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS, PODRÁ AMPLIAR ALGÚN PLAZO DENTRO DEL CALENDARIO ESTABLECIDO PARA EL MISMO PROCESO, SI A SU JUICIO, EXISTE IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA SU CUMPLIMIENTO Y NO SE AFECTA CON ELLO EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL. LA **RESOLUCIÓN** QUE SE ADOPTE SERÁ PUBLICADA OPORTUNAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN AL MENOS DOS DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN QUE SE ESTIME CONDUCENTE.

ARTÍCULO 22.- LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO AL SUFRAGIO CORRESPONDE A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS CANDIDATOS. LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL EMITIRÁ LAS REGLAS A QUE SE SUJETARÁN LAS CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN DEL VOTO QUE REALICEN OTRAS ORGANIZACIONES. LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DISPONDRÁ LO NECESARIO PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ANTES ESTABLECIDAS Y DE LAS DEMÁS DISPUESTAS EN ESTA LEY. **ARTÍCULO 23.-** DURANTE EL TIEMPO QUE COMPRENDEN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES Y HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, DEBERÁ SUSPENDERSE LA DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, TANTO DE LOS PODERES ESTATALES, COMO DE LOS MUNICIPIOS Y CUALQUIER OTRO ENTE PÚBLICO ESTATAL O MUNICIPAL. LAS ÚNICAS EXCEPCIONES A LO

ANTERIOR SERÁN LAS CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, LAS RELATIVAS A SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE SALUD, O LAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN CIVIL EN CASOS DE EMERGENCIA. EL EJECUTIVO DEL ESTADO, **LOS TITULARES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS, LOS INTEGRANTES DEL PODER LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO Y LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS**, ASÍ COMO LOS PRINCIPALES COLABORADORES *EN LOS ORGANISMOS SEÑALADOS SUSPENDERÁN*, TREINTA DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN, LOS EVENTOS PÚBLICOS QUE IMPLIQUEN INAUGURACIONES DE OBRAS O ENTREGA DE RECURSOS A LA CIUDADANÍA, **SALVO QUE, EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE TRATE DE PROGRAMAS DE AYUDA POR EVENTOS CATASTRÓFICOS.** **ARTÍCULO 24.-** TODAS LAS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ESTÁN OBLIGADAS A AUXILIAR A LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES. EL DÍA DE LA ELECCIÓN, A PARTIR DE LAS SIETE HORAS, LAS OFICINAS DE LOS JUZGADOS, **TRIBUNAL SUPERIOR, AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO Y NOTARÍAS PÚBLICAS EN EJERCICIO,** PERMANECERÁN ABIERTAS Y SUS TITULARES DESPACHARÁN EN ELLAS PARA ATENDER INMEDIATA Y GRATUITAMENTE LAS SOLICITUDES ORALES O ESCRITAS DE LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA, DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO, DE LOS CANDIDATOS O DE LOS CIUDADANOS, A EFECTO DE DAR FE DE HECHOS O CERTIFICAR, **SIN**

COSTO ALGUNO, DOCUMENTOS CONCERNIENTES A LA ELECCIÓN Y EN GENERAL, EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES. ARTÍCULO 30. SERÁN OBJETO DE SANCIÓN LAS FALTAS Y DELITOS ELECTORALES QUE, INFRINGIENDO LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, EL CÓDIGO PENAL U OTROS ORDENAMIENTOS, COMETAN LAS AUTORIDADES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS, **COALICIONES**, LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS, LOS CANDIDATOS, LOS CIUDADANOS, **LOS HABITANTES DEL ESTADO O QUIENES SE ENCUENTREN TRANSITORIAMENTE EN EL MISMO**.

ARTÍCULO 31. LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES SE REGIRÁN INTERNAMENTE POR SUS DOCUMENTOS BÁSICOS, TENDRÁN LA LIBERTAD DE ORGANIZARSE Y DETERMINARSE DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y LAS QUE, CONFORME A LA MISMA, ESTABLEZCAN SUS ESTATUTOS. **ARTÍCULO 32.-** CUANDO SE PRETENDA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, DEBERÁ FORMULARSE PREVIAMENTE LA DECLARACIÓN DE LOS PRINCIPIOS QUE SUSTENTE, SU PROGRAMA DE ACCIÓN Y LOS ESTATUTOS QUE NORMEN SUS ACTIVIDADES. **SÓLO LOS CIUDADANOS PODRÁN FORMAR PARTIDOS POLÍTICOS Y AFILIARSE LIBRE E INDIVIDUALMENTE A ELLOS; POR TANTO, QUEDAN PROHIBIDAS LA INTERVENCIÓN DE ORGANIZACIONES GREMIALES O CON OBJETO SOCIAL DIFERENTE EN LA CREACIÓN DE PARTIDOS Y CUALQUIER FORMA DE AFILIACIÓN CORPORATIVA.**

ARTÍCULO 33.-

I A II.

III. LA OBLIGACIÓN DE NO ACEPTAR PACTO O ACUERDO QUE LO SUBORDINE A CUALQUIER ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL O A PARTIDOS POLÍTICOS EXTRANJEROS; ASÍ COMO LA DE NO SOLICITAR, O EN SU CASO RECHAZAR, TODA CLASE DE APOYO ECONÓMICO, POLÍTICO O PROPAGANDÍSTICO PROVENIENTE DE EXTRANJEROS O DE MINISTROS DE LOS CULTOS DE CUALQUIER RELIGIÓN O SECTA, ASÍ COMO DE LAS ASOCIACIONES Y DE ORGANIZACIONES RELIGIOSAS E IGLESIAS Y DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS A LAS QUE ESTA LEY PROHÍBE FINANCIAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; **EN ESPECIAL, SE PROHÍBE RECIBIR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y DE PERSONAS QUE HAYAN SIDO SANCIONADAS POR DELITOS CONTRA LA SALUD.**

IV. LA OBLIGACIÓN DE ENCAUZAR SUS ACTIVIDADES POR MEDIOS PACÍFICOS Y POR LA VÍA DEMOCRÁTICA;

V. LA OBLIGACIÓN DE PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DE LA VOLUNTAD CIUDADANA, DE PROMOVER PROGRAMAS DE GOBIERNO EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD Y DE IMPULSAR LA EDUCACIÓN CÍVICA CIUDADANA; Y

VI. LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES.

ARTÍCULO 35.

- I. LA DENOMINACIÓN DEL PARTIDO, EL EMBLEMA Y LOS COLORES QUE LO CARACTERICEN Y DISTINGAN DE LOS DEMÁS PARTIDOS. NINGÚN PARTIDO POLÍTICO PODRÁ ADOPTAR CARACTERÍSTICAS IGUALES O SEMEJANTES A LAS DE ALGUNO YA REGISTRADO; **ASIMISMO LA DENOMINACIÓN Y EL EMBLEMA ESTARÁN EXENTOS DE ALUSIONES RELIGIOSAS O RACIALES;**
- II. LOS PROCEDIMIENTOS DE AFILIACIÓN, ASÍ COMO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS, QUE DEBERÁN EJERCERSE EN FORMA LIBRE, VOLUNTARIA, INDIVIDUAL Y PACÍFICA. **DENTRO DE LOS DERECHOS SE INCLUIRÁN EL DE PARTICIPAR PERSONALMENTE O POR MEDIO DE DELEGADOS EN ASAMBLEAS Y CONVENCIONES, Y EL DE PODER SER INTEGRANTE DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS, CONFORME A LA NORMATIVA DE CADA PARTIDO.**
- III. LOS PROCEDIMIENTOS DEMOCRÁTICOS PARA LA INTEGRACIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS ASÍ COMO LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MISMOS;

IV. LAS NORMAS PARA LA POSTULACIÓN DEMOCRÁTICA DE SUS CANDIDATOS;

V. LA OBLIGACIÓN DE SUS CANDIDATOS DE SOSTENER Y DIFUNDIR LA PLATAFORMA ELECTORAL DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL EN QUE PARTICIPEN;

VI. LAS FUNCIONES DE SUS ÓRGANOS, QUE SERÁN CUANDO MENOS LOS SIGUIENTES:

- A) UNA ASAMBLEA ESTATAL QUE SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PARTIDO;
- B) UN COMITÉ ESTATAL QUE TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN EN TODA LA ENTIDAD Y CON FACULTADES DE SUPERVISIÓN Y EN SU CASO, DE AUTORIZACIÓN DE LAS DECISIONES DE LAS DEMÁS INSTANCIAS PARTIDISTAS;
- C) UN COMITÉ O DELEGACIÓN EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO A LOS QUE SE HAGA REFERENCIA EN SU REGISTRO; Y
- D) UN ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES, DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA A QUE SE REFIERE ESTA LEY.

VII. LA DESIGNACIÓN DE SU REPRESENTANTE LEGAL. LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE REGIRÁ POR LO QUE DISPONGAN SUS ESTATUTOS Y PODRÁN DESIGNAR REPRESENTANTES LEGALES Y APODERADOS JURÍDICOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN COMÚN; Y

VIII. LAS SANCIONES APLICABLES A LOS MIEMBROS QUE INFRINJAN SUS ESTATUTOS, DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y DEMÁS

DISPOSICIONES INTERNAS, Y LOS PROCEDIMIENTOS DE DEFENSA, ASÍ COMO LOS ÓRGANOS PARTIDARIOS PERMANENTES ENCARGADOS DE LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS. LAS INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS NUNCA SERÁN MÁS DE DOS A EFECTO DE QUE LAS RESOLUCIONES SE EMITAN DE MANERA PRONTA Y EXPEDITA.

ARTÍCULO 35 BIS.- LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL PODRÁN SER IMPUGNADOS EXCLUSIVAMENTE POR SUS AFILIADOS, DENTRO DE LOS CATORCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SEAN PRESENTADOS ANTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL PARA LA DECLARATORIA RESPECTIVA. DICHO ÓRGANO, AL EMITIR LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA, RESOLVERÁ SIMULTÁNEAMENTE LAS IMPUGNACIONES QUE HAYA RECIBIDO. EMITIDA LA DECLARATORIA QUE CORRESPONDA Y TRANSCURRIDO EL PLAZO LEGAL PARA IMPUGNACIONES SIN QUE SE HAYA INTERPUESTO ALGUNA, LOS ESTATUTOS QUEDARÁN FIRMES. EN SU CASO, UNA VEZ QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL RESUELVA LAS IMPUGNACIONES QUE SE INTERPONGAN EN CONTRA DE LA DECLARATORIA DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, LOS ESTATUTOS ÚNICAMENTE PODRÁN IMPUGNARSE POR LA LEGALIDAD DE SUS ACTOS DE APLICACIÓN. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN COMUNICAR A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL LOS REGLAMENTOS QUE EMITAN, EN UN

PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS POSTERIORES A SU APROBACIÓN. LA PROPIA COMISIÓN VERIFICARÁ EL APEGO DE DICHOS REGLAMENTOS A LAS NORMAS LEGALES Y ESTATUTARIAS Y LO REGISTRARÁ EN EL LIBRO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 36.-

I A II.-

III.-

A) A E)

.....

LOS EJEMPLARES DE LAS ACTAS NOTARIALES DEBERÁN QUEDAR EN PODER DEL SOLICITANTE, DEL NOTARIO PÚBLICO Y DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL. ESTA LEY SANCIONARÁ LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTE ARTÍCULO EN QUE INCURRAN LOS NOTARIOS PÚBLICOS, **LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES Y LOS SOLICITANTES.** **ARTÍCULO 38.-** QUIEN PRETENDA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ PRESENTAR FORMAL SOLICITUD ANTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, EN EL MES DE ENERO DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCIÓN. A PARTIR DE DICHA PRESENTACIÓN, LA ORGANIZACIÓN INTERESADA DEBERÁ INFORMAR MENSUALMENTE A LA PROPIA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE OBTENGA PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA

OBTENCIÓN DEL REGISTRO. LA SOLICITUD SE ACOMPAÑARÁ DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

I. A V.-

LA FALSIFICACIÓN DE LOS DATOS DE MEMBRESÍA INVALIDA TODOS LOS DATOS DE UN MISMO DOCUMENTO Y ES CAUSA DE NEGATIVA DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO O DE LA PÉRDIDA DEL REGISTRO QUE ASÍ SE HUBIERE OBTENIDO. **LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS O PENALES A QUE HAYA LUGAR.**

ARTÍCULO 39.- EN CASO DE ACEPTACIÓN O NEGATIVA DEL REGISTRO, MOTIVARÁ Y FUNDAMENTARÁ SU RESOLUCIÓN Y LA COMUNICARÁ FORMALMENTE A LOS INTERESADOS. CUANDO PROCEDA EL REGISTRO Y UNA VEZ QUE CAUSE ESTADO, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL EXPEDIRÁ LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE Y LA PUBLICARÁ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. CONTRA LA NEGATIVA O FALTA DE RESOLUCIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO EN ESTE ARTÍCULO, PROCEDERÁN LOS RECURSOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY. LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REPRESENTACIÓN ANTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, PODRÁN IMPUGNAR LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBE UNA SOLICITUD DE REGISTRO, CUANDO A SU JUICIO NO HAYA SIDO OTORGADO CONFORME A LA LEY.

ARTÍCULO 40.-

- I.
- II. POR NO HABER OBTENIDO EL 2.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL
EMITIDA EN EL ESTADO EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN DE DIPUTADOS
LOCALES;
- III A V.-
- VI.- POR NO HABER PARTICIPADO EN UN PROCESO ELECTORAL
ORDINARIO;
- VII.- POR UTILIZAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL
ESTADO, EN ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN ESTA
LEY;
- VIII.- POR INCUMPLIMIENTO GRAVE Y SISTEMÁTICO A LAS
OBLIGACIONES ESTABLECIDAS A CARGO DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS EN ESTA LEY;
- IX.- POR REALIZAR CUALQUIER FORMA DE AFILIACIÓN
CORPORATIVA; Y
- X.- POR RECIBIR RECURSOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA
DELINCUENCIA ORGANIZADA O DE PERSONAS SANCIONADAS
POR DELITOS CONTRA LA SALUD.
-

ARTÍCULO 41 BIS.- LA CANCELACIÓN O PÉRDIDA DE REGISTRO EXTINGUIRÁ LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, PERO QUIENES HAYAN SIDO SUS DIRIGENTES *o* CANDIDATOS DEBERÁN CUMPLIR LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN QUE ESTABLECE ESTA LEY, HASTA LA CONCLUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS Y DE LIQUIDACIÓN DE SU PATRIMONIO.

ARTÍCULO 41 BIS 1. PARA LA LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO SE PROCEDERÁ COMO SIGUE:

- a) SI DE LOS CÓMPUTOS QUE REALICEN SE DESPRENDE QUE UN PARTIDO POLÍTICO ESTATAL NO OBTIENE EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 40 FRACCIÓN II DE ESTA LEY, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DESIGNARÁ DE INMEDIATO UN INTERVENTOR RESPONSABLE DEL CONTROL Y VIGILANCIA DIRECTOS DEL USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS Y BIENES DEL PARTIDO POLÍTICO DE QUE SE TRATE. LO MISMO SERÁ APLICABLE EN CASO DE QUE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DECLARE LA PÉRDIDA DE REGISTRO LEGAL POR CUALQUIER OTRA CAUSA DE LAS ESTABLECIDAS EN ESTA LEY;
- b) LA DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR SERÁ NOTIFICADA DE INMEDIATO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE LA PROPIA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, EN AUSENCIA DEL MISMO LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ EN EL DOMICILIO SOCIAL

DEL PARTIDO AFECTADO, O EN CASO EXTREMO POR ESTRADOS;

- c) A PARTIR DE SU DESIGNACIÓN EL INTERVENTOR TENDRÁ LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO SOBRE EL CONJUNTO DE BIENES Y RECURSOS DEL PARTIDO POLÍTICO RESPECTIVO, POR LO QUE LOS GASTOS QUE REALICE EL PARTIDO POLÍTICO DEBERÁN SER AUTORIZADOS EXPRESAMENTE POR EL INTERVENTOR. NO PODRÁ ENAJENARSE, GRAVARSE O DONARSE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMÁS RECURSOS QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL PARTIDO POLÍTICO;
- d) UNA VEZ QUE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL EMITA LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO LEGAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 40 FRACCIÓN II DE ESTA LEY, O QUE LA MISMA EN USO DE SUS FACULTADES, HAYA DECLARADO Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SU RESOLUCIÓN SOBRE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO LEGAL DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, EL INTERVENTOR DESIGNADO DEBERÁ:

- I. EMITIR AVISO DE LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO QUE SE TRATE, MISMO QUE DEBERÁ DE PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES;

- II. DETERMINAR LAS OBLIGACIONES LABORALES, FISCALES Y CON PROVEEDORES O ACREDITORES, A CARGO DEL PARTIDO POLÍTICO EN LIQUIDACIÓN;
- III. DETERMINAR EL MONTO DE RECURSOS O VALOR DE LOS BIENES SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR;
- IV. ORDENAR LO NECESARIO PARA CUBRIR LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY DETERMINA EN PROTECCIÓN Y BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES Y *EMPLEADOS* DEL PARTIDO POLÍTICO EN LIQUIDACIÓN; REALIZADO LO ANTERIOR DEBERÁN CUBRIRSE LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE CORRESPONDAN; SI QUEDASEN RECURSOS DISPONIBLES, SE ATENDERÁN OTRAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS Y DEBIDAMENTE DOCUMENTADAS CON PROVEEDORES Y ACREDITORES DEL PARTIDO POLÍTICO EN LIQUIDACIÓN, APLICANDO EN LO CONDUcente LAS LEYES DE LA MATERIA;
- V. FORMULARÁ UN INFORME DE LO ACTUADO, QUE CONTENDRÁ EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DESPUÉS DE ESTABLECER LAS PREVISIONES NECESARIAS A LOS FINES ANTES INDICADOS; EL INFORME SERÁ SOMETIDO A LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL. UNA VEZ APROBADO EL INFORME CON EL BALANCE DE LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO DE QUE

SE TRATE, EL INTERVENTOR ORDENARÁ LO NECESARIO A FIN DE CUBRIR LAS OBLIGACIONES DETERMINADAS, EN EL ORDEN DE PRELACIÓN INDICADO EN LA FRACCIÓN PRECEDENTE;

- e) SI REALIZADO LO ANTERIOR QUEDASEN BIENES O RECURSOS REMANENTES, LOS MISMOS SERÁN ADJUDICADOS AL ESTADO; Y
- f) EN TODO TIEMPO DEBERÁ GARANTIZARSE AL PARTIDO POLÍTICO DE QUE SE TRATE EL EJERCICIO DE LAS GARANTÍAS QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA LOCAL Y LAS LEYES ESTABLECEN PARA ESTOS CASOS. LOS ACUERDOS DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL SERÁN IMPUGNABLES ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL.

ARTÍCULO 42.-

I A II.

III. RECIBIR LAS PRERROGATIVAS Y EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN LOS TIEMPOS Y FORMAS QUE DETERMINE LA LEY;

IV.

V. ADQUIRIR, **RECIBIR EN COMODATO, USUFRUCTO, ARRENDAR, ALQUILAR Y CONSTITUIR GRAVÁMENES SOBRE LOS BIENES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DIRECTO E INMEDIATO DE SUS FINES;**

VI A VIII.-

IX.- ORGANIZAR PROCESOS INTERNOS PARA SELECCIONAR, POSTULAR Y REGISTRAR, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, YA SEA POR PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN; Y

X.-

ARTÍCULO 43.-

LOS ORGANISMOS ELECTORALES INFORMARÁN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR ESCRITO Y CON CUARENTA Y OCHO HORAS DE ANTICIPACIÓN, LA FECHA Y LUGAR DE CADA SESIÓN. PARA TAL EFECTO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN REGISTRAR UN DOMICILIO **EN EL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY**, ANTE EL ORGANISMO ELECTORAL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 44.- NO

PODRÁN SER REGISTRADOS NI ACTUAR COMO REPRESENTANTES GENERALES, NI REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES O CANDIDATOS ANTE ORGANISMOS ELECTORALES QUIENES SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I A VII.-

VIII.- SER AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL O ESTATAL;

IX.- SER NOTARIO PÚBLICO TITULAR O SUPLENTE, CORREDOR PÚBLICO O MEDIADOR;

X.- SER MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO;

XI.- SER INTEGRANTE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS;

XII.- SER INTEGRANTE O EMPLEADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL ESTADO; O

XIII.- SER PRESIDENTE O EMPLEADO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS;

ARTÍCULO 45.-

I.

EN EL CASO DE LAS ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DEL CONGRESO O DE LOS AYUNTAMIENTOS, AL NO POSTULAR CANDIDATOS AL MENOS EN LA TERCERA PARTE DE LOS DISTRITOS ELECTORALES O DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE;

II.- INTEGREN COALICIÓN CON OTROS PARTIDOS, ÚNICAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LA REPRESENTACIÓN EN MESAS AUXILIARES DE CÓMPUTO; Y

III.- SE DEMUESTRE CUALQUIER TIPO DE RELACIÓN CON LA DELINCUENCIA ORGANIZADA O PERSONAS SANCIONADAS POR DELITOS CONTRA LA SALUD.

ARTÍCULO 45 BIS.- PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO FINAL DE LA BASE I DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ASUNTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPRENDEN EL CONJUNTO DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, CON BASE EN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN

POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN LOCAL, EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y ESTA LEY, ASÍ COMO EN EL ESTATUTO Y REGLAMENTOS QUE APRUEBEN SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.

SON ASUNTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

- a) LA ELABORACIÓN Y MODIFICACIÓN DE SUS DOCUMENTOS BÁSICOS;
- b) LA DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS Y MECANISMOS PARA LA LIBRE Y VOLUNTARIA AFILIACIÓN DE LOS CIUDADANOS A ELLOS;
- c) LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN;
- d) LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA SELECCIÓN DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR; Y
- e) LOS PROCESOS DELIBERATIVOS PARA LA DEFINICIÓN DE SUS ESTRATEGIAS POLÍTICAS Y ELECTORALES, Y EN GENERAL, PARA LA TOMA DE DECISIONES POR LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y DE LOS ORGANISMOS QUE AGRUPEN A SUS AFILIADOS;

TODAS LAS CONTROVERSIAS RELACIONADAS CON LOS ASUNTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SERÁN RESUELTA POR LOS ÓRGANOS ESTABLECIDOS EN SUS ESTATUTOS PARA TALES EFECTOS, DEBIENDO RESOLVER EN TIEMPO PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS MILITANTES. SÓLO UNA VEZ QUE SE AGOTEN LOS MEDIOS PARTIDISTAS DE DEFENSA LOS MILITANTES TENDRÁN DERECHO DE ACUDIR ANTE EL ÓRGANO ELECTORAL JURISDICCIONAL COMPETENTE.

LAS AUTORIDADES ELECTORALES, ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES, SOLAMENTE PODRÁN INTERVENIR EN LOS ASUNTOS

INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN LOCAL, EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTA LEY Y LAS DEMÁS APLICABLES.

ARTÍCULO 45 BIS 1. PARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES, A QUE SE REFIERE ESTA LEY, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL ATENDERÁ EL DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA DICTAR SUS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE ORGANIZACIÓN QUE LES PERMITAN FUNCIONAR DE ACUERDO CON SUS FINES.

ARTÍCULO 46.- SON OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO:

I A IV.

V. SOMETERSE A LAS AUDITORIAS QUE DETERMINE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, DE ACUERDO A LA PRESENTE LEY, DEBIDAMENTE MOTIVADAS Y FUNDADAS;

VI A IX.

X. REGISTRAR ANTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL ANTES DE QUE CONCLUYA EL TÉRMINO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE CORRESPONDA A CADA ELECCIÓN;

- XI. APLICAR EL FINANCIAMIENTO DE QUE DISPONGAN, POR CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY, EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, ASÍ COMO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE UN PARTIDO POLÍTICO;
- XII. ABSTENERSE, EN SU PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, DE CUALQUIER EXPRESIÓN QUE DENIGRE A LAS INSTITUCIONES Y A LOS PARTIDOS O QUE CALUMNIE A LAS PERSONAS. LAS QUEJAS POR VIOLACIONES A ESTE PRECEPTO SERÁN PRESENTADAS ANTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL;
- XIII. ABSTENERSE DE REALIZAR AFILIACIONES COLECTIVAS DE CIUDADANOS;
- XIV. CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE ESTA LEY LES ESTABLECE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN;
- XV. EN EL CASO DE REGISTRO DE INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DEBERÁ VERIFICAR, EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, QUE EL PARTIDO ACOMPAÑE A LA MISMA LOS

DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LOS RESPECTIVOS ESTATUTOS.

EN CASO DE QUE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DETERMINE QUE NO SE CUMPLIÓ CON EL PROCEDIMIENTO INTERNO, DEBERÁ EMITIR RESOLUCIÓN, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, ESTABLECIENDO UN PLAZO PARA QUE EL PARTIDO REPONGA LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE SUS DIRIGENTES.

SI DE LA VERIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL ADVIERTE ERRORES U OMISIONES, ÉSTAS DEBERÁN NOTIFICARSE POR ESCRITO AL REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE LA MISMA, OTORGÁNDOLE UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA; Y

XVI. TODAS LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

ARTÍCULO 48.-

I A II.-

III. ACCESO PERMANENTE A LA RADIO Y TELEVISIÓN DE EMISORAS LOCALES PRIVADAS, ASÍ COMO DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y

EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES;

IV. FINANCIAMIENTO PÚBLICO CONFORME A LAS DISPOSICIONES
CONSTITUCIONALES Y A LAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY.

.....

ARTÍCULO 49.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONTARÁN CON EL FINANCIAMIENTO NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, LAS TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES Y PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, RELATIVAS A EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE TAREAS EDITORIALES; MISMO QUE ESTARÁ INTEGRADO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SIGUIENTE DE ESTA LEY, COMO POR LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE OBTENGAN FUERA DEL ERARIO, TOMANDO EN CUENTA LAS LIMITANTES QUE AL RESPECTO SE ESTABLECEN EN ESTA LEY. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN REGISTRAR, ANTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, EL ÓRGANO INTERNO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SUS RECURSOS GENERALES DE PRECAMPANA Y DE CAMPAÑA. AL REGISTRARLO SEÑALARÁN LA PERSONA O PERSONAS RESPONSABLES DE PRESENTAR LOS INFORMES RESPECTIVOS TANTO DEL FINANCIAMIENTO DEL

PARTIDO, COMO DE CADA UNA DE LAS **PRECAMPAÑAS** Y CAMPAÑAS ELECTORALES.

ARTÍCULO 50.-

I A III.-

IV. EL PARTIDO POLÍTICO QUE HUBIERE OBTENIDO SU REGISTRO CON FECHA POSTERIOR A LA ÚLTIMA ELECCIÓN TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE OTORGUE FINANCIAMIENTO PÚBLICO EQUIVALENTE A QUE HUBIERA OBTENIDO EL **2.5** POR CIENTO DE LA VOTACIÓN DE DICHA ELECCIÓN BASE. TAMBIÉN TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE OTORGUEN SUBVENCIONES POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS, COMO ENTIDAD DE INTERÉS PÚBLICO. PARA EFECTOS DE ESTA FRACCIÓN, SE ESTABLECERÁ UNA PARTIDA PRESUPUESTAL ADICIONAL.

.....

ARTÍCULO 51.-

I. LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LOS ASPIRANTES, PRECANDIDATOS O CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, POR SÍ O POR INTERPOSITA PERSONA, NO PODRÁN ACEPTAR APORTACIONES O DONATIVOS, EN DINERO O EN ESPECIE Y **BAJO NINGUNA MODALIDAD** O CIRCUNSTANCIA DE:

A) LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ASÍ COMO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, LOS PODERES DE OTRAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA O LA FEDERACIÓN

**Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE LA FEDERACIÓN,
ESTADO O MUNICIPIOS;**

- B) A G)
- H) LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS;
- I) LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES NO IDENTIFICADAS, Y
- J) PERSONAS U ORGANIZACIONES RELACIONADAS CON LA DELINCUENCIA ORGANIZADA O SANCIONADAS POR DELITOS CONTRA LA SALUD.
- II.
- A) FINANCIAMIENTO DE LA MILITANCIA: ESTARÁ CONFORMADO POR LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE SUS AFILIADOS; Y POR LAS CUOTAS VOLUNTARIAS Y PERSONALES QUE LOS CANDIDATOS APORTEÑ EXCLUSIVAMENTE PARA SUS PRECAMPANAS O CAMPAÑAS, ESTABLECIDAS EN FORMA LIBRE POR LA DIRIGENCIA U ÓRGANOS COMPETENTES DE CADA PARTIDO POLÍTICO.
-
- B)
- LAS APORTACIONES EN DINERO PROVENIENTES DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES: ACTO LIBRE Y VOLUNTARIO CUYA SUMA TOTAL DE LAS APORTACIONES NO EXCEDERÁ DEL DIEZ POR CIENTO DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE DETERMINE PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, Y CUANDO SÓLO SE ELIJAN DIPUTADOS AL CONGRESO Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EL MONTO MÁXIMO NO EXCEDERÁ DE LA CANTIDAD FIJADA EN LA ANTERIOR ELECCIÓN DE GOBERNADOR MÁS EL ÍNDICE DE INFLACIÓN ACUMULADO A LA FECHA DE SU DETERMINACIÓN QUE SEÑALE LA AUTORIDAD OFICIAL CORRESPONDIENTE.
- LAS APORTACIONES EN DINERO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE REALICE CADA PERSONA FÍSICA O MORAL FACULTADA PARA ELLO, TENDRÁN UN LÍMITE ANUAL EQUIVALENTE AL 1% DEL MONTO TOTAL DEL TOPE DE GASTOS FIJADO PARA LA CAMPAÑA DE GOBERNADOR, FIJÁNDOSE EL CRITERIO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR PARA LA ELECCIÓN

EN LA QUE SÓLO SE ELIJAN DIPUTADOS AL CONGRESO Y
AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.

.....
.....

C) A D)

ARTÍCULO 51 BIS. LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS DESTINADOS AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL; ÉSTA NO PODRÁ ALTERAR EL CÁLCULO PARA SU DETERMINACIÓN NI LOS MONTOS QUE DEL MISMO RESULTEN CONFORME A LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN 6. DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

ARTÍCULO 51 BIS 1. SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:

- a) LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL TENDRÁ A SU CARGO LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN INTEGRAL DE LOS INFORMES QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS RESPECTO DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS RECURSOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SOBRE SU DESTINO Y APLICACIÓN;
- b) EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL PODRÁ SOLICITAR, MEDIANTE ACUERDO MOTIVADO Y FUNDADO, LA INTERVENCIÓN DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN CASO DE SER NECESARIO SUPERAR LA LIMITACIÓN ESTABLECIDA POR LOS SECRETOS BANCARIOS, FISCAL Y FIDUCIARIO, A FIN DE QUE ÉSTA ACTÚE ANTE LAS AUTORIDADES DE LA MATERIA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES;

- c) LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL APROBARÁ EL REGLAMENTO DE LA MATERIA Y LOS DEMÁS ACUERDOS, PARA REGULAR EL REGISTRO CONTABLE DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS CARACTERÍSTICAS DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SOBRE EL MANEJO DE SUS RECURSOS Y ESTABLECER LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN SATISFACER LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS QUE LE PRESENTEN, DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY;

ARTÍCULO 51 BIS 2.- LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA ELECTORAL, EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- a) EMITIR LAS NORMAS GENERALES DE CONTABILIDAD Y REGISTRO DE OPERACIONES APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS;
- b) VIGILAR QUE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS TENGAN ORIGEN LÍCITO Y SE APLIQUEN ESTRICTA E INVARIABLEMENTE A LAS ACTIVIDADES SEÑALAS EN ESTA LEY;
- c) RECIBIR LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUALES, ASÍ COMO DE GASTOS DE PRECAMPANÍA Y CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS CANDIDATOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY;
- d) REVISAR LOS INFORMES SEÑALADOS EN EL INCISO ANTERIOR;
- e) REQUERIR INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA RESPECTO DE LOS DIVERSOS APARTADOS DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS O DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE CUALQUIER OTRO ASPECTO VINCULADO A LOS MISMOS;
- f) ORDENAR LA PRÁCTICA DE AUDITORIAS, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS, A LAS FINANZAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS;

- h) ORDENAR VISITAS DE VERIFICACIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON EL FIN DE CORROBORAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y LA VERACIDAD DE SUS INFORMES;
- i) PRESENTAR A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL LOS INFORMES DE RESULTADOS Y PROYECTOS DE RESOLUCIÓN SOBRE LAS AUDITORIAS Y VERIFICACIONES PRACTICADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LOS INFORMES ESPECIFICARÁN LAS IRREGULARIDADES EN QUE HUBIEREN INCURRIDO LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL MANEJO DE SUS RECURSOS; EL INCUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS MISMOS Y, EN SU CASO, PROPONDRÁN LAS SANCIONES QUE PROCEDAN CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;
- j) PROPORCIONAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA ORIENTACIÓN, ASESORÍA Y CAPACITACIÓN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN ESTA SECCIÓN;
- k) FISCALIZAR Y VIGILAR LOS INGRESOS Y GASTOS DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE NOTIFIQUEN DE TAL PROPÓSITO A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY;
- l) REVISAR LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS QUE PRESENTEN LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO QUE AL EFECTO EMITA LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL;
- m) SER RESPONSABLE DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PIERDAN SU REGISTRO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41 BIS 1 DE ESTA LEY;
- n) *PRESENTAR AL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL EL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL DESAHOGO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR RESPECTO DE LAS QUEJAS QUE SE PRESENTEN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS; DICHAS QUEJAS DEBERÁN SER PRESENTADAS ANTE LA DIRECCIÓN JURÍDICA;*

- o) CELEBRAR, EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL;
- p) SER EL CONDUCTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA QUE SE SUPEREN LAS LIMITACIONES DE LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO O FISCAL, EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN;
- q) REQUERIR DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PÚBLICAS O PRIVADAS, EN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES QUE REALICEN CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS TAREAS, RESPETANDO EN TODO MOMENTO LAS GARANTÍAS DEL REQUERIDO. QUIENES SE NIEGUEN A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE LES SEA REQUERIDA, O NO LA PROPORCIONEN, SIN CAUSA JUSTIFICADA, DENTRO DE LOS PLAZOS QUE SE SEÑALEN, SE HARÁN ACREEDORES A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY;
- r) LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN ESTA LEY Y LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 51 BIS 3.- EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DEBERÁ GARANTIZAR EL DERECHO DE AUDIENCIA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EN GENERAL DE TODA PERSONA REQUERIDA CON MOTIVO DE LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN A QUE SE REFIERE LA PRESENTE SECCIÓN. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDRÁN DERECHO A LA CONFRONTA DE LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DE SUS INGRESOS Y GASTOS, O DE SUS ESTADOS CONTABLES, CONTRA LOS OBTENIDOS O ELABORADOS POR LA UNIDAD SOBRE LAS MISMAS OPERACIONES, A FIN DE ACLARAR LAS DISCREPANCIAS ENTRE UNOS Y OTROS. **ARTÍCULO 51 BIS 4.** LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN PRESENTAR ANTE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN LOS INFORMES DE ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS

QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, ATENDIENDO A LAS SIGUIENTES REGLAS:

- a) INFORMES TRIMESTRALES DE AVANCE DEL EJERCICIO:
- I. SERÁN PRESENTADOS A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DEL TRIMESTRE QUE CORRESPONDA;
 - II. EN EL INFORME SERÁ REPORTADO EL RESULTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS ORDINARIOS QUE LOS PARTIDOS HAYAN OBTENIDO Y REALIZADO DURANTE EL PERÍODO QUE CORRESPONDA;
 - III. SI DE LA REVISIÓN QUE REALICE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN SE ENCUENTRAN ANOMALÍAS, ERRORES U OMISIONES, SE NOTIFICARÁ AL PARTIDO POLÍTICO A FIN DE QUE LAS SUBSANE O REALICE LAS ACLARACIONES CONDUCENTES. EN TODO CASO LOS INFORMES TRIMESTRALES TIENEN EL CARÁCTER EXCLUSIVAMENTE INFORMATIVO PARA LA AUTORIDAD, Y
 - IV. DURANTE EL AÑO DEL PROCESO ELECTORAL SE SUSPENDERÁ LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN ESTE INCISO.

- b) INFORMES ANUALES:

- I. SERÁN PRESENTADOS A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS SIGUIENTES AL ÚLTIMO DÍA DE DICIEMBRE DEL AÑO DEL EJERCICIO DEL REPORTE;
- II. EN EL INFORME ANUAL SERÁN REPORTADOS LOS INGRESOS TOTALES Y GASTOS ORDINARIOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS HAYAN REALIZADO DURANTE EL EJERCICIO OBJETO DEL INFORME;
- III. JUNTO CON EL INFORME ANUAL SE PRESENTARÁ EL ESTADO CONSOLIDADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL EN EL QUE SE MANIFIESTEN LOS ACTIVOS, PASIVOS Y PATRIMONIO, ASÍ COMO UN INFORME DETALLADO DE LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL PARTIDO POLÍTICO QUE CORRESPONDA;
- IV. LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES PRESENTARÁN UN INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS, DENTRO DEL MISMO PLAZO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN I DE ESTE INCISO Y SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO APLICABLE;

c) INFORMES DE PRECAMPANA:

- I. DEBERÁN SER PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR CADA UNO DE LOS PRECANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, REGISTRADOS PARA CADA TIPO DE PRECAMPANA, ESPECIFICANDO EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS, ASÍ COMO LOS GASTOS REALIZADOS;
- II. LOS INFORMES DEBERÁN PRESENTARSE A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES AL DE LA CONCLUSIÓN DE LA PRECAMPANA; Y
- III. LOS GASTOS DE ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS INTERNOS Y PRECAMPANAS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SERÁN REPORTADOS EN EL INFORME ANUAL QUE CORRESPONDA.

d) INFORMES DE CAMPAÑA:

- I. DEBERÁN SER PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA CADA UNA DE LAS CAMPAÑAS EN LAS ELECCIONES RESPECTIVAS, ESPECIFICANDO LOS GASTOS QUE EL PARTIDO

- POLÍTICO Y EL CANDIDATO HAYAN REALIZADO EN LA RESPECTIVA CAMPAÑA;
- II. LOS INFORMES DE CAMPAÑA SERÁN PRESENTADOS A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS SIGUIENTES AL DE LA JORNADA ELECTORAL; Y
- III. EN CADA INFORME SERÁ REPORTADO EL ORIGEN DE LOS RECURSOS QUE SE HAYAN UTILIZADO PARA FINANCIAR LOS GASTOS CORRESPONDIENTES A LOS RUBROS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 142 DE ESTA LEY, ASÍ COMO EL MONTO Y DESTINO DE DICHAS EROGACIONES.

ARTÍCULO 51 BIS 5.- EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES REGLAS:

- a) LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN CONTARÁ CON SESENTA DÍAS PARA REVISAR LOS INFORMES ANUALES Y DE PRECAMPAÑA, Y DE CIENTO VEINTE DÍAS PARA REVISAR LOS INFORMES DE CAMPAÑA. TENDRÁ EN TODO MOMENTO LA FACULTAD DE SOLICITAR A LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DEL FINANCIAMIENTO DE CADA PARTIDO POLÍTICO LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN LOS INFORMES;
- b) SI DURANTE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN ADVIERTE LA EXISTENCIA DE ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS, NOTIFICARÁ AL PARTIDO POLÍTICO QUE HAYA INCURRIDO EN ELLOS, PARA QUE EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, PRESENTE LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES;
- c) LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN ESTÁ OBLIGADA A INFORMAR AL PARTIDO POLÍTICO SI LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES HECHAS POR ÉSTE SUBSANAN LOS ERRORES U OMISIONES ENCONTRADOS, OTORGÁNDOLE, EN SU CASO, UN PLAZO IMPRORROGABLE DE CINCO DÍAS PARA QUE LOS SUBSANE. LA UNIDAD INFORMARÁ IGUALMENTE DEL RESULTADO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO A QUE SE REFIERE EL INCISO SIGUIENTE PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO;
- d) AL VENCIMIENTO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL INCISO A)DE ESTE ARTÍCULO O, EN SU CASO, AL CONCEDIDO PARA LA RECTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES, LA UNIDAD DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE VEINTE DÍAS PARA ELABORAR UN DICTAMEN CONSOLIDADO,

QUE DEBERÁ PRESENTAR A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A SU CONCLUSIÓN.

- e) EL DICTAMEN DEBERÁ CONTENER POR LO MENOS:
- f)
 - I. EL RESULTADO Y LAS CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES QUE HAYAN PRESENTADO LOS PARTIDOS POLÍTICOS;
 - II. EN SU CASO, LA MENCIÓN DE LOS ERRORES O IRREGULARIDADES ENCONTRADOS EN LOS MISMOS; Y
 - III. EL SEÑALAMIENTO DE LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE PRESENTARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DESPUÉS DE HABERLES NOTIFICADO CON ESE FIN.
- g) EN LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL SE PRESENTARÁN EL DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE HAYA FORMULADO LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, Y SE PROCEDERÁ A IMPONER, EN SU CASO, LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES;
- h) LOS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN IMPUGNAR ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL EL DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE EN SU CASO EMITA LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, EN LA FORMA Y TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY; Y
- i) LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DEBERÁ:
 - I. REMITIR AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, CUANDO SE HUBIERE interpuesto el recurso, JUNTO CON ÉSTE, EL DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y EL INFORME RESPECTIVO;
 - II. REMITIR, UNA VEZ CUMPLIDO EL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO, O PRESENTADO ÉSTE, HABIENDO SIDO RESUELTO POR LE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DICTAMEN Y, EN SU CASO, LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO, PARA SU PUBLICACIÓN; Y
 - III. PUBLICAR EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL EL DICTAMEN Y, EN SU CASO, LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 51 BIS 6.- EN CASOS DE EXCEPCIÓN, Y PREVIO ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN PODRÁ ABRIR PROCESOS EXTRAORDINARIOS DE FISCALIZACIÓN CON PLAZOS DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR. EN TODO CASO, LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS DEBERÁN QUEDAR CONCLUIDOS EN UN PLAZO MÁXIMO DE SEIS MESES, SALVO QUE LA COMISIÓN AUTORICE, POR CAUSA JUSTIFICADA, LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO. LOS ACUERDOS DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO PODRÁN SER IMPUGNADOS ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL. **ARTÍCULO 51 BIS 7.-** EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y DEMÁS PERSONAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL ESTÁ OBLIGADO A GUARDAR RESERVA SOBRE EL CURSO DE LAS REVISIONES Y AUDITORIAS EN LAS QUE TENGA PARTICIPACIÓN O SOBRE LAS QUE DISPONGA DE INFORMACIÓN. EN TODO CASO LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL CONOCERÁ DE LAS VIOLACIONES A ESTA NORMA Y EN SU CASO IMPONDRÁ LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN. LOS COMISIONADOS CIUDADANOS DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL RECIBIRÁN DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN INFORMES PERIÓDICOS RESPECTO DEL AVANCE EN LAS REVISIONES Y AUDITORIAS QUE LA MISMA REALICE.

ARTÍCULO 52.-

I.

- II. INFORMES DE GASTOS DE PRECAMPANA DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES AL TÉRMINO *DE* ÉSTAS, ESPECIFICANDO LOS GASTOS QUE HUBIEREN REALIZADO, ASÍ COMO EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS QUE SE HAYAN UTILIZADO EN LAS MISMAS. EN TODO CASO, SERÁ APLICABLE, RESPECTO DE DICHOS INFORMES, LO ESTABLECIDO EN LA SIGUIENTE FRACCIÓN;
- III. INFORMES DE CAMPAÑA POR CADA UNA DE LAS ELECCIONES EN QUE PARTICIPEN, DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS SIGUIENTES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL, ESPECIFICANDO LOS GASTOS QUE HUBIEREN REALIZADO, ASÍ COMO EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS QUE SE HAYAN UTILIZADO PARA TAL EFECTO;
- IV. DEL PATRIMONIO QUE SEAN TITULARES AL INICIO DEL PERÍODO ELECTORAL.**

.....

AL VENCIMIENTO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA ELECTORAL DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE HASTA VEINTE DÍAS PARA PRESENTAR UN DICTAMEN CONSOLIDADO A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL. DICHO DICTAMEN DEBERÁ CONTENER EL RESULTADO Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, LA MENCIÓN DE LA EXISTENCIA DE ERRORES O IRREGULARIDADES EN LOS INFORMES, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN O RECTIFICACIÓN DE LOS

MISMOS QUE HUBIEREN REALIZADO LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL SE AUXILIARÁ PARA EL DESARROLLO DE DICHAS TAREAS, DE LA DIRECCIÓN DE **FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS** DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA ELECTORAL; MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA PODRÁ CONTRATAR LOS SERVICIOS CONTABLES QUE DETERMINE NECESARIOS PARA EFECTUAR AUDITORIAS EXTERNAS Y LLEVAR A CABO LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

.....

.....

.....

LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONSERVARÁN TODA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE RESPALDE LOS ASIENTOS CONTABLES, POR UN PERÍODO DE CINCO AÑOS, **CONTADOS A PARTIR DE QUE FINALICE EL EJERCICIO FISCAL A QUE CORRESPONDA.**

.....

SECCIÓN 7. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. ARTÍCULO 52 BIS. TODA PERSONA TIENE DERECHO A ACCEDER A LA INFORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES Y LOS NACIONALES RESPECTO A SUS ESTRUCTURAS ESTATAL O MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS PREVISTAS EN ESTA LEY Y LAS QUE, EN LO CONDUCENTE, RESULTEN

APLICABLES CONFORME AL REGLAMENTO QUE EN LA MATERIA EXPIDA LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL. LAS PERSONAS ACCEDERÁN A LA INFORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES Y LOS NACIONALES RESPECTO DE SUS ESTRUCTURAS ESTATAL O MUNICIPALES A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES ESPECÍFICAS. EL REGLAMENTO ESTABLECERÁ LOS FORMATOS, PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS PARA DESAHOGAR LAS SOLICITUDES QUE SE PRESENTEN SOBRE LA INFORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA TENGA EL CARÁCTER DE PÚBLICA Y NO OBRE EN PODER DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, DEBIENDO ESTARLO, ÉSTA NOTIFICARÁ AL PARTIDO POLÍTICO REQUERIDO PARA QUE LA PROPORCIONE EN FORMA DIRECTA AL SOLICITANTE, DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALE EL REGLAMENTO. EL PARTIDO POLÍTICO DE QUE SE TRATE INFORMARÁ A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN. CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRE DISPONIBLE EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, O EN LA DEL PARTIDO POLÍTICO DE QUE SE TRATE, SE LE NOTIFICARÁ AL SOLICITANTE PARA QUE LA OBTENGA EN FORMA DIRECTA, SALVO QUE EL INTERESADO LA REQUIERA EN FORMA IMPRESA O EN MEDIO DIGITAL. LA INFORMACIÓN QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PROPORCIONEN A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL O A LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES O QUE GENEREN RESPECTO A LOS MISMOS, QUE SEA CONSIDERADA PÚBLICA CONFORME A ESTA LEY,

ESTARÁ A DISPOSICIÓN DE TODA PERSONA A TRAVÉS DE LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL.

ARTÍCULO 52 BIS 1. SE CONSIDERA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

- a) SUS DOCUMENTOS BÁSICOS;
- b) LAS FACULTADES DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN;
- c) LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL, APROBADOS POR SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, QUE REGULEN SU VIDA INTERNA, LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE SUS AFILIADOS, LA ELECCIÓN DE SUS DIRIGENTES Y LA POSTULACIÓN DE SUS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR;
- d) EL DIRECTORIO DE SUS ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES Y EN SU CASO REGIONALES O DISTRITALES;
- e) EL TABULADOR DE REMUNERACIONES QUE PERCIBEN LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, Y DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS PARTIDISTAS;
- f) LAS PLATAFORMAS ELECTORALES Y PROGRAMAS DE GOBIERNO QUE REGISTREN ANTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL O LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES;
- g) LOS CONVENIOS DE COALICIÓN QUE REALICEN;
- h) LAS CONVOCATORIAS QUE EMITAN PARA LA ELECCIÓN DE SUS DIRIGENTES O LA POSTULACIÓN DE SUS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR;
- i) LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADOS MENSUALMENTE, EN CUALQUIER MODALIDAD, A SUS ÓRGANOS ESTATALES, MUNICIPALES, O EN SU CASO REGIONALES O DISTRITALES, DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS Y HASTA EL MES MÁS RECENTE, ASÍ COMO LOS DESCUENTOS CORRESPONDIENTES A SANCIONES;

- j) LOS INFORMES, ANUALES O PARCIALES, DE INGRESOS Y GASTOS, TANTO ORDINARIOS COMO DE PRECAMPANA Y CAMPAÑA; EL ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL; EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS, ASÍ COMO LOS ANEXOS QUE FORMEN PARTE INTEGRANTE DE LOS DOCUMENTOS ANTERIORES; LA RELACIÓN DE DONANTES Y LOS MONTOS APORTADOS POR CADA UNO. TODO LO ANTERIOR, UNA VEZ CONCLUIDOS LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN ESTABLECIDOS EN ESTA LEY. LOS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE INCISO ANTES DE QUE CONCLUYAN LOS PROCEDIMIENTOS REFERIDOS, SIN QUE ELLO TENGA EFECTOS EN LOS MISMOS;
- k) LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN SUS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS, UNA VEZ QUE HAYAN CAUSADO ESTADO;
- l) LOS NOMBRES DE SUS REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL Y COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES;
- m) EL LISTADO DE LAS FUNDACIONES, CENTROS O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN O CAPACITACIÓN, O CUALQUIER OTRO, QUE RECIBAN APOYO ECONÓMICO PERMANENTE DEL PARTIDO POLÍTICO;
- n) EL DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL HAYA APROBADO RESPECTO DE LOS INFORMES A QUE SE REFIERE EL INCISO J) DE ESTE ARTÍCULO; Y
- o) LAS DEMÁS QUE SEÑALE ESTA LEY O LAS DEMÁS APLICABLES.

ARTÍCULO 52 BIS 2. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN PÚBLICA ESTABLECIDA EN ESTA SECCIÓN, Y LA DEMÁS QUE ESTA LEY CONSIDERE DE LA MISMA NATURALEZA, PROPORCIONÁNDOLA A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL CON LA PERIODICIDAD Y EN LOS FORMATOS Y MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE AQUELLA DETERMINE EN ACUERDOS DE CARÁCTER GENERAL. NO SERÁ PÚBLICA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROCESOS DELIBERATIVOS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS

PARTIDOS POLÍTICOS; LA CORRESPONDIENTE A SUS ESTRATEGIAS POLÍTICAS Y DE CAMPAÑAS ELECTORALES, LA CONTENIDA EN TODO TIPO DE ENCUESTAS POR ELLOS ORDENADAS, ASÍ COMO LA REFERIDA A LAS ACTIVIDADES DE NATURALEZA PRIVADA, PERSONAL O FAMILIAR, DE SUS AFILIADOS, DIRIGENTES, PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. SERÁ CONSIDERADA CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN QUE CONTENGA LOS DEMÁS DATOS PERSONALES DE LOS AFILIADOS, DIRIGENTES, PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, SALVO LOS CONTENIDOS EN EL PADRÓN DE MIEMBROS DEL PARTIDO POLÍTICO EN CUYO CASO SÓLO SE PUBLICARÁ EL NOMBRE COMPLETO DE LOS MISMOS, LOS CONTENIDOS EN LOS DIRECTORIOS ESTABLECIDOS EN ESTA SECCIÓN Y EN LAS LISTAS DE PRECANDIDATOS O CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN ESTE ÚLTIMO CASO ADEMÁS DEL NOMBRE COMPLETO SE CONTENDRÁN LOS OTROS DATOS PERSONALES QUE AUTORICE EL INTERESADO. LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS JUICIOS EN QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SEAN PARTE, SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA LEY QUE REGULA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL ESTADO. ARTÍCULO 52 BIS 3.- EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTA SECCIÓN SERÁ SANCIONADO EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONE ESTA LEY.

ARTÍCULO 53.-

.....

LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES NO PODRÁN UTILIZAR BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LAS DENOMINACIONES DE “PARTIDO” O “PARTIDO POLÍTICO”.

ARTÍCULO 54.-

LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES ESTARÁN SUJETAS A LAS OBLIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DE SUS RECURSOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY Y EN EL REGLAMENTO QUE AL EFECTO EMITA LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL.

ARTÍCULO 55.-

I.- PRESENTAR COPIA CERTIFICADA DEL ACTA EN DONDE CONSTEN SU DENOMINACIÓN, OBJETO, DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS, QUE DEBERÁ ESTAR SUSCRITA POR CUANDO MENOS DOSCIENTOS CIUDADANOS, LOS CUALES NO PODRÁN SER MIEMBROS DE PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO;

II. EXHIBIR COPIAS DE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS A LA AFILIACIÓN INDIVIDUAL, LIBRE Y VOLUNTARIA DE SUS MIEMBROS, EN DONDE APAREZCAN NOMBRE, APELLIDOS, DOMICILIO, OCUPACIÓN Y FIRMA; Y

III. CONTAR CON DOCUMENTOS BÁSICOS, ASÍ COMO UNA DENOMINACIÓN DISTINTA A CUALQUIER OTRA AGRUPACIÓN O

PARTIDO; EN TODO CASO DEBERÁ ABSTENERSE DE USAR EN SU DENOMINACIÓN CUALQUIER PALABRA O FRASE QUE SEA IGUAL O SEMEJANTE A *LAS DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS*.

ARTÍCULO 58 BIS.- LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES DEBERÁN DE PRESENTAR A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL UN INFORME ANUAL DEL EJERCICIO ANTERIOR SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD, EL CUAL DEBERÁ PRESENTARSE A MÁS TARDAR EN ENERO DEL AÑO SIGUIENTE AL QUE SE REPORTE.

ARTÍCULO 58 BIS 1. LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL PERDERÁ SU REGISTRO POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- a) CUANDO SE HAYA ACORDADO SU DISOLUCIÓN POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS;
- b) HABERSE DADO LAS CAUSAS DE DISOLUCIÓN CONFORME A SUS DOCUMENTOS BÁSICOS;
- c) OMITIR RENDIR EL INFORME ANUAL DEL ORIGEN Y APLICACIÓN DE SUS RECURSOS;
- d) NO ACREDITAR ACTIVIDAD ALGUNA DURANTE UN AÑO CALENDARIO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO EXPEDIDO POR LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL;
- e) POR INCUMPLIR DE MANERA GRAVE CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY;
- f) HABER DEJADO DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO;
- g) LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA ESTA LEY.

ARTÍCULO 59.-

SE ENTIENDE POR COALICIÓN LA UNIÓN O ALIANZA TRANSITORIA DE DOS O MÁS PARTIDOS POLÍTICOS, CON EL PROPÓSITO DE POSTULAR CANDIDATOS A LOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR EN UNA ELECCIÓN. LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE SE COALIGUEN, PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES, DEBERÁN CELEBRAR Y REGISTRAR EL CONVENIO CORRESPONDIENTE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CAPÍTULO. EN AUSENCIA DE CONVENIO DE COALICIÓN, NO PODRÁN POSTULARSE CANDIDATOS COMUNES POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO PODRÁN POSTULAR CANDIDATOS PROPIOS DONDE YA HUBIERE CANDIDATOS DE LA COALICIÓN DE LA QUE ELLOS FORMEN PARTE. NINGÚN PARTIDO POLÍTICO PODRÁ REGISTRAR COMO CANDIDATO PROPIO A QUIEN YA HAYA SIDO REGISTRADO COMO CANDIDATO POR ALGUNA COALICIÓN. NINGUNA COALICIÓN PODRÁ POSTULAR COMO CANDIDATO DE LA COALICIÓN A QUIEN HAYA SIDO REGISTRADO COMO CANDIDATO POR ALGÚN PARTIDO POLÍTICO. NINGÚN PARTIDO POLÍTICO PODRÁ REGISTRAR A UN CANDIDATO DE OTRO PARTIDO POLÍTICO, A MENOS DE QUE EXISTA COALICIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CAPÍTULO. EL CONVENIO DE COALICIÓN PODRÁ CELEBRARSE POR DOS O MÁS PARTIDOS POLÍTICOS. INDEPENDIENTEMENTE DEL TIPO DE ELECCIÓN, CONVENIO Y TÉRMINOS QUE EN EL MISMO ADOPTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS, CADA UNO DE ELLOS APARECERÁ CON SU PROPIO EMBLEMA EN LA BOLETA ELECTORAL, SEGÚN LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE; LOS VOTOS SE SUMARÁN PARA EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN Y CONTARÁN PARA

CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY. LAS COALICIONES DEBERÁN SER UNIFORMES. NINGÚN PARTIDO POLÍTICO PODRÁ PARTICIPAR EN MÁS DE UNA COALICIÓN Y ÉSTAS NO PODRÁN SER DIFERENTES, EN LO QUE HACE A LOS PARTIDOS QUE LA INTEGRAN, POR TIPO DE ELECCIÓN, YA SEA DE GOBERNADOR, DE DIPUTADOS LOCALES O DE AYUNTAMIENTOS. DOS O MÁS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN COALIGARSE EN FORMA TOTAL PARA POSTULAR UN MISMO CANDIDATO A GOBERNADOR Y PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES. LA COALICIÓN TOTAL COMPRENDERÁ OBLIGATORIAMENTE LOS VEINTISÉIS DISTRITOS LOCALES. SI DOS O MÁS PARTIDOS SE COALIGAN EN FORMA TOTAL PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES DEBERÁN COALIGARSE PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR. SI UNA VEZ REGISTRADA LA COALICIÓN TOTAL, LA MISMA NO REGISTRARA A LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES, DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, LA COALICIÓN Y EL REGISTRO DE CANDIDATOS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTOS. DOS O MÁS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN COALIGARSE SOLAMENTE PARA POSTULAR UN MISMO CANDIDATO EN LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO SIGUIENTE DE ESTE ARTÍCULO. DOS O MÁS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN POSTULAR CANDIDATOS DE COALICIÓN PARCIAL PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES O AYUNTAMIENTOS, SUJETÁNDOSE A LO SIGUIENTE:

- a) PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES LA COALICIÓN PODRÁ REGISTRAR HASTA UN MÁXIMO DE 8 FÓRMULAS; Y
- b) PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS LA COALICIÓN PODRÁ REGISTRAR HASTA UN MÁXIMO DE 10 PLANILLAS EN IGUAL NÚMERO DE MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 59 BIS.- EN TODO CASO, PARA EL REGISTRO DE LA COALICIÓN LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PRETENDAN COALIGARSE DEBERÁN:

- a) ACREDITAR QUE LA COALICIÓN FUE APROBADA POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN ESTATAL QUE ESTABLEZCAN LOS ESTATUTOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS Y QUE DICHOS ÓRGANOS EXPRESAMENTE APROBARON LA PLATAFORMA ELECTORAL, Y EN SU CASO, EL PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN O DE UNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS;
- b) COMPROBAR QUE LOS ÓRGANOS PARTIDISTAS RESPECTIVOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS APROBARON, EN SU CASO, LA POSTULACIÓN Y EL REGISTRO DE DETERMINADO CANDIDATO PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DE DIPUTADOS LOCALES Y DE AYUNTAMIENTOS SEGÚN CORRESPONDA EN CASO DE COALICIONES TOTALES O PARCIALES.

ARTÍCULO 61.- EN LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES Y LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDRÁN DERECHO A SU PROPIA REPRESENTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY. EN CASO DE COALICIÓN SÓLO SE PODRÁ CONTAR CON UN REPRESENTANTE. PARA LOS EFECTOS DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LAS MESAS AUXILIARES DE CÓMPUTO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS SE TENDRÁN COMO UNO SOLO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS DEBERÁN PRESENTAR DEBERÁN PRESENTAR LOS ESCRITOS DE PROTESTA Y LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN SEÑALADOS EN ESTA LEY A TRAVÉS DE UN

REPRESENTANTE COMÚN. TRATÁNDOSE DE ASUNTOS NO RELACIONADOS CON LA COALICIÓN, ESTA DISPOSICIÓN NO RESTRINGE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTUAR EN LO PARTICULAR CONTRA ACTOS O RESOLUCIONES QUE CONSIDEREN LES CAUSE AGRAVIO.

ARTÍCULO 62.-

I A II.

III. EL PROCEDIMIENTO QUE SEGUIRÁ CADA PARTIDO POLÍTICO PARA LA SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS QUE SERÁN POSTULADOS POR LA COALICIÓN;

IV. LA PLATAFORMA ELECTORAL Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA DE GOBIERNO QUE SOSTENDRÁ SU CANDIDATO A GOBERNADOR, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS EN QUE CONSTE LA APROBACIÓN POR LOS ÓRGANOS PARTIDISTAS CORRESPONDIENTES;

V. PARA EL CASO DE LA INTERPOSICIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA LEY, QUIÉN OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN;

VI. MANIFESTAR QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS, SEGÚN EL TIPO DE COALICIÓN DE QUE SE TRATE, SE SUJETARÁN A LOS TOPIES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE HAYAN FIJADO PARA LAS DISTINTAS ELECCIONES, COMO SÍ SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO

POLÍTICO. DE LA MISMA MANERA DEBERÁ SEÑALARSE EL MONTO DE LAS APORTACIONES DE CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES; Y

VII. LA FORMA PARA EJERCER EN COMÚN LAS DEMÁS PRERROGATIVAS QUE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS OTORGA ESTA LEY.

.....

- I. EL ORDEN DE PRELACIÓN PARA CONSERVAR EL REGISTRO, TRATÁNDOSE DE PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES, EN CASO DE NO OBTENER EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN INDICADO POR EL ARTÍCULO 64 DE LA PRESENTE LEY;
- II. LA DEFINICIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO A QUE PERTENECERÁN LOS QUE RESULTEN ELECTOS; Y
- III. LA DETERMINACIÓN DEL RESPONSABLE FINANCIERO.

ARTÍCULO 63.- LAS COALICIONES DEBERÁN REGISTRARSE ANTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL A MÁS TARDAR CIENTO VEINTE DÍAS ANTES DEL PERÍODO DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE.

LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL RESOLVERÁ A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DEL CONVENIO.

.....

EN LO RELATIVO A LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LOS GASTOS EFECTUADOS EN LAS **PRECAMPAÑAS** Y CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS, TENDRÁN LA RESPONSABILIDAD DE PRESENTAR LOS INFORMES DE GASTOS DE **PRECAMPAÑA** Y CAMPAÑA LOS CANDIDATOS POR CONDUCTO DE SUS PARTIDOS POLÍTICOS Y ÉSTOS, ASÍ COMO LAS COALICIONES, POR CONDUCTO DE UN REPRESENTANTE COMÚN.

ARTÍCULO 64.-

SI EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE LA COALICIÓN ES MAYOR DEL **2.5%** PERO INFERIOR A LA SUMA DE LOS PORCENTAJES MÍNIMOS REQUERIDOS POR LOS PARTIDOS COALIGADOS, CONSERVARÁN EL REGISTRO EL PARTIDO O PARTIDOS, SEGÚN EL ORDEN DE PRELACIÓN ESTIPULADO EN EL CONVENIO DE COALICIÓN.

.....

ARTÍCULO 65.-

.....

- I.
- II.- COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES;
- III.- MESAS AUXILIARES DE CÓMPUTO; Y
- IV.-.....

ARTÍCULO 70.-

I.- EL CONGRESO DEL ESTADO EXPEDIRÁ UNA CONVOCATORIA ABIERTA PARA LA ELECCIÓN DE COMISIONADOS CIUDADANOS ANTES DEL DÍA PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN QUE TERMINE EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN. CON EXCEPCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, LOS PODERES DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO, **ORGANISMOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS**, ASÍ COMO LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES, TENDRÁN DERECHO A PRESENTAR PROPUESTAS CUALQUIER CIUDADANO, AGRUPACIÓN U ORGANIZACIÓN SOCIAL NO GUBERNAMENTAL, LEGALMENTE CONSTITUIDOS. LA PROPUESTA DEBERÁ INCLUIR LA ACEPTACIÓN POR ESCRITO DEL CANDIDATO A COMISIONADO CIUDADANO, ESCRITO EN EL QUE MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO SE ENCUENTRA ENTRE LOS IMPEDIMENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, ASÍ COMO **EL CURRÍCULUM VITAE** DEL CANDIDATO;

II A III.

ARTÍCULO 71..

I A IV.

V.-

- a) NO HABER DESEMPEÑADO, EN EL PERÍODO DE CINCO AÑOS ANTERIOR A SU DESIGNACIÓN, NINGÚN EMPLEO O CARGO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ESTADO O MUNICIPIO, ASÍ

COMO DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS; EXCEPTO QUIENES HAYAN DESARROLLADO ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA DOCENCIA QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE CARGOS ADMINISTRATIVOS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

- B) A D).
- E) SER DE RECONOCIDA HONORABILIDAD, LO QUE DEBERÁ DECLARARSE POR EL INTERESADO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD;
- F) QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE COMISIONADOS CIUDADANOS, DE INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

EN CASO DE QUE EL INTERESADO PROPORCIONE DATOS FALSOS SE DARÁ VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO Y SE INVALIDARÁ SU NOMBRAMIENTO COMO COMISIONADO CIUDADANO.

ARTÍCULO 72.-

.....

.....

DURANTE SU ENCARGO Y POR EL PERÍODO DE TRES AÑOS DE CONCLUIDO EL MISMO LOS COMISIONADOS CIUDADANOS ESTARÁN SUJETOS A LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PREVISTAS EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 76.-

A TODAS LAS SESIONES CONCURRIRÁN LOS DOS COMISIONADOS SUPLENTES, QUIENES **NO** TENDRÁN DERECHO DE VOZ, NI DE VOTO, SALVO QUE ENTREN EN FUNCIONES POR AUSENCIA DE LOS COMISIONADOS PROPIETARIOS.

.....

ARTÍCULO 77.-

LAS SESIONES COMENZARÁN A LA HORA PREVISTA; SI TRANSCURRIDOS **QUINCE MINUTOS** NO SE HA PRESENTADO ALGUNO DE LOS COMISIONADOS, SERÁ SUPLIDO EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINA EL ARTÍCULO SIGUIENTE.

ARTÍCULO 81.-

I A II

III. EXPEDIR SU PROPIO REGLAMENTO, LOS DE SUS UNIDADES Y APROBAR EL DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES MUNICIPALES;

IV. REALIZAR AUDITORIAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES; ASÍ COMO CONSTITUIR DE ENTRE SUS MIEMBROS, UNA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO QUE TENDRÁ A SU CARGO LA REVISIÓN DE LAS AUDITORIAS A FIN DE VIGILAR EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES PARA EL EJERCICIO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO DE LOS PARTIDOS *POLÍTICOS*.

V A VII.

VIII.

.....
LOS AUXILIARES DEBERÁN CUMPLIR CON LOS MISMOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA SER MIEMBRO DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA ELECTORAL EXCEPTO LOS DISPUESTOS POR LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 87. DEBERÁN PORTAR IDENTIFICACIÓN VISIBLE CON FOTOGRAFÍA;

IX A XX.

XXI. PROMOVER Y ORGANIZAR LOS DEBATES ENTRE LOS CANDIDATOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO Y ESTA LEY DEBAN EFECTUARSE;

XXII A XIII.

XXIV. DEROGADA;

XXV. DEROGADA;

XXVI A XXVIII.

XXIX. PROVEER LO NECESARIO A FIN DE QUE LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA, ASÍ COMO LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS, COALICIONES Y CANDIDATOS, RECIBAN ALIMENTACIÓN EL DÍA DE LA ELECCIÓN;

XXX A XXXIII.

XXXIV. RESOLVER SOBRE LOS RECURSOS QUE SE LE INTERPONGAN Y
SEAN DE SU COMPETENCIA, DE ACUERDO A LA LEY;

XXXV. CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN
CON ORGANISMOS ELECTORALES FEDERALES; ASÍ MISMO
PODRÁ CONVENIR CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
QUE ÉSTE SE HAGA CARGO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PREVIA
AUTORIZACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS
INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO; Y

XXXVI. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 82.-

I A II.

III. CONVOCAR A SESIONES EXTRAORDINARIAS PARA TRATAR
ALGÚN TEMA, A SOLICITUD DE TRES O MÁS MIEMBROS DE LA
COMISIÓN, O A PETICIÓN POR ESCRITO DE DOS O MÁS PARTIDOS
POLÍTICOS FUNDAMENTANDO LOS PROPÓSITOS DE LA MISMA. LA
CONVOCATORIA PARA LA SESIÓN NO PODRÁ SER MENOR A 24
HORAS DE ANTICIPACIÓN;

IV A V.

VI. ENTREGAR LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA
ELECCIÓN DE GOBERNADOR, CONFORME AL CÓMPUTO ESTATAL

Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL;

VII. VIGILAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY; Y

VIII. REPRESENTAR A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL.

ARTÍCULO 83.-

I.

II. EXPEDIR LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CALIDAD Y **PERSONALIDAD** DE LOS MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES **Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**;

III

IV. DAR A CONOCER A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL CALENDARIO DE SESIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, Y CONVOCARLOS OPORTUNAMENTE A CADA UNA DE ELLAS, **SUSCRIBIENDO LOS CITATORIOS A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN Y A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DEBIENDO INCLUIR EL ORDEN DEL DÍA**;

V. EXPEDIR COPIAS CERTIFICADAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN EL ARCHIVO **EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO**; Y

VI. FIRMAR, JUNTO CON EL PRESIDENTE TODOS LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES QUE EMITA LA PROPIA COMISIÓN.

ARTÍCULO 85.- LA COORDINACIÓN TÉCNICA ESTARÁ INTEGRADA POR LAS DIRECCIONES DE ORGANIZACIÓN Y ESTADÍSTICA ELECTORAL, JURÍDICA, DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, DEL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES, **DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS** Y DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

ARTÍCULO 88.-.....

I A III.

IV. LLEVAR EL LIBRO DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EL DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS, **EL DE LAS COALICIONES**, Y **EL DE LOS RESPECTIVOS CANDIDATOS** DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, ASÍ COMO EXPEDIR COPIAS CERTIFICADAS DE ESTOS REGISTROS;

V A IX.

X. PROponer la revisión de los reglamentos y demás disposiciones de carácter electoral;

XI. LLEVAR UN LIBRO DE REGISTRO RESPECTO A LOS REGLAMENTOS, Y REFORMAS EN SU CASO, EMITIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS; Y

XII. LAS DEMÁS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR LA LEY, POR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL O POR LAS DISPOSICIONES GENERALES DICTADAS POR LA MISMA.

ARTÍCULO 89.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y ESTADÍSTICA ELECTORAL:

I A VIII.

IX. INSCRIBIR EN EL LIBRO RESPECTIVO **EL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y ASOCIACIONES POLÍTICAS**, ASÍ COMO LOS CONVENIOS QUE ENTRE LOS PRIMEROS SE CELEBREN;

X A XII.

XIII. PROVEER LO NECESARIO PARA LA PUBLICACIÓN OPORTUNA DE LOS ACUERDOS Y **RESOLUCIONES** TOMADOS POR LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL;

XIV. INTEGRAR Y ORGANIZAR EL ARCHIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, **PUDIENDO UTILIZAR MEDIOS ÓPTICOS O ELECTRÓNICOS PARA TAL FIN**;

XV A XVI.

ARTÍCULO 90.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN JURÍDICA:

I.

II. AUXILIAR EN LA SUBSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS QUE FUERAN INTERPUESTOS CONTRA ACTOS, OMISIONES Y

**RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES PARA LOS
EFECTOS DE LA FRACCIÓN XXXIV DEL ARTÍCULO 81 DE ESTA LEY;**

III A V.

**ARTÍCULO 91.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN
ELECTORAL:**

I A VII.

**ARTÍCULO 92.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO ESTATAL
DE ELECTORES:**

I.

II. ESTABLECER CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y
MUNICIPALES LA COORDINACIÓN NECESARIA A FIN DE OBTENER
LA INFORMACIÓN SOBRE FALLECIMIENTOS DE CIUDADANOS,
SOBRE LA PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS Ó
PÉRDIDA, SUSPENSIÓN U OBTENCIÓN DE LA CIUDADANÍA, Ó
SOBRE LA DECLARATORIA DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN;

III A VI.

ARTÍCULO 93.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN:

I.

II. FORMULAR EL ANTEPROYECTO ANUAL DE PRESUPUESTO DE LA
COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL Y EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SOMETERLO A LA APROBACIÓN DE
LA MISMA;

III A VI.

VII. DEROGADA;

VIII A IX.

ARTÍCULO 93 BIS.- LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SERÁN LAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY RESPECTO A LA FISCALIZACIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS MESAS AUXILIARES DE CÓMPUTO.

ARTÍCULO 93 BIS 1.- LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DESIGNARÁ BAJO SU DEPENDENCIA UNA MESA AUXILIAR DE CÓMPUTO EN CADA MUNICIPIO DE LA ENTIDAD, PARA LLEVAR A CABO EXCLUSIVAMENTE EL CÓMPUTO PARCIAL DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y GOBERNADOR, CON EL PROCEDIMIENTO QUE PARA EL EFECTO SEÑALA ESTA LEY.

ARTÍCULO 93 BIS 2.- LAS MESAS AUXILIARES DE CÓMPUTO SERÁN INTEGRADAS POR TRES CIUDADANOS Y UN SUPLENTE COMÚN, DESIGNADOS POR LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL. ESTOS DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS QUE MARCA ESTA LEY EN SU ARTÍCULO 71, EXCEPTO EL SEÑALADO EN LA FRACCIÓN V INCISO A) DE ESE MISMO ARTÍCULO, QUE EN ESTE CASO SERÁ DE UN AÑO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES CONTENDIENTES EN CADA MUNICIPIO PODRÁN NOMBRAR UN REPRESENTANTE Y UN SUPLENTE EN CADA MESA

AUXILIAR DE CÓMPUTO, POR LO MENOS QUINCE DÍAS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL. LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES DEBERÁN SER SUFRAGANTES EN EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE. **ARTÍCULO 93 BIS 3.-** LAS MESAS AUXILIARES DE CÓMPUTO SE INTEGRARÁN TREINTA DÍAS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN Y TERMINARÁN SUS FUNCIONES UNA VEZ QUE HAYA CONCLUIDO EN DEFINITIVA LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN, POR HABERSE REALIZADO LAS DECLARACIONES DE VALIDEZ CORRESPONDIENTES. LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DESIGNARÁ DE ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA MESA, AL PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL DE LA MISMA. **ARTÍCULO 93 BIS 4.-** ES OBLIGACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NOTIFICAR A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL MENOS QUINCE DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN, EL LUGAR DONDE SERÁN UBICADAS LAS MESAS AUXILIARES DE CÓMPUTO, ASÍ COMO LOS NOMBRES Y CURRÍCULUM VITAE DE SUS INTEGRANTES. **ARTÍCULO 93 BIS 5.-** LAS MESAS AUXILIARES DE CÓMPUTO SE INSTALARÁN EN EL DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE, CUYAS INSTALACIONES DEBERÁN SER LO SUFFICIENTEMENTE AMPLIAS PARA EL DEPÓSITO Y CUSTODIA DE TODOS LOS PAQUETES ELECTORALES. CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, NO SEA POSIBLE INSTALAR LAS MESAS AUXILIARES DE CÓMPUTO EN EL MISMO INMUEBLE, SE INSTALARÁN EN OTRO QUE SIENDO APROPIADO, SEA LO MÁS PRÓXIMO POSIBLE A LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL, DENTRO DE LA CABECERA DEL

MUNICIPIO. **ARTÍCULO 97.-** LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL INTEGRARÁ, MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA, LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES, CONVOCATORIA QUE DEBERÁ EMITIRSE A PARTIR DEL INICIO DEL PERÍODO ORDINARIO DE ACTIVIDAD ELECTORAL, DEBIENDO QUEDAR INTEGRADAS A MAS TARDAR 180 DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES Y LAS INSTALARÁ DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A SU INTEGRACIÓN. LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS COMISIONADOS MUNICIPALES ELECTORALES DEBERÁN SER NOTIFICADOS A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A FIN DE QUE PUEDAN REALIZAR LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES, O EN SU CASO, SE PRESENTEN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LOS MISMOS.

.....
ARTÍCULO 100.-

.....

LAS SESIONES COMENZARÁN A LA HORA PREVISTA; SI TRANSCURRIDOS QUINCE MINUTOS NO SE HA PRESENTADO ALGUNO DE LOS COMISIONADOS, SERÁ SUPLIDO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 94 DE ESTA LEY. **ARTÍCULO 101.-** CONTRA LOS ACUERDOS O RESOLUCIONES QUE EXPIDAN LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES, ASÍ COMO DE LAS OMISIONES EN QUE LAS MISMAS INCURRAN, PODRÁN INTERPONERSE LOS RECURSOS QUE ESTABLECE ESTA LEY.

ARTÍCULO 104.-

I. INTERVENIR EN LA PREPARACIÓN, DESARROLLO, VIGILANCIA Y CÓMPUTO DEL PROCESO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO; Y DECLARAR LA VALIDEZ DE LAS ELECCIONES Y HACER ENTREGA DE INMEDIATO DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA.

II A III.

IV.

LOS NOMBRAMIENTOS DEBERÁN COMUNICARSE A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A FIN DE QUE PUEDAN EFECTUAR OBSERVACIONES RESPECTO DE LA IDONEIDAD DE LOS MISMOS.

DEBERÁ LLEVARSE UN LIBRO DE REGISTRO DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN QUE SE HAGA CONSTAR LOS NOMBRAMIENTOS EFECTUADOS.

V. RECIBIR LAS CONSULTAS QUE SOBRE ASUNTOS DE SU COMPETENCIA LES FORMULEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS O LOS CIUDADANOS Y DESAHOGARLAS EN UN PLAZO NO MAYOR DE SETENTA Y DOS HORAS;

VI A IX.

**X. ORGANIZAR LOS DEBATES ENTRE LOS CANDIDATOS QUE POR
DISPOSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO Y ESTA LEY
DEBAN EFECTUARSE;**

XI A XIV.

**XV. ASIGNAR LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN
PROPORTIONAL, ASÍ COMO EXPEDIR LAS CONSTANCIAS
CORRESPONDIENTES, LAS QUE DEBERÁN ENTREGAR DE
INMEDIATO, INCURRIENDO EN RESPONSABILIDAD EN CASO
DE NO HACERLO; Y**

XVI.

ARTÍCULO 105.-

**LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES RENDIRÁN
MENSUALMENTE A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, CUENTA
DETALLADA DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE
HAYAN RECIBIDO, LO CUAL DEBERÁ PUBLICARSE CON LA MISMA
TEMPORALIDAD EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA COMISIÓN
ESTATAL ELECTORAL.**

ARTÍCULO 107.-

**.....
LOS CIUDADANOS QUE, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO
EN ESTA LEY, SEAN DESIGNADOS COMO FUNCIONARIOS DE CASILLA,
DEBERÁN ASISTIR Y APROBAR LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN Y**

ADiestramiento que imparta la Comisión Estatal Electoral por conducto de las Comisiones Municipales Electorales, bajo la dirección y asesoramiento de la Dirección de Capacitación. Los integrantes de las mesas directivas de casilla deberán rendir ante las Comisiones Municipales Electorales la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado **Libre y Soberano** de Nuevo León, las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente la función encomendada.

.....

ARTÍCULO 108.-

- I. LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, EN EL MES DE ENERO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN, **SORTEARÁ** UN MES **DEL CALENDARIO** QUE, JUNTO CON EL QUE SIGA EN SU ORDEN, SERÁN TOMADOS COMO BASE PARA LA INSACULACIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. EN TODO CASO SE PROCURARÁ QUE EL MES SELECCIONADO POR LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, NO COINCIDA CON EL RESULTANTE DEL SORTEO REALIZADO POR EL ORGANISMO ELECTORAL FEDERAL;

- II.- CONFORME AL RESULTADO OBTENIDO EN EL SORTEO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, DEL 1º AL 20 DE MARZO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN, LAS COMISIONES MUNICIPALES

ELECTORALES PROCEDERÁN A INSACULAR, DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES INTEGRADAS CON LOS CIUDADANOS QUE OBTUVIERON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA AL 15 DE ENERO DEL MISMO AÑO, A UN 15% DE CIUDADANOS DE CADA SECCIÓN ELECTORAL, SIN QUE EN NINGÚN CASO EL NÚMERO DE CIUDADANOS INSACULADOS SEA MENOR A CINCUENTA. EN EL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN ESTARÁN PRESENTES AL MENOS, DOS COMISIONADOS CIUDADANOS DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, **DEBIENDO SER CITADOS CON ANTICIPACIÓN LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**, SEGÚN LA PROGRAMACIÓN QUE PREVIAMENTE SE DETERMINE POR ESTE ORGANISMO ELECTORAL;

- III.- A LOS CIUDADANOS QUE RESULTEN SELECCIONADOS, PREVIA ELIMINACIÓN DE QUIENES **NO SEPAN LEER Y ESCRIBIR** Y DE LOS QUE PRESENTEN ALGÚN IMPEDIMENTO FÍSICO O LEGAL PARA EJERCER LAS FUNCIONES RESPECTIVAS, SE LES CONVOCARÁ PARA QUE ASISTAN A UN CURSO DE CAPACITACIÓN QUE SE IMPARTIRÁ DEL 21 DE MARZO AL 30 DE ABRIL DEL AÑO DE LA ELECCIÓN;
- IV.- LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES HARÁN UNA EVALUACIÓN OBJETIVA PARA SELECCIONAR, CON BASE EN EL APROVECHAMIENTO DE LOS CIUDADANOS EN EL CURSO DE CAPACITACIÓN, A LOS QUE RESULTEN APTOS PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES PROPIAS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE **CASILLA**,

**DEBIENDO CUIDAR ESCRUPULOSAMENTE QUE NO TENGAN
ALGUNO DE LOS IMPEDIMENTOS SEÑALADOS EN ÉSTA LEY.**

V.-

VI.- DE ACUERDO A LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL SORTEO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES HARÁN ENTRE EL 16 DE ABRIL Y EL 12 DE MAYO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN, UNA RELACIÓN DE AQUELLOS CIUDADANOS QUE, HABIENDO ASISTIDO Y APROBADO LA CAPACITACIÓN CORRESPONDIENTE, NO TENGAN IMPEDIMENTO ALGUNO PARA DESEMPEÑAR EL CARGO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY. DE ESTA RELACIÓN, LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES INSACULARÁN A LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, A MÁS TARDAR EL 14 DE MAYO DE ESE MISMO AÑO. EN EL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, ESTARÁN PRESENTES AL MENOS, DOS COMISIONADOS CIUDADANOS DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, **DEBIENDO SER CITADOS CON ANTICIPACIÓN LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**, SEGÚN LA PROGRAMACIÓN QUE PREVIAMENTE SE DETERMINE POR ESTE ORGANISMO ELECTORAL;

VII.- A MÁS TARDAR EL 15 DE MAYO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN, LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES INTEGRARÁN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA CON LOS CIUDADANOS

SELECCIONADOS, CONFORME AL PROCEDIMIENTO DESCrito EN LA FRACCIÓN ANTERIOR Y **DETERMINARÁN LAS FUNCIONES** QUE CADA UNO DESEMPEÑARÁ EN LA CASILLA. REALIZADA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES DARÁN A CONOCER EL LISTADO DE LOS MIEMBROS DE LAS MESAS PARA TODAS LAS SECCIONES ELECTORALES EN CADA DISTRITO A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, LA CUAL ORDENARÁ SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN AL MENOS TRES DIARIOS DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, A MÁS TARDAR EL 20 DE MAYO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN; Y

VIII.-

ARTÍCULO 108 BIS.- EN CASO DE QUE, UNA VEZ TERMINADO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO AL EFECTO EN ESTA LEY, NO SE LOGRE LA INTEGRACIÓN COMPLETA DE ALGUNA O ALGUNAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DICHA SITUACIÓN DEBERÁ SER INFORMADA PERSONALMENTE Y DE INMEDIATO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE EN LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL.

ARTÍCULO 109. CADA PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN CONTENDIENTE Y CADA CANDIDATO PODRÁN ACREDITAR SU REPRESENTANTE Y SU SUPLENTE ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS CASILLAS, QUIENES TENDRÁN A SU CARGO LA FUNCIÓN DE VIGILAR EL DESARROLLO DE LA

JORNADA ELECTORAL DESDE LA INSTALACIÓN DE LA CASILLA HASTA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, ASÍ COMO DEL LEVANTAMIENTO DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES, TENIENDO ADEMÁS DERECHO A FIRMAR Y A RECIBIR UN EJEMPLAR LEGIBLE DE LAS MISMAS. EN CASO DE COALICIONES SÓLO TENDRÁN DERECHO A ACREDITAR UN REPRESENTANTE COMÚN POR TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA INTEGREN.

.....

.....

.....

PARA SER REPRESENTANTE DE PARTIDO, COALICIÓN O DE CANDIDATO ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, SE REQUIERE SER SUFRAGANTE DEL MUNICIPIO EN EL QUE ACTÚEN. EN IGUAL FORMA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES CONTENDIENTES PODRÁN ACREDITAR ANTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL UN REPRESENTANTE GENERAL POR CADA CINCO CASILLAS ELECTORALES, QUIEN REALIZARÁ FUNCIONES DE SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA JORNADA ELECTORAL; TENDRÁ LIBRE ACCESO A LAS CASILLAS, PERO NO PODRÁ SUSTITUIR EN SUS FUNCIONES A LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS O DE CANDIDATOS, AUNQUE EN AUSENCIA DE ÉSTOS TENDRÁ DERECHO A RECIBIR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES, A HACER OBSERVACIONES A SU JUICIO PERTINENTES, PRESENTAR LOS ESCRITOS DE PROTESTA QUE CONSIDERE CONVENIENTES, A RECABAR CONSTANCIA

DE RECIBIDO POR EL SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA EN UNA COPIA DE LOS MISMOS, Y A ESTAR PRESENTE EN EL CASO DE FALTA ABSOLUTA DE AQUELLOS EN EL PROCESO DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA CASILLA.

ARTÍCULO 110.-

I.

A)

B) ACUDIR EL DOMINGO ANTERIOR AL DE LA FECHA DE LA ELECCIÓN AL LOCAL DONDE SE INSTALARÁ LA CASILLA Y FIJAR EN LA PUERTA DEL LOCAL EL RÓTULO ENVIADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL QUE ANUNCIA QUE EN ESE LUGAR SE INSTALARÁ LA CASILLA ELECTORAL; AL INICIO DE LA JORNADA ELECTORAL FIJAR LA LISTA DE ELECTORES QUE VOTARÁN EN ELLA.

.....

C) A H)

II A IV.

V.

A) CONCURRIR A LA CASILLA A LAS **OCHO** HORAS DEL DÍA DE LA ELECCIÓN, TANTO LOS TITULARES COMO LOS SUPLENTES, PARA PROCEDER A SU INSTALACIÓN Y PARA QUE EN CASO DE QUE FALTE UN TITULAR, ENTRE EN FUNCIONES EL SUPLENTE;

B) A E)

VI.-

SEGUNDA PARTE. DEL PROCESO ELECTORAL. TITULO PRIMERO. DE LOS ACTOS PREVIOS A LA ELECCIÓN. CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y LAS PRECAMPANAS. ARTÍCULO 110 BIS. LOS PROCESOS

INTEROS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR SON EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS PRECANDIDATOS A DICHOS CARGOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, EN LOS ESTATUTOS Y EN LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE APRUEBEN LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE CADA PARTIDO POLÍTICO. **ARTÍCULO 110 BIS 1.-** AL MENOS TREINTA DÍAS ANTES DEL INICIO FORMAL DE LOS PROCESOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, CADA PARTIDO POLÍTICO DETERMINARÁ, CONFORME A SUS ESTATUTOS, EL PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA SELECCIÓN DE SUS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, SEGÚN LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE. LA DETERMINACIÓN DEBERÁ SER COMUNICADA A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS SIGUIENTES A SU APROBACIÓN, SEÑALANDO LA FECHA DE INICIO DEL PROCESO INTERNO; EL MÉTODO O MÉTODOS QUE SERÁN UTILIZADOS; LA FECHA PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE; LOS PLAZOS QUE COMPRENDERÁ CADA FASE DEL PROCESO INTERNO; LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN RESPONSABLES DE SU CONDUCCIÓN Y VIGILANCIA; LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA ELECTORAL ESTATAL, DISTRITAL O MUNICIPAL O EN SU CASO, DE REALIZACIÓN DE LA JORNADA COMICIAL INTERNA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

- a) DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES EN LOS QUE SE RENUEVEN EL GOBERNADOR, EL CONGRESO DEL ESTADO Y AYUNTAMIENTOS,

LAS PRECAMPANAS DARÁN INICIO EN LA TERCERA SEMANA DE DICIEMBRE DEL AÑO PREVIO AL DE LA ELECCIÓN. NO PODRÁN DURAR MÁS DE SESENTA DÍAS;

- b) DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES EN LOS QUE SE RENUEVEN EL CONGRESO DEL ESTADO Y AYUNTAMIENTOS, LAS PRECAMPANAS DARÁN INICIO LA CUARTA SEMANA DE ENERO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN. NO PODRÁN DURAR MÁS DE CUARENTA DÍAS, Y
- c) TRATÁNDOSE DE PRECAMPANAS, DARÁN INICIO AL DÍA SIGUIENTE DE QUE SE APRUEBE EL REGISTRO INTERNO DE LOS PRECANDIDATOS. LAS PRECAMPANAS DE TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN CELEBRARSE EN LOS MISMOS PLAZOS. CUANDO UN PARTIDO TENGA PREVISTA LA CELEBRACIÓN DE UNA JORNADA DE CONSULTA DIRECTA, ESTA SE REALIZARÁ EL MISMO DÍA PARA TODAS LAS CANDIDATURAS.

ARTÍCULO 110 BIS 2.- LOS PRECANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE PARTICIPEN EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA CONVOCADOS POR CADA PARTIDO NO PODRÁN REALIZAR ACTIVIDADES DE PROSELITISMO O DE DIFUSIÓN DE PROPAGANDA, POR NINGÚN MEDIO, ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE LAS PRECAMPANAS; LA VIOLACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SE SANCIONARÁ CON LA NEGATIVA DE REGISTRO COMO PRECANDIDATO. **ARTÍCULO 110 BIS 3.-** LOS PARTIDOS POLÍTICOS HARÁN USO DEL TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN QUE CONFORME AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES LES CORRESPONDA PARA LA DIFUSIÓN DE SUS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS Y PAUTAS QUE DETERMINE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. LOS PRECANDIDATOS DEBIDAMENTE REGISTRADOS PODRÁN ACceder A RADIO Y TELEVISIÓN EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DEL TIEMPO QUE CORRESPONDA EN

DICHOS MEDIOS AL PARTIDO POLÍTICO POR EL QUE PRETENDEN SER POSTULADOS. **ARTÍCULO 110 BIS 4.-** QUEDA PROHIBIDO A LOS PRECANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN TODO TIEMPO, LA CONTRATACIÓN DE PROPAGANDA O CUALQUIER FORMA DE PROMOCIÓN PERSONAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. LA VIOLACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SE SANCIONARÁ CON LA NEGATIVA DE REGISTRO COMO PRECANDIDATO, O EN SU CASO CON LA CANCELACIÓN DE DICHO REGISTRO. DE COMPROBARSE LA VIOLACIÓN A ESTA NORMA EN FECHA POSTERIOR A LA DE POSTULACIÓN DEL CANDIDATO POR EL PARTIDO DE QUE SE TRATE, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NEGARÁ EL REGISTRO LEGAL DEL INFRACTOR. **ARTÍCULO 110 BIS 5.-** SE ENTIENDE POR PRECAMPANA ELECTORAL EL CONJUNTO DE ACTOS QUE REALIZAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SUS MILITANTES Y LOS PRECANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEBIDAMENTE REGISTRADOS POR CADA PARTIDO POLÍTICO. SE ENTIENDE POR ACTOS DE PRECAMPANA ELECTORAL LAS REUNIONES PÚBLICAS, ASAMBLEAS, MARCHAS Y EN GENERAL AQUELLOS EN LOS QUE LOS PRECANDIDATOS SE DIRIGEN A LOS AFILIADOS, SIMPATIZANTES O AL ELECTORADO EN GENERAL, CON EL OBJETIVO DE OBTENER SU RESPALDO PARA SER POSTULADO COMO CANDIDATO A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR. SE ENTIENDE POR PROPAGANDA DE PRECAMPANA EL CONJUNTO DE ESCRITOS, PUBLICACIONES, IMÁGENES, GRABACIONES, PROYECCIONES Y EXPRESIONES QUE DURANTE EL PERIODO ESTABLECIDO POR ESTA LEY Y EL QUE SEÑALE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA DIFUNDEN LOS

PRECANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR CON EL PROPÓSITO DE DAR A CONOCER SU PRECANDIDATURA. PRECANDIDATO ES EL CIUDADANO QUE PRETENDE SER POSTULADO POR UN PARTIDO POLÍTICO COMO CANDIDATO A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, CONFORME A ESTA LEY Y A LOS ESTATUTOS DE UN PARTIDO POLÍTICO, EN EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. NINGÚN CIUDADANO PODRÁ PARTICIPAR SIMULTÁNEAMENTE EN PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POR DIFERENTES PARTIDOS POLÍTICOS, SALVO QUE ENTRE ELLOS MEDIE CONVENIO PARA PARTICIPAR EN COALICIÓN.

ARTÍCULO 110 BIS 6. LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONFORME A SUS ESTATUTOS, DEBERÁN ESTABLECER EL ÓRGANO INTERNO RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE SUS CANDIDATOS Y, EN SU CASO DE LAS PRECAMPANAS. LOS PRECANDIDATOS PODRÁN IMPUGNAR, ANTE EL ÓRGANO INTERNO COMPETENTE, LOS REGLAMENTOS Y CONVOCATORIAS; LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DE CONDUCIR LOS PROCESOS INTERNOS, LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES QUE ADOPTEN, Y EN GENERAL LOS ACTOS QUE REALICEN LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS, O SUS INTEGRANTES, CUANDO DE LOS MISMOS SE DESPREnda LA VIOLACIÓN DE LAS NORMAS QUE RIJAN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. CADA PARTIDO POLÍTICO EMITIRÁ UN REGLAMENTO INTERNO EN EL QUE SE NORMARÁN LOS PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS PARA LA RESOLUCIÓN DE TALES

CONTROVERSIAS, EN TODO CASO SERÁ VÁLIDO, EN CASO DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EL EMITIDO POR SUS ÓRGANOS COMPETENTES, PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS EN LA ENTIDAD. LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERNOS QUE SE INTERPONGAN CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEBERÁN QUEDAR RESUELtos EN DEFINITIVA A MÁS TARDAR CATORCE DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA DE REALIZACIÓN DE LA CONSULTA MEDIANTE VOTO DIRECTO, O DE LA ASAMBLEA EN QUE SE HAYA ADOPTADO LA DECISIÓN SOBRE CANDIDATURAS. LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE PRESENTEN LOS PRECANDIDATOS DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DE ELECCIONES INTERNAS, O DE LA ASAMBLEA EN QUE SE HAYAN ADOPTADO DECISIONES SOBRE CANDIDATURAS, SE PRESENTARÁN ANTE EL ÓRGANO INTERNO COMPETENTE A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS CUATRO DÍAS SIGUIENTES A LA EMISIÓN DEL RESULTADO O A LA CONCLUSIÓN DE LA ASAMBLEA. SOLAMENTE LOS PRECANDIDATOS DEBIDAMENTE REGISTRADOS POR EL PARTIDO DE QUE SE TRATE PODRÁN IMPUGNAR EL RESULTADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS EN QUE HAYAN PARTICIPADO. ES COMPETENCIA DIRECTA DE CADA PARTIDO POLÍTICO A TRAVÉS DEL ÓRGANO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS, O POR EL REGLAMENTO O CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE, NEGAR O CANCELAR EL REGISTRO A LOS PRECANDIDATOS QUE INCURRAN EN CONDUCTAS CONTRARIAS A ESTA LEY O A LAS NORMAS QUE RIJAN EL

PROCESO INTERNO, ASÍ COMO CONFIRMAR O MODIFICAR SUS RESULTADOS, O DECLARAR LA NULIDAD DE TODO EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN, APLICANDO EN TODO CASO LOS PRINCIPIOS LEGALES Y LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN SUS ESTATUTOS O EN LOS REGLAMENTOS Y CONVOCATORIAS RESPECTIVAS. LAS DECISIONES QUE ADOPTEN LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE CADA PARTIDO POLÍTICO PODRÁN SER RECURRIDAS POR LOS ASPIRANTES O PRECANDIDATOS ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL, UNA VEZ AGOTADOS LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS. **ARTÍCULO 110 BIS 7.-** A MÁS TARDAR EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO PREVIO A LA ELECCIÓN, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DETERMINARÁ LOS TOPES DE GASTO DE PRECAMPANÍA POR PRECANDIDATO Y TIPO DE ELECCIÓN PARA LA QUE PRETENDA SER POSTULADO. LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, DETERMINARÁ LOS REQUISITOS QUE CADA PRECANDIDATO DEBE CUBRIR AL PRESENTAR SU INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPANÍA. EN TODO CASO, EL INFORME RESPECTIVO DEBERÁ SER ENTREGADO AL ÓRGANO INTERNO DEL PARTIDO COMPETENTE A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS SIETE DÍAS SIGUIENTES AL DE LA JORNADA ELECTORAL INTERNA O CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA RESPECTIVA. SI UN PRECANDIDATO INCUMPLE LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR SU INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPANÍA DENTRO DEL PLAZO ANTES ESTABLECIDO Y HUBIESE OBTENIDO LA MAYORÍA DE VOTOS EN LA CONSULTA INTERNA O EN LA ASAMBLEA RESPECTIVA, NO PODRÁ SER REGISTRADO LEGALMENTE

COMO CANDIDATO. LOS PRECANDIDATOS QUE SIN HABER OBTENIDO LA POSTULACIÓN A LA CANDIDATURA NO ENTREGUEN EL INFORME ANTES SEÑALADO SERÁN SANCIONADOS CON MULTA DE CIEN A TRES MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MONTERREY, PARA CUYO EFECTO LA COMISIÓN DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE. LOS PRECANDIDATOS QUE REBASEN EL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPANÍA ESTABLECIDO POR LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL SERÁN SANCIONADOS CON LA CANCELACIÓN DE SU REGISTRO O, EN SU CASO CON LA PÉRDIDA DE LA CANDIDATURA QUE HAYAN OBTENIDO; EN TODO CASO QUEDARÁN INHABILITADOS PARA SER REGISTRADOS PARA ALGUNA OTRA CANDIDATURA EN LOS PROCESOS ELECTORALES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES O DE AYUNTAMIENTO. EN CASO DE PÉRDIDA DE LA CANDIDATURA, LOS PARTIDOS CONSERVAN EL DERECHO DE REALIZAR LAS SUSTITUCIONES QUE PROCEDAN. ARTÍCULO 110 BIS 8. QUEDARÁN COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS TOPES DE GASTO DE PRECAMPANÍA LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 142 DE ESTA LEY. ARTÍCULO 110 BIS 9. CADA PARTIDO POLÍTICO HARÁ ENTREGA A LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CADA UNO DE LOS PRECANDIDATOS QUE HAYAN PARTICIPADO EN SUS PRECAMPANÍAS, SEGÚN EL TIPO DE ELECCIÓN DE QUE SE TRATE. INFORMARÁ TAMBIÉN LOS NOMBRES Y DATOS DE LOCALIZACIÓN DE LOS PRECANDIDATOS QUE HAYAN INCUMPLIDO LA

OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL RESPECTIVO INFORME, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. DENTRO DEL INFORME ANUAL QUE CORRESPONDA, CADA PARTIDO POLÍTICO REPORTARÁ LOS GASTOS EFECTUADOS CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE SUS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA Y PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO LOS INGRESOS UTILIZADOS PARA FINANCIAR DICHOS GASTOS. LOS INFORMES SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO PRIMERO ANTERIOR SERÁN PRESENTADOS ANTE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA CONCLUSIÓN DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN REVISARÁ LOS INFORMES Y EMITIRÁ UN DICTAMEN CONSOLIDADO POR CADA PARTIDO POLÍTICO EN EL QUE EN SU CASO, SE ESPECIFICARÁN LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS Y SE PROPONDRÁN LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN A LOS PRECANDIDATOS O AL PARTIDO. PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, DETERMINARÁ REGLAS SIMPLIFICADAS Y PROCEDIMIENTOS EXPEDITOS PARA LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA DE LOS PRECANDIDATOS. **ARTÍCULO 110 BIS 10.-** A LAS PRECAMPAÑAS Y A LOS PRECANDIDATOS QUE EN ELLAS PARTICIPEN LES SERÁN APLICABLES, EN LO CONDUcente, LAS NORMAS PREVISTAS EN ESTA LEY RESPECTO DE LOS ACTOS DE CAMPAÑA Y PROPAGANDA ELECTORAL. **ARTÍCULO 110 BIS 11.-** LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL EMITIRÁ LOS DEMÁS

REGLAMENTOS Y ACUERDOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEBIDA REGULACIÓN DE LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y LAS PRECAMPANAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY. **CAPÍTULO PRIMERO BIS. DEL REGISTRO DE CANDIDATOS. ARTÍCULO 111.-** SÓLO LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES PUEDEN REGISTRAR CANDIDATOS. EL REGISTRO DE CANDIDATOS A GOBERNADOR ESTARÁ ABIERTO DEL DÍA 15 DE MARZO AL 10 DE ABRIL DEL AÑO DE LA ELECCIÓN; EL DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, DEL DÍA 15 DE ABRIL AL 10 DE MAYO. EL CÓMPUTO DE ESTOS PLAZOS ES DE MOMENTO A MOMENTO, POR LO QUE TODOS LOS DÍAS SON HÁBILES Y DE VEINTICUATRO HORAS. LA CAMPAÑA A GOBERNADOR TENDRÁ UNA DURACIÓN MÁXIMA DE NOVENTA DÍAS, MIENTRAS QUE LA DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS TENDRÁ UNA DURACIÓN MÁXIMA DE SESENTA DÍAS. LAS CAMPAÑAS CONCLUIRÁN TRES DÍAS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL Y SOLAMENTE PODRÁN REALIZARLAS LOS CANDIDATOS QUE CUENTEN CON EL REGISTRO DEBIDAMENTE APROBADO POR LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL.

ARTÍCULO 112.-

I A VI.

.....
EN CASO DE QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL SE NIEGUE A EMITIR LA CONSTANCIA DE RESIDENCIA AL SOLICITANTE, LA

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DEBERÁ ORDENAR A DICHA AUTORIDAD A QUE SE PRONUNCIE EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 24 HORAS. EN CASO DE NEGATIVA INFUNDADA O DE QUE NO SE EMITA EL PRONUNCIAMIENTO CORRESPONDIENTE, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE PRUEBAS IDÓNEAS PODRÁ TENER POR ACREDITADA LA RESIDENCIA.

.....

.....

.....

ARTÍCULO 115.- LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL RECIBIRÁ DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS COALICIONES LAS LISTAS DE LOS CANDIDATOS CON SU DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, DEVOLVIENDO SELLADO Y FECHADO EL DUPLICADO DE LAS LISTAS. DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES, REVISARÁ LA DOCUMENTACIÓN DE LOS CANDIDATOS Y SI ÉSTOS CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS POR ESTA LEY, REGISTRARÁ SU POSTULACIÓN. SI LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA NO ES ACOMPAÑADA POR LA DOCUMENTACIÓN SUFICIENTE PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y LA PRESENTE LEY, SE PREVENDRÁ A LA ENTIDAD POLÍTICA POSTULANTE Y AL CIUDADANO CUYO REGISTRO SE SOLICITA, A FIN DE QUE EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDA DE 72 HORAS, PRESENTEN ANTE LA COMISIÓN

ESTATAL ELECTORAL LA DOCUMENTACIÓN FALTANTE, EN LA INTELIGENCIA QUE DE NO ATENDERSE TAL PREVENCIÓN, SE TENDRÁ POR NO PRESENTADO EL REGISTRO CORRESPONDIENTE. EN CASO QUE DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN POSTULANTE SE DESPREnda QUE EL CIUDADANO ES INELEGIBLE PARA EL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR QUE PRETENDE OCUPAR, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL RECHAZARÁ EL REGISTRO DEL CANDIDATO, FUNDANDO Y MOTIVANDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON ESE ACUERDO.

.....

EL REGISTRO O NEGATIVA DE UNA CANDIDATURA PODRÁ SER IMPUGNADA, MEDIANTE LOS RECURSOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY. **ARTÍCULO 117.-** LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES PODRÁN SUSTITUIR O CANCELAR LIBREMENTE LAS CANDIDATURAS DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO PARA SU REGISTRO. VENCIDO ESTE TÉRMINO, SÓLO PODRÁ SOLICITARSE LA SUSTITUCIÓN O LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO POR CAUSAS DE FALLECIMIENTO, INHABILITACIÓN, INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL, O RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS **LA CUAL TENDRÁ EL CARÁCTER DE DEFINITIVA E IRREVOCABLE.** EN EL CASO DE RENUNCIA, ÉSTA SÓLO PODRÁ PRESENTARSE HASTA ANTES DE QUE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL ORDENE LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES. **ARTÍCULO 118.-** TREINTA DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL

PUBLICARÁ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN POR LO MENOS DOS DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, ASÍ COMO A TRAVÉS DE SU PORTAL DE INTERNET Y EN LOS MEDIOS QUE CONSIDERE APROPIADOS Y SEA FACTIBLE AL PRESUPUESTO APROBADO, LA LISTA COMPLETA DE TODOS LOS CANDIDATOS A GOBERNADOR, DIPUTADOS Y PLANILLAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. **ARTÍCULO 120.-** EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL Y DURANTE LOS TRES DÍAS ANTERIORES NO SE PERMITIRÁ LA CELEBRACIÓN DE REUNIONES O ACTOS PÚBLICOS DE CAMPAÑA, PROPAGANDA O PROSELITISMO ELECTORALES. POR NINGÚN MOTIVO PODRÁN HACERSE OBSEQUIOS DE DINERO EN EFECTIVO O INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DE ÉSTE, NI VALES O CUALQUIER INSTRUMENTO QUE DÉ ACCESO A UN OBSEQUIO EN ESPECIE.

ARTÍCULO 121.- LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DEBERÁ ORGANIZAR UN DEBATE ENTRE LOS CANDIDATOS A GOBERNADOR, Y CADA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL, ENTRE LOS CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL. POR LO QUE HACE A LOS CANDIDATOS A DIPUTADO, CADA PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN DESIGNARÁ COMO REPRESENTANTE A UN CANDIDATO A DIPUTADO, A EFECTO DE QUE ÉSTOS PARTICIPEN EN UN DEBATE **OBLIGATORIO** ORGANIZADO POR LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL. LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DESARROLLARÁ EL FORMATO Y ACORDARÁ LAS FECHAS EN QUE SE LLEVARÁ A EFECTO TALES DEBATES, LOS CUALES DEBERÁN REALIZARSE UNA VEZ QUE CONCLUYA EL PERÍODO DE

REGISTRO DE CANDIDATOS Y HASTA QUINCE DÍAS ANTES DE LA FECHA DE LA ELECCIÓN. **ARTÍCULO 127.-** SE CONSIDERA PROPAGANDA ELECTORAL EL CONJUNTO DE ESCRITOS, PUBLICACIONES, IMÁGENES, GRABACIONES, PROYECCIONES Y EXPRESIONES QUE DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL PRODUCEN Y DIFUNDEN **POR CUALQUIER MEDIO** LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES, LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y SUS SIMPATIZANTES CON EL PROPÓSITO DE PRESENTAR ANTE LOS CIUDADANOS LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS. LOS CANDIDATOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES DEBERÁN PROCURAR LA UTILIZACIÓN DE MATERIAL RECICLABLE EN SU PROPAGANDA ELECTORAL. **ARTÍCULO 129.-** LA PROPAGANDA IMPRESA QUE LOS CANDIDATOS UTILICEN DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL DEBERÁ CONTENER, EN TODO CASO, **UNA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN QUE HAN REGISTRADO AL CANDIDATO.** LA PROPAGANDA DE LOS **CANDIDATOS, PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES** EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS DEBERÁ ESTAR ENMARCADA E INSCRITA EN TIPOGRAFÍA DIFERENTE A LA QUE NORMALMENTE SE UTILIZA EN EL MEDIO DE COMUNICACIÓN DE QUE SE TRATE. ADEMÁS DEBERÁ CONTENER LA LEYENDA “PROPAGANDA PAGADA” UTILIZANDO LA TIPOGRAFÍA Y TAMAÑO PREDOMINANTE DEL RESTO DEL TEXTO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y LOS CANDIDATOS QUE REALICEN PROPAGANDA ELECTORAL DEBERÁN EVITAR QUE EN ELLA SE INFIERA OFENSA, DIFAMACIÓN O CALUMNIA QUE DENIGRE A LOS CANDIDATOS,

PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, INSTITUCIONES O TERCEROS.

ARTÍCULO 130.- LA PROPAGANDA QUE EN EL CURSO DE UNA CAMPAÑA DIFUNDAN POR MEDIOS GRÁFICOS O IMPRESOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y SUS CANDIDATOS DEBERÁN DE ABSTENERSE DE EXPRESIONES QUE DENIGREN A LAS INSTITUCIONES, A LO PROPIOS PARTIDOS O QUE CALUMNIEN A LAS PERSONAS. LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA SOLICITAR AL ÓRGANO COMPETENTE FEDERAL LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS MENSAJES EN RADIO Y TELEVISIÓN CONTRARIOS A ESTA DISPOSICIÓN, ASÍ COMO EL RETIRO DE CUALQUIER OTRA PROPAGANDA POR DICHOS MEDIOS. LAS QUEJAS MOTIVADAS POR LA PROPAGANDA IMPRESA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS SERÁN PRESENTADAS A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, EN LA QUE SE *PRESENTARÁ* EL HECHO QUE MOTIVA LA QUEJA. LA AUTORIDAD ELECTORAL COMPETENTE ORDENARÁ LA VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS, INTEGRARÁ EL EXPEDIENTE Y *DICTARÁ* LA RESOLUCIÓN, CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD. **ARTÍCULO 131.** LA PROPAGANDA QUE EN EL CURSO DE UNA CAMPAÑA DIFUNDAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES A TRAVÉS DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN, SE AJUSTARÁ A LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS LEYES REGLAMENTARIAS RESPECTIVAS. **ARTÍCULO 131 BIS.-** LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LOS PRECANDIDATOS O CANDIDATOS PODRÁN EJERCER EL DERECHO DE RÉPLICA QUE ESTABLECE EL PRIMER PÁRRAFO DEL

ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN QUE PRESENTEN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CUANDO CONSIDEREN QUE LA MISMA HA DEFORMADO HECHOS O SITUACIONES REFERENTES A SUS ACTIVIDADES. ESTE DERECHO SE EJERCITARÁ SIN PERJUICIO DE AQUELLOS CORRESPONDIENTES A LAS RESPONSABILIDADES O AL DAÑO MORAL QUE SE OCASIONEN EN TÉRMINOS DE LA LEY QUE REGULE LA MATERIA DE IMPRENTA Y DE LAS DISPOSICIONES CIVILES Y PENALES APLICABLES. EL DERECHO DE RÉPLICA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR SE EJERCERÁ EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE LA MATERIA. **ARTÍCULO 132.-** LA PROPAGANDA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y LOS CANDIDATOS REALICEN EN LA VÍA PÚBLICA A TRAVÉS DE GRABACIONES Y EN GENERAL POR CUALQUIER OTRO MEDIO SE SUJETARÁ A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO ANTERIOR, ASÍ COMO A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN MATERIA DE **PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE** Y DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO O VISUAL. **ARTÍCULO 134.-** EN EL INTERIOR Y EN LAS FACHADAS, PAREDES EXTERIORES, PÓRTICOS Y BARDAS DE LAS OFICINAS, EDIFICIOS Y LOCALES OCUPADOS **TOTAL O PARCIALMENTE POR CUALQUIER ENTE PÚBLICO** NO PODRÁ FIJARSE, PROYECTARSE, PINTARSE NI DISTRIBUIRSE PROPAGANDA ELECTORAL DE NINGÚN TIPO.

ARTÍCULO 135.-

I. PODRÁN COLOCARSE LOS BASTIDORES Y MAMPARAS EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y LUGARES DE USO COMÚN, SIEMPRE QUE NO DAÑE EL EQUIPAMIENTO URBANO O LAS INSTALACIONES Y QUE NO IMPIDA O DIFICULTE LA VISIBILIDAD DE LOS CONDUCTORES O LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES;

II A VI

ARTÍCULO 137.- LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL TENDRÁ A SU CARGO VIGILAR QUE LA PROPAGANDA ELECTORAL SE SUJETE A LAS DISPOSICIONES ANTERIORES, REQUIRIENDO POR ESCRITO QUE SE RETIRE LA QUE NO SE SUJETE A ELLAS EN UN TÉRMINO PERENTORIO DE TREINTA Y SEIS HORAS; DE NO HACERLO ASÍ MANDARÁ RETIRAR DICHA PROPAGANDA. EL COSTO QUE SE ORIGINE SERÁ CON CARGO AL CANDIDATO Y SUBSIDIARIAMENTE AL PARTIDO POLÍTICO QUE NO HAYA RETIRADO SU PROPAGANDA, DEDUCIENDO DICHA CANTIDAD DE LAS PARTIDAS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTES. EN CASO DE QUE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN RESULTE CONTRARIA A DERECHO ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR AL CANDIDATO O AL PARTIDO POLÍTICO LOS GASTOS EN QUE HUBIESE INCURRIDO Y PUBLICAR A SU COSTA UNA NOTA ACLARATORIA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

.....

ARTÍCULO 138.- LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, VIGILARÁN LA OBSERVANCIA DE

ESTAS DISPOSICIONES Y ADOPTARÁN LAS MEDIDAS A QUE HUBIERE LUGAR CON EL FIN DE ASEGURAR A PARTIDOS, COALICIONES Y CANDIDATOS EL PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 139. SI NO SE DA CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE OFICIO DEBERÁ, EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, ESTABLECER PÚBLICAMENTE QUE LA DIFUSIÓN NO FUE HECHA DEL CONOCIMIENTO DE ESE ORGANISMO. LO ANTERIOR, CON CARGO AL CANDIDATO Y SUBSIDIARIAMENTE AL PARTIDO POLÍTICO, LO QUE SE CONTABILIZARÁ DENTRO DEL TOPE DE CAMPAÑA. DURANTE LOS OCHO DÍAS PREVIOS A LA ELECCIÓN Y HASTA LA HORA DEL CIERRE OFICIAL DE LAS CASILLAS QUEDA PROHIBIDO PUBLICAR O DIFUNDIR, POR CUALQUIER MEDIO, LOS RESULTADOS DE ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN QUE TENGAN POR OBJETO DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS. **ARTÍCULO 140.-** LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CANDIDATOS DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR, EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, PERSONAL DE LAS OFICINAS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, FIDEICOMISOS Y DEMÁS ENTES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 142.-

I.

- II. **GASTOS OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA:** COMPRENDEN LOS SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL EVENTUAL, EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GASTOS DE TRANSPORTE MATERIAL Y PERSONAL, VIÁTICOS Y OTROS SIMILARES;
- III. **GASTOS DE PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS:** SON LOS REALIZADOS EN CUALQUIERA DE ESTOS MEDIOS POR CONCEPTO DE MENSAJES, ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y SUS SIMILARES, TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO; Y
- IV. **GASTOS DE PRODUCCIÓN DE LOS MENSAJES DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE COMPRENDEN LOS REALIZADOS PARA EL PAGO DE SERVICIOS PROFESIONALES; USO DE EQUIPO TÉCNICO, LOCACIONES O ESTUDIOS DE GRABACIÓN Y PRODUCCIÓN, ASÍ COMO LOS DEMÁS INHERENTES AL MISMO OBJETIVO.**

ARTÍCULO 144.-

- I.
- II. **DEBERÁN TOMARSE EN CUENTA LOS ÍNDICES DE INFLACIÓN QUE SEÑALE LA AUTORIDAD COMPETENTE, A FIN DE ACTUALIZAR EL MONTO ESTABLECIDO CADA TRIMESTRE CON BASE A LOS MISMOS;**
- III.

ARTÍCULO 147.- TODO MEXICANO MAYOR DE 18 AÑOS EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CON RESIDENCIA EN EL ESTADO, TIENE DERECHO Y OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE EN EL PADRÓN ELECTORAL ESTATAL; CONFORME LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. ARTÍCULO 153.- LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL CONTRIBUIRÁ EN TODO LO NECESARIO PARA QUE EL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES REFUERCE SUS PROGRAMAS DE TRABAJO Y CONCLUYA OPORTUNAMENTE LA ENTREGA DE CREDENCIALES **PARA VOTAR**. ASIMISMO, LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES INFORMARÁ DE MANERA PERMANENTE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LOS AVANCES DE DICHO PROGRAMA. ARTÍCULO 157.- LAS AUTORIDADES COMPETENTES INFORMARÁN MENSUALMENTE A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, DE LOS DECESOS DE TODOS LOS QUE HAYAN TENIDO LA CALIDAD DE CIUDADANOS. LA MISMA OBLIGACIÓN TIENEN LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES **QUE HAYAN CONOCIDO** RESPECTO A LA SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DE LA CIUDADANÍA Y A LA DECLARATORIA DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN. ESTA OBLIGACIÓN SERÁ SUPERVISADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. ARTÍCULO 163.- LOS LOCALES SERÁN LO SUFFICIENTEMENTE AMPLIOS Y ACONDICIONADOS PARA DAR CABIDA EN ELLOS A TODO EL MATERIAL NECESARIO PARA EL

DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ELECTORALES Y A LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y DE LOS CANDIDATOS, OBSERVADORES ELECTORALES Y ELECTORES QUE PUEDAN SER ATENDIDOS; GARANTIZANDO SU DEBIDO RESGUARDO Y SEGURIDAD.

ARTÍCULO 164.-

I.

II. FÁBRICAS TEMPLOS O LOCALES DESTINADOS AL CULTO, CASAS DE JUEGO O APUESTAS, CASINOS, LOCALES DE PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, ASOCIACIONES POLÍTICAS O SINDICATOS; O

III.

ARTÍCULO 166.- LAS MODIFICACIONES A LA UBICACIÓN DE CASILLAS POR HABER PROCEDIDO LA IMPUGNACIÓN SERÁ COMUNICADA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONTENDIENTES, DURANTE LAS 24-

VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES, A TRAVÉS DE LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL Y COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL QUE CORRESPONDA. **ARTÍCULO 167.-** LA

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL ORDENARÁ OPORTUNAMENTE LA PREPARACIÓN DE TODO EL MATERIAL NECESARIO PARA LAS VOTACIONES Y LO ENVIARÁ A LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES, QUIENES A SU VEZ LO HARÁN LLEGAR A LOS PRESIDENTES DE CASILLA, ENTRE LAS SETENTA Y DOS Y LAS

VEINTICUATRO HORAS PREVIAS A LA FECHA DE LAS ELECCIONES. LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DEBERÁ NOTIFICAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES LA FECHA EN QUE SE ORDENARÁ LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES CUANDO MENOS TRES DÍAS ANTES DE QUE SE PRESENTE EL ACUERDO PARA SU APROBACIÓN. EL DÍA DE LA RECEPCIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL POR PARTE DE LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES, EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE ASISTAN Y DE UN NOTARIO PÚBLICO, SE LEVANTARÁ UN ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR PORMENORIZADAMENTE EL MATERIAL RECIBIDO, CON ESPECIAL ATENCIÓN EN EL NÚMERO DE BOLETAS Y SUS RESPECTIVOS FOLIOS, ASÍ COMO DE LAS FORMAS DE ACTAS ENTREGADAS. ACTO SEGUIDO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTES, Y EL NOTARIO PÚBLICO, ACOMPAÑARÁN AL PRESIDENTE DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL A DEPOSITAR EL MATERIAL RECIBIDO, EN EL LUGAR PREVIAMENTE ASIGNADO DENTRO DE SU LOCAL, EL CUAL DEBERÁ CONTAR CON LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL DEBIDO RESGUARDO.

.....

.....

ARTÍCULO 169.- EL MATERIAL ELECTORAL ENVIADO A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUEDARÁ HASTA EL DÍA DE LA ELECCIÓN BAJO

CUSTODIA Y ESTRICTA RESPONSABILIDAD DE LOS PRESIDENTES DE LAS MISMAS Y CONSISTIRÁ EN:

I A X.

ARTÍCULO 170.-

.....

.....

I A II.

III. **EMBLEMAS A COLOR** QUE LOS PARTIDOS TENGAN REGISTRADOS, LOS CUALES APARECERÁN EN IGUAL TAMAÑO Y EN EL ORDEN QUE LES CORRESPONDA DE ACUERDO A LA ANTIGÜEDAD DE SU REGISTRO VIGENTE. **EN CASO DE COALICIONES, LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS COALIGADOS Y LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS APARECERÁN CON EL MISMO TAMAÑO Y EN UN ESPACIO DE LAS MISMAS DIMENSIONES QUE AQUELLOS QUE SE DESTINEN EN LA BOLETA A LOS PARTIDOS QUE PARTICIPAN POR SÍ MISMOS; EN NINGÚN CASO PODRÁN APARECER EMBLEMAS CONJUNTOS DE LOS PARTIDOS COALIGADOS EN UN MISMO RECUADRO, NI UTILIZAR EMBLEMAS DISTINTOS PARA LA COALICIÓN;**

IV.

V. SEGÚN LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE: NÚMERO DE DISTRITO LOCAL, NOMBRE DEL MUNICIPIO, NÚMERO DE LA SECCIÓN

**ELECTORAL PROGRESIVO Y FOLIO EQUIVALENTE AL NÚMERO
DE ELECTORES POR CASILLA; Y**

VI.

ARTÍCULO 172 BIS.-

LOS DATOS Y RESULTADOS ARROJADOS POR ESTE SISTEMA DEBERÁN SER DADOS A CONOCER EN FORMA INMEDIATA Y CONTINUA POR LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET Y ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE DÉ A CONOCER EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL. COMO SOPORTE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS ELECTORALES, LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES DEBERÁN COMUNICAR TELEFÓNICAMENTE, VÍA TELEFAX, POR CORREO ELECTRÓNICO O A TRAVÉS DE LOS MEDIOS QUE CONSIDEREN ADECUADOS A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, LOS DATOS Y RESULTADOS REGISTRADOS EN DICHO SISTEMA, A FIN DE QUE ÉSTE ÚLTIMO REGISTRE LA INFORMACIÓN DE FORMA AISLADA A LA BASE DE DATOS DE ESE SISTEMA, CON EL OBJETIVO DE QUE EN TODO MOMENTO SE GARANTICE LA INMEDIATA Y CONTINUA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS ELECTORALES. **ARTÍCULO 175.-** A PARTIR DE LAS OCHO HORAS DEL DÍA SEÑALADO PARA LA ELECCIÓN, LOS CIUDADANOS

NOMBRADOS PARA INTEGRAR LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, ASÍ COMO LOS REPRESENTANTES ACREDITADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS CANDIDATOS, TANTO TITULARES COMO SUPLENTES, CONCURRIRÁN AL SITIO DE LA CASILLA PARA PROCEDER A SU INSTALACIÓN Y UNA VEZ INSTALADA SE EMPEZARÁ A RECIBIR LA VOTACIÓN, PARA LO CUAL REALIZARÁN LAS ACCIONES SIGUIENTES:

I A II.

III. LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, CON LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS DE LOS CANDIDATOS PRESENTES, ANTES DE INICIAR LA VOTACIÓN EL DÍA DE LA ELECCIÓN, EFECTUARÁ UN SORTEO PARA DETERMINAR QUIÉN DE LOS PRESENTES IDENTIFICARÁ MEDIANTE UNA MARCA O FIRMA LA LISTA NOMINAL Y TODAS LAS BOLETAS ELECTORALES CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR QUE SEAN ÉSTAS LAS QUE SE UTILIZARÁN PARA EMITIR EL SUFRAGIO. DE NO ENCONTRARSE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS O DE CANDIDATOS, MARCARÁ LAS BOLETAS EL SECRETARIO DE LA CASILLA Y EN SU DEFECTO EL PROPIO PRESIDENTE;

IV A VI.

ARTÍCULO 177.-

I.

**II. LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA Y
REPRESENTANTES QUE INTERVENGAN, QUIENES DEBERÁN
FIRMAR EL ACTA RESPECTIVA;**

III A V.

**ARTÍCULO 179.- LA VOTACIÓN SE INICIARÁ UNA VEZ INSTALADA LA
MESA DIRECTIVA DE CASILLA, SI ESTÁN PRESENTES TODOS LOS
FUNCIONARIOS ELECTORALES; EN CASO CONTRARIO SE INICIARÁ UNA
VEZ QUE QUEDA TOTALMENTE INTEGRADA LA DIRECTIVA EN LOS
TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY, LO QUE SE ASENTARÁ EN EL ACTA DE
INSTALACIÓN Y DE CIERRE DE LA CASILLA.**

.....
.....

**ARTÍCULO 181.- SI EL ELECTOR ES INVIDENTE O PADECE DE ALGUNA
DISCAPACIDAD FÍSICA PARA EMITIR SU VOTO POR SÍ SOLO, PODRÁ
AUXILIARSE DE OTRA PERSONA PARA EFECTUAR LA VOTACIÓN.**

.....
.....
.....

ARTÍCULO 183.-

I A II.

**III. MANDARÁ RETIRAR DE LA CASILLA A TODO INDIVIDUO O GRUPO
QUE INFRINJA LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY U
OBSTACULICE EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL. A LOS**

INFRACTORES QUE NO ACATEN SUS ÓRDENES LOS MANDARÁ DETENER POR MEDIO DE LA FUERZA PÚBLICA, QUIEN LOS PONDRA A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE;

IV. CUIDARÁ QUE SE CONSERVE EL ORDEN EN EL EXTERIOR INMEDIATO DE LA CASILLA, **EN UN RADIO DE CIEN METROS** Y QUE NO SE IMPIDA O ESTORBE EL ACCESO A LOS ELECTORES; Y

V.

ARTÍCULO 187.- UNA VEZ CERRADA LA VOTACIÓN, ÚNICAMENTE PERMANECERÁN DENTRO DE LA CASILLA LOS FUNCIONARIOS, LOS REPRESENTANTES ACREDITADOS DE PARTIDO Y DE CANDIDATO, Y HASTA DOS OBSERVADORES ELECTORALES. ACTO CONTINUO LOS FUNCIONARIOS PROCEDERÁN AL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PRIMERO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS, LUEGO DE LA DE GOBERNADOR Y POSTERIORMENTE LA DE AYUNTAMIENTOS, EN EL SIGUIENTE ORDEN:

I.

II. SE ANOTARÁ EN EL ACTA LA CANTIDAD DE BOLETAS SOBRANTES, LAS CUALES SE INUTILIZARÁN CRUZÁNDOLAS CON DOS RAYAS DIAGONALES CON TINTA **U OTRO MATERIAL INDELEBLE**; Y

III

ARTÍCULO 188.-

I A III.

IV. SI EL ELECTOR MARCA MÁS DE UN EMBLEMA O RECUADRO SE ANULARÁ EL VOTO, AUNQUE LOS PARTIDOS POR LOS QUE SE MARCÓ LA EMISIÓN DEL VOTO SE ENCUENTREN COALIGADOS;

V. EL VOTO SERÁ VÁLIDO SI EL ELECTOR MARCA CON UNA CRUZ O CUALQUIER SEÑAL QUE IDENTIFIQUE DE MANERA INEQUÍVOCADA Y MANIFIESTA LA INTENCIÓN DE SU VOTO;

VI.

ARTÍCULO 203 BIS.- CUANDO HUBIERE NECESIDAD DE TRASLADAR LOS PAQUETES ELECTORALES POR HABERSE INSTALADO EN DIVERSO INMUEBLE LA MESA AUXILIAR DE CÓMPUTO, LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DEBERÁ LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA Y SOLICITAR EL APOYO DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO HACERLO OPORTUNAMENTE DEL CONOCIMIENTO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A FIN DE QUE QUIENES ASÍ LO QUIERAN, PRESENCIEN EL DESARROLLO DE ESTE PROCEDIMIENTO. **ARTÍCULO 204.-** EN LOS MUNICIPIOS DE MONTERREY, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, GUADALUPE, APODACA, GENERAL ESCOBEDO, SAN PEDRO GARZA GARCÍA Y SANTA CATARINA, SE DESIGNARÁN TANTAS MESAS AUXILIARES DE CÓMPUTO COMO DISTRITOS ELECTORALES EXISTAN EN ELLOS. **ARTÍCULO 206.-** LOS PAQUETES ELECTORALES QUEDARÁN BAJO LA CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD DE LAS MESAS AUXILIARES DE CÓMPUTO DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS RECIBAN. AL RECIBIR LOS PAQUETES

ELECTORALES, LOS ORDENARÁN EN LOS ESTANTES COLOCADOS PARA TAL EFECTO, PROGRESIVAMENTE DE ACUERDO AL NÚMERO DE CADA CASILLA. LOS LUGARES DE DEPÓSITO, QUEDARÁN CERRADOS Y SUS VÍAS DE ACCESO CLAUSURADAS CON SELLOS QUE LLEVARÁN LAS FIRMAS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA AUXILIAR DE CÓMPUTO Y LAS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE QUISIEREN HACERLO. DARÁN FE DEL ESTADO QUE GUARDAN CADA UNO DE LOS PAQUETES; TOMARÁN NOTA DE LOS QUE PRESENTEN HUELLAS DE VIOLACIÓN SIN DESTRUIR ÉSTAS, Y NOTIFICARÁN A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS ANTE LA MESA AUXILIAR DE CÓMPUTO QUE ESTÉN PRESENTES, **LEVANTÁNDOSE ACTA CIRCUNSTANCIADA.**

.....

.....

.....

I.- EL PRESIDENTE DE LA MESA AUXILIAR DE CÓMPUTO SIGUIENDO EL ORDEN NUMÉRICO DE LAS CASILLAS ABRIRÁ LOS SOBRES ADHERIDOS AL EXTERIOR DE CADA PAQUETE ELECTORAL QUE NO TENGA MUESTRAS DE VIOLACIÓN, MANIFESTANDO EN VOZ ALTA LOS RESULTADOS QUE CONSTEN EN CADA ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PARA POSTERIORMENTE COTEJARLA CON LOS RESULTADOS DE LAS ACTAS QUE OBREN EN PODER DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTES; DE NO EXISTIR DIFERENCIA REGISTRARÁ LOS

RESULTADOS DE LAS ACTAS ASÍ COMPUTADAS EN UN FORMATO ESPECIALMENTE DISEÑADO PARA ESE FIN POR LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL; SI SUBSISTEN LAS DIFERENCIAS NO SE LEVANTARÁ EL CÓMPUTO DEL PAQUETE EN CUESTIÓN Y SERÁ LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL LA QUE EFECTÚE EL CÓMPUTO Y DECIDA LO CONDUCENTE, **LEVANTÁNDOSE ACTA CIRCUNSTANCIADA.**

II A III.-

IV.- LOS RESULTADOS QUE ARROJE EL CÓMPUTO PARCIAL SE ASENTARÁN EN EL ACTA CORRESPONDIENTE, QUE SERÁ FIRMADA POR QUIENES PARTICIPARON EN DICHO PROCESO, INCLUIDOS LOS REPRESENTANTES DE LOS **PARTIDOS POLÍTICOS** O **COALICIÓN** *QUE ASÍ DESEEN HACERLO*. A LOS REPRESENTANTES DE LOS **PARTIDOS POLÍTICOS**, LES SERÁ ENTREGADA UNA COPIA **LEGIBLE** DE DICHAS ACTAS. ESTOS RESULTADOS PARCIALES NO ADMITEN RECURSO ALGUNO Y SOLO CONTRA EL CÓMPUTO TOTAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL PROCEDERÁ EN SU CASO EL JUICIO DE INCONFORMIDAD;

V.-

ADEMÁS DE LOS PAQUETES ELECTORALES, LAS MESAS AUXILIARES DE CÓMPUTO ENVIARÁN A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL LOS RESULTADOS QUE ARROJE EL CÓMPUTO

PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y GOBERNADOR EN EL MUNICIPIO EN EL CUAL ESTÁ INSTALADA, ASÍ COMO EL ACTA QUE CONTENGA EL ACUERDO DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA AUXILIAR DE CÓMPUTO Y LA OPINIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS **PARTIDOS POLÍTICOS**, RESPECTO DE LOS PAQUETES ELECTORALES, EL COTEJO DE LAS ACTAS Y RESULTADOS QUE SE LLEVÓ A CABO.

ARTÍCULO 207.-

I A III.-

IV. UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR PARA EL CÓMPUTO DISTRITAL Y TERMINADO ÉSTE, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DECLARARÁ LA VALIDEZ DE LAS ELECCIONES Y EXPEDIRÁ **DE INMEDIATO** LA CONSTANCIA DE MAYORÍA A LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS QUE LA HAYA OBTENIDO; Y

V.

ARTÍCULO 210.- UNA VEZ EMITIDA LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR Y EN SU CASO, RESUELTA EN DEFINITIVA EN LOS ÁMBITOS ESTATAL Y FEDERAL LAS IMPUGNACIONES PRESENTADAS, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO LA DECLARATORIA DE GOBERNADOR ELECTO PARA LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL

ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 211.-

I.

A) OBTENGAN EL 2.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA EN EL ESTADO; Y

B)

II A IV.

ARTÍCULO 213.-

a) A C)

1. POR PORCENTAJE MÍNIMO SE ENTIENDE EL 2.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA;

2 A 3.

ARTÍCULO 215.- SI EN LA APLICACIÓN DE LOS DIFERENTES ELEMENTOS DE ASIGNACIÓN, ALGÚN PARTIDO **O COALICIÓN** HUBIERE ALCANZADO VEINTISÉIS DIPUTACIONES, SU VOTACIÓN DEJARÁ DE SER CONSIDERADA AL MOMENTO DE COMPLETARLAS, REHACIENDO LAS OPERACIONES DE CÁLCULO DE LOS ELEMENTOS DE ASIGNACIÓN A EFECTO DE SEGUIR LA REPARTICIÓN DE LAS DIPUTACIONES RESTANTES ENTRE LOS DEMÁS PARTIDOS. **ARTÍCULO 220.-** DECLARADA ELECTA LA PLANILLA QUE HUBIERE OBTENIDO LA MAYORÍA, SE ASIGNARÁN **DE INMEDIATO** LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE SEÑALA EL

ARTÍCULO 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, A LOS
PARTIDOS POLÍTICOS QUE:

- I.
- II. HAYAN OBTENIDO EL **2.5%** DE LOS VOTOS EMITIDOS EN LOS
MUNICIPIOS DE MÁS DE VEINTE MIL HABITANTES INCLUSIVE O EL
10% DE LOS VOTOS EMITIDOS SI EL MUNICIPIO TIENE MENOS DE
VEINTE MIL HABITANTES, **SEGÚN SE ESTABLEZCA EN EL ÚLTIMO
CENSO DE POBLACIÓN.**

.....
1. POR PORCENTAJE MÍNIMO SE ENTIENDE EL **2.5%** DE LA
VOTACIÓN EMITIDA EN LOS MUNICIPIOS QUE TENGAN
MÁS DE VEINTE MIL HABITANTES INCLUSIVE Y EL 10% EN
LOS QUE TENGAN MENOS DE ESA CIFRA, **SEGÚN SE
ESTABLEZCA EN EL ÚLTIMO CENSO DE POBLACIÓN;**

2 A 3.

ARTÍCULO 221.-

- I.
- II. SI AÚN HUBIERE REGIDURÍAS POR **APLICAR** SE EMPLEARÁ EL
COCIENTE ELECTORAL; EN ESTA FORMA SE ASIGNARÁN A LOS
PARTIDOS TANTAS REGIDURÍAS COMO VECES CONTENGA SU
VOTACIÓN RESTANTE DICHO COCIENTE; Y

III. SI DESPUÉS DE APLICAR EL COCIENTE ELECTORAL QUEDARAN REGIDURÍAS POR **APLICAR**, SE ASIGNARÁN POR EL RESTO MAYOR SIGUIENDO EL ORDEN DECRECIENTE DE LOS RESTOS DE VOTOS NO UTILIZADOS.

EXCLUSIVAMENTE A LOS PARTIDOS QUE NO OBTENGAN LA MAYORÍA NI LA PRIMERA MINORÍA SE LES ASIGNARÁ UNA REGIDURÍA MÁS, SI HUBIEREN OBTENIDO MÁS DE DOS VECES EL PORCENTAJE MÍNIMO, SIEMPRE Y CUANDO LA CANTIDAD TOTAL DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL NO SEA SUPERIOR A LOS DE MAYORÍA, NI QUE EL PARTIDO QUE HAYA OBTENIDO LA PRIMERA MINORÍA **RESULTE CON IGUAL O MENOR NÚMERO DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE OTRO PARTIDO. ARTÍCULO 226.-**

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO ES UN ORGANISMO INDEPENDIENTE, AUTÓNOMO Y PERMANENTE, CON AUTONOMÍA FUNCIONAL Y PRESUPUESTARIA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NUEVO LEÓN; ES LA MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN MATERIA ELECTORAL PARA EL CONTROL DE LA LEGALIDAD Y PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE SE PRESENTEN DURANTE EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS O LOS QUE SURJAN ENTRE DOS **PROCESOS** ELECTORALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR ESTA LEY. EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO ADMINISTRARÁ Y EJERCERÁ EN FORMA AUTÓNOMA EL PRESUPUESTO QUE LE SEA

ASIGNADO Y ESTARÁ OBLIGADO A RENDIR CUENTA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS LEGALES, LA CUAL SE PRESENTARÁ AL H. CONGRESO DEL ESTADO DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO SIGUIENTE AL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL QUE SE TRATE, PARA SU REVISIÓN Y **DICTAMINACIÓN.**

.....

ARTÍCULO 228.- LOS MAGISTRADOS DURARÁN EN SU CARGO **TODO EL PROCESO ELECTORAL** Y EL QUE SE FIJE, **EN SU CASO**, PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS. EL MAGISTRADO UNITARIO CONTINUARÁ EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. DURANTE **EL PROCESO CORRESPONDIENTE AL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**, LOS MAGISTRADOS NUMERARIOS Y SUPERNUMERARIOS RECIBIRÁN LA REMUNERACIÓN SEÑALADA PARA LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 229.-

I. EL CONGRESO DEL ESTADO EXPEDIRÁ UNA CONVOCATORIA ABIERTA PARA LA ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS ANTES DEL DÍA 15 DE JUNIO DEL AÑO ANTERIOR A LA ELECCIÓN A LA CUAL DEBERÁN CONCURRIR LICENCIADOS EN DERECHO QUE REÚNAN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, CON EXCEPCIÓN DE LOS PODERES, DEPENDENCIAS Y **SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES**, TENDRÁN DERECHO A PRESENTAR PROPUESTAS CUALQUIER CIUDADANO, AGRUPACIÓN

U ORGANIZACIÓN SOCIAL NO GUBERNAMENTAL LEGALMENTE CONSTITUIDO. LAS PROPUESTAS DEBERÁN INCLUIR LA ACEPTACIÓN POR ESCRITO DEL CANDIDATO Y EL CURRICULUM VITAE DEL MISMO.

- II.
- III. EN CASO DE REMOCIÓN, RENUNCIA, INCAPACIDAD LEGAL O FALTA ABSOLUTA DE ALGÚN MAGISTRADO, SE CUBRIRÁ LA VACANTE POR EL PERÍODO DEL MAGISTRADO SUSTITUIDO, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

ARTÍCULO 230.-

- I.
- II. TENER RESIDENCIA ININTERRUMPIDA EN ALGUNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, NO MENOR DE CINCO AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE SU DESIGNACIÓN, SALVO POR DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO O DE LA **FEDERACIÓN**, O POR ESTAR REALIZANDO ESTUDIOS ACADÉMICOS FUERA DE LA ENTIDAD. LA AUSENCIA POR MENOS DE TRES MESES DE LA ENTIDAD NO INTERRUMPE LA RESIDENCIA EN EL ESTADO;

III A VI.

ARTÍCULO 233.-

- I. SI SON CÓNYUGES O PARIENTES CONSANGUÍNEOS O AFINES DE ALGUNAS DE LAS PARTES O DE SUS ABOGADOS O REPRESENTANTES LEGALES, EN LÍNEA RECTA SIN LIMITACIÓN DE GRADO, DENTRO DEL CUARTO GRADO, EN LA COLATERAL POR CONSANGUINIDAD O DENTRO DEL SEGUNDO, EN LA COLATERAL POR AFINIDAD;
- II.
- III. SI HAN SIDO ABOGADOS, APODERADOS O **REPRESENTANTE LEGAL** DE ALGUNA DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL ASUNTO;
- IV A VI
- VII. SER ACREDITOR, DEUDOR, ARRENDADOR, ARRENDATARIO, COMODANTE, COMODATARIO, **FIADOR O FIADO** DE ALGUNA DE LAS PARTES, SUS APODERADOS O ABOGADOS.

ARTÍCULO 234.-

- I A VIII.
- IX. RENDIR INFORME DE ACTIVIDADES AL PLENO DEL TRIBUNAL;
- X. **ELABORAR ANUALMENTE, DENTRO DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE, EL PRESUPUESTO DEL TRIBUNAL, EL CUAL SERÁ REMITIDO AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU INCLUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO. EL**

**PRESUPUESTO DEL TRIBUNAL SE EJERCERÁ Y ADMINISTRARÁ
EN FORMA AUTÓNOMA POR ÉSTE; Y**

XI. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA ESTA LEY Y EL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 237.- DEROGADO.

ARTÍCULO 239.-

I.

II.

A)

B) EL JUICIO DE INCONFORMIDAD: ESTE JUICIO SERÁ
PROCEDENTE EXCLUSIVAMENTE DURANTE EL PROCESO
ELECTORAL, Y SE PODRÁ INTERPONER EN CONTRA DE:

1 A IV.

III. EL RECURSO DE RECLAMACIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DEL
AUTO QUE DESECHE O TENGA POR DESECHADO EL RECURSO
REVOCACIÓN O DE REVISIÓN O BIEN EL JUICIO DE
INCONFORMIDAD DICTADO POR EL COMISIONADO INSTRUCTOR
DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL O POR EL PRESIDENTE
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO RESPECTIVAMENTE, EN
LA ESFERA DE SU COMPETENCIA. ESTE RECURSO SE TRAMITARÁ
CON EL SOLO ESCRITO DEL RECURRENTE Y SERÁ RESUELTO POR
LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL O EL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO, SEGÚN LA COMPETENCIA DE CADA UNO DE ELLOS,

EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE SETENTA Y DOS HORAS
CONTADAS A PARTIR DE SU INTERPOSICIÓN.

IV. EL RECURSO DE ACLARACIÓN SERÁ PROCEDENTE RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO Y TIENE POR OBJETO RESOLVER LA CONTRADICCIÓN, AMBIGÜEDAD, OSCURIDAD, DEFICIENCIA, OMISIÓN O ERRORES SIMPLES O DE REDACCIÓN DE LA SENTENCIA Y SERÁ RESUELTO POR ESE ÓRGANO ESTATAL JURISDICCIONAL EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 48 HORAS.

ARTÍCULO 240 BIS.- EN LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN ESTA LEY, LA INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES SUSTANTIVAS Y ADJETIVAS DE ESTA LEY SE HARÁ CONFORME A LOS CRITERIOS GRAMATICAL, ANALÓGICO, LÓGICO, SISTEMÁTICO, CAUSAL, TELEOLÓGICO O FUNCIONAL, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

.....

ARTÍCULO 243.- EL RECURSO DE APELACIÓN, EL RECURSO DE ACLARACIÓN Y EL JUICIO DE INCONFORMIDAD SERÁN DE LA COMPETENCIA, EL PRIMERO DEL MAGISTRADO UNITARIO Y EL ÚLTIMO, DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL. **EL RECURSO DE ACLARACIÓN SERÁ COMPETENCIA DEL MAGISTRADO UNITARIO O DEL TRIBUNAL PLENO SEGÚN LA FECHA EN QUE SE INTERPONGA.** ARTÍCULO 244.- ES

OPTATIVO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTAR ESCRITO DE PROTESTA POR LAS IRREGULARIDADES COMETIDAS DURANTE LA JORNADA ELECTORAL, COMO MEDIO PARA ESTABLECER LA EXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES COMETIDAS EN ESTA ETAPA. EN NINGÚN CASO LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE PROTESTA SERÁ REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA EL JUICIO DE INCONFORMIDAD Y SU VALORACIÓN SERÁ COMO PRUEBA INDICIARIA. EL ESCRITO DE PROTESTA PODRÁ PRESENTARSE POR ACTOS POSTERIORES A LA JORNADA ELECTORAL HASTA ANTES DE FINALIZAR EL CÓMPUTO TOTAL EN LAS CASILLAS ELECTORALES. **ARTÍCULO 247.-** EL ESCRITO DE PROTESTA PODRÁ PRESENTARSE ANTE EL ORGANISMO ELECTORAL CORRESPONDIENTE, QUE PODRÁ SER:

A A B.....

ARTÍCULO 249.-

I A V

VI. MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS U OMISIONES EN QUE SE BASE LA IMPUGNACIÓN, LA EXPRESIÓN DE AGRAVIOS O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO, LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS Y LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO;

EN LOS RECURSOS SE EXPRESARÁN AGRAVIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE MANIFESTARÁ LA LESIÓN QUE SE CAUSA A LOS DERECHOS DEL RECURRENTE POR LA INEXACTA APLICACIÓN DE

LA LEY O POR LA OMISIÓN DEL PRECEPTO EN QUE DEBIÓ
SUSTENTAR LA AUTORIDAD ELECTORAL SU RESOLUCIÓN O
ACTO IMPUGNADO.

.....

VII.

VIII.

.....

.....
**LOS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN ACREDITAR ANTE EL TRIBUNAL
ELECTORAL A SU REPRESENTANTE, LO CUAL SE REGISTRARÁ POR LA
SECRETARÍA DEL TRIBUNAL Y SURTIRÁ EFECTOS PARA TODOS LOS
PROCEDIMIENTOS EN QUE INTERVENGA DICHO REPRESENTANTE.**

ARTÍCULO 250.- EN LA COMISIÓN ESTATAL SE DESIGNARÁ, ENTRE LOS
PROPIETARIOS Y EN LA PRIMERA SESIÓN, A UN COMISIONADO
INSTRUCTOR, EL CUAL DEBERÁ DE SER PREFERENTEMENTE
ABOGADO, HARÁ LA DESIGNACIÓN DE UN COMISIONADO INSTRUCTOR
PARA LOS EFECTOS DE DICTAR LOS ACUERDOS DE TRÁMITE EN LOS
TÉRMINOS DE ESTA LEY. **ARTÍCULO 252.-** EN EL CASO DE QUE AL
ESCRITO POR EL CUAL SE INTERPONE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN LE
FALTARE ALGUNO DE LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN LAS FRACCIONES
II, III, IV Y V DEL ARTÍCULO 249 DE ESTA LEY, SE DICTARÁ AUTO
ACLARATORIO PRECISANDO LOS REQUISITOS FALTANTES, LOS QUE
DEBERÁN SER CUBIERTOS EN EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS,
CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO

**ACLARATORIO Y DE NO SATISFACERLOS SE PROVEERÁ TENER POR NO
PRESENTADO EL ESCRITO.**

ARTÍCULO 253.-

EN EL CASO DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL EL AUTO ADMISORIO DEL RECURSO SERÁ PARA ADMITIR PRUEBAS CITANDO **A LAS PARTES** A LA AUDIENCIA DE ALEGATOS PARA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 256.-

I. EN EL RECURSO DE REVOCACIÓN, PARA EL CASO DEL ARTÍCULO 239, FRACCIÓN I, INCISO A), NUMERALES 1 Y 2 DE ESTA LEY, EL CIUDADANO Y RESPECTO AL NUMERAL 3 DEL MISMO INCISO, FRACCIÓN Y ARTÍCULO, EL PARTIDO POLÍTICO, **COALICIÓN** O CANDIDATO;

II. EN EL RECURSO DE REVISIÓN, EL CIUDADANO, EL PARTIDO POLÍTICO, **COALICIÓN**, LA ASOCIACIÓN POLÍTICA O EL CANDIDATO;

III A IV.

V. EN EL RECURSO DE RECLAMACIÓN Y RECURSO DE ACLARACIÓN, EL PROMOVENTE DEL RECURSO O JUICIO PRINCIPAL.

ANTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO **O COALICIÓN** SE DEMOSTRARÁ CON EL DOCUMENTO QUE SE HAYA ACREDITADO ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES Y ADEMÁS PODRÁ ACREDITARSE LA REPRESENTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN CIVIL.

POR LO QUE HACE AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, ACREDITADA LA PERSONALIDAD DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS **O COALICIONES** EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY O DE LA LEGISLACIÓN COMÚN, PODRÁN DELEGAR SU REPRESENTACIÓN EN TERCERAS PERSONAS EN FORMA ESCRITA O BIEN POR COMPARCENCIA, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2448, 2449, 2480 Y 2482 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, Y **78 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO** SIENDO REVOCABLES LOS NOMBRAMIENTOS EN CUALQUIER MOMENTO.

ARTÍCULO 262.

I A III.

IV. PERICIAL;

V. PRESUNCIONALES, LEGALES Y HUMANAS; E

VI. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

ARTÍCULO 262 BIS.

I A III

IV.

- a) A C).....
D)

**ESTA PRUEBA DEBERÁ RECIBIRSE Y DESAHOGARSE EN
LOS TÉRMINOS QUE PREVÉ EL CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.**

ARTÍCULO 263.- EN NINGÚN CASO SE
ACEPTARÁN PRUEBAS QUE NO HUBIESEN SIDO OFRECIDAS EN EL
**ESCRITO DE PRESENTACIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN, O BIEN EN
EL DESAHOGO DE LA VISTA DE LOS TERCEROS,** SALVO EL SUPUESTO
MENTIONADO EN EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 267.

..... **ARTÍCULO 264.-** LAS PRUEBAS
DOCUMENTALES QUE NO OBREN EN PODER DEL OFERENTE PODRÁN SER
SOLICITADAS POR ESCRITO Y EN SU CASO PEDIR A LA COMISIÓN
ESTATAL ELECTORAL O AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO QUE
GIRE OFICIO AL ÓRGANO DONDE SE ENCUENTREN AQUELLAS PRUEBAS
PARA QUE LAS REMITA EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA. **ARTÍCULO
267.-** PARA LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS LA COMISIÓN ESTATAL
ELECTORAL Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, EN LA
RESOLUCIÓN O SENTENCIAS, RESPECTIVAMENTE, SE SUJETARÁN A LOS
PRINCIPIOS GRAMATICAL, ANALÓGICO, LÓGICO, SISTEMÁTICO,
CAUSAL O TELEOLÓGICO, TOMANDO EN CUENTA LAS DISPOSICIONES
ESPECIALES SEÑALADAS EN ESTE CAPÍTULO.

.....
.....

ARTÍCULO 270.-

I A II.-

III.- LOS CONSIDERANDOS QUE CONSISTIRÁN EN EL ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS O LOS CONCEPTOS DE ANULACIÓN, ASÍ COMO EL EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS, DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE LA SANA CRÍTICA.

IV.- LOS FUNDAMENTOS LEGALES Y CRITERIOS JURISPRUDENCIALES APLICADOS.

V.- LOS PUNTOS RESOLUTIVOS, QUE EN LOS RECURSOS SERÁN PARA CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LOS ACTOS, OMISIONES O RESOLUCIONES COMBATIDAS; Y

VI.-

ARTÍCULO 270 BIS.-

.....

I.

II. SE PROCEDERÁ A DISCUTIR LOS ASUNTOS POR EL PLENO Y CUANDO EL PRESIDENTE LOS CONSIDERE SUFICIENTEMENTE DISCUTIDOS, LOS SOMETERÁ A VOTACIÓN, PUDIENDO EMITIRSE VOTO PARTICULAR, ADHESIVO O EN CONTRA DEL PROYECTO.

LAS SENTENCIAS SE APROBARÁN POR UNANIMIDAD O POR
MAYORÍA DE VOTOS;

III A IV.....

.....

.....

ARTÍCULO 277.- PARA LOS EFECTOS DE LA PARTE TERCERA DE ESTA LEY, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL TODOS LOS DÍAS Y HORAS SERÁN HÁBILES. LOS PLAZOS SE COMPUTARÁN DE MOMENTO A MOMENTO. SOLO PARA LOS EFECTOS DE LOS RECURSOS PROCEDENTES ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES LOS DÍAS HÁBILES SERÁN LOS DETERMINADOS POR LA LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL Y LOS ACORDADOS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 286.- LA CONTRAVENCIÓN A LOS IMPERATIVOS DE LA PRESENTE LEY POR CUALQUIER PERSONA, PARTIDOS POLÍTICOS, MIEMBROS DE ÉSTOS, COALICIONES Y MIEMBROS DE ÉSTAS OBSERVADORES ELECTORALES, ASOCIACIONES POLÍTICAS,

FUNCIONARIOS ELECTORALES O PRECANDIDATOS O CANDIDATOS, SON INFRACCIONES A LA MISMA Y SERÁN SANCIONADAS CONFORME SE PRECEPTÚA EN SUS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 289.- LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL INFORMARÁ A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL DE LOS CASOS EN LOS QUE MINISTROS DE CULTO, ASOCIACIONES, IGLESIAS O AGRUPACIONES DE CUALQUIER RELIGIÓN O SECTA: INDUZCAN AL ELECTORADO A VOTAR A FAVOR O EN

CONTRA DE UN CANDIDATO, PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN O BIEN, A LA ABSTENCIÓN, EN LOS EDIFICIOS DESTINADOS AL CULTO O EN CUALQUIER OTRO LUGAR, ASÍ COMO A LOS QUE ESTANDO COMPRENDIDOS EN LOS SUPUESTOS DE ESTE ARTÍCULO, REALICEN APORTACIONES ECONÓMICAS A UN PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN, **PRECANDIDATO** O CANDIDATO. **ARTÍCULO 291.-** LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL IMONDRÁ MULTA DE **DOSCIENTOS** A **CUATROCIENTOS** DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL LUGAR QUE SE ENCUENTRE, A QUIEN SIN CAUSA JUSTIFICADA, **ABANDONE** O SE NIEGUE A DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES ELECTORALES QUE SE LE ENCOMIENDEN.

ARTÍCULO 292. CUANDO UN NOTARIO PÚBLICO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, JUEZ O **MAGISTRADO EN FUNCIONES** INCURRAN EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LES IMPONE LA PRESENTE LEY, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL TURNARÁ LA QUEJA A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA O EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, RESPECTIVAMENTE.

ARTÍCULO 293.- LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL IMONDRÁ MULTA DE **CUATROCIENTOS** A **OCHOCIENTOS** DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA LA CIUDAD DE MONTERREY, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DELITOS EN QUE SE INCURRA A QUIEN POR CUALQUIER MEDIO PARTICIPE EN LA ALTERACIÓN DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES O EN LA EXPEDICIÓN ILÍCITA DE CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. **ARTÍCULO 296.-** LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL IMONDRÁ MULTA DE **DOSCIENTOS** A

**CUATROCIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA
LA CIUDAD DE MONTERREY A LA PERSONA QUE:**

I A III.

**ARTÍCULO 297.- LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL IMPONDRÁ MULTA
DE CUATROCIENTOS A OCHOCIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO
GENERAL VIGENTE PARA LA CIUDAD DE MONTERREY, A LA PERSONA
QUE:**

I. **RECABE, SIN SER LA AUTORIDAD ELECTORAL COMPETENTE,
CREDENCIALES PARA VOTAR DE LOS CIUDADANOS O
CREDENCIALES QUE ACREDITEN A MILITANTES DE UNA
ORGANIZACIÓN POLÍTICA;**

II A VI.

VII. **DURANTE LOS OCHO DÍAS NATURALES PREVIOS A LA
ELECCIÓN Y HASTA LA HORA OFICIAL DEL CIERRE DE LAS
CASILLAS, PUBLIQUE O DIFUNDA POR CUALQUIER MEDIO LOS
RESULTADOS DE ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN QUE DEN
A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS
CIUDADANOS, SOBRE LOS CANDIDATOS, COALICIONES O
PARTIDOS POLÍTICOS CONTENDIENTES EN LAS ELECCIONES
LOCALES;**

VIII A XVI.

- XVII. SE OSTENTE EN UNA O MÁS CASILLAS COMO FUNCIONARIO ELECTORAL O REPRESENTANTE DE PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATO SIN TENER ESA CALIDAD;
- XVIII. UTILICE LA DENOMINACIÓN O EMBLEMA DE PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O ASOCIACIÓN POLÍTICA SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA RESPECTIVA;
- XIX. QUE EN AUXILIO DEL ELECTOR QUE CONFORME A LA LEY DEBA SER ASISTIDO, INDIQUE O INFLUYA EN EL SENTIDO DEL VOTO DEL MISMO;
- XX. AQUEL QUE DEPOSITE MÁS DE UNA BOLETA DE LA MISMA ELECCIÓN EN LA URNA; O
- XXI. TENGA POSESIÓN, SIN SER FUNCIONARIO ELECTORAL COMPETENTE, UNA O MÁS BOLETAS DE LA CASILLA.

ARTÍCULO 298.- LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL IMPONDRÁ MULTA DE CUATROCIENTOS A OCHOCIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA LA CIUDAD DE MONTERREY, A LA PERSONA QUE:

I A IV.

ARTÍCULO 299.

I. NO ENTREGUE LOS DOCUMENTOS ELECTORALES O EL MATERIAL ELECTORAL A QUIEN CORRESPONDA, O NO LO HAGA LLEGAR A LA CASILLA CORRESPONDIENTE EN **LOS TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY.**

II A X.

ARTÍCULO 300.- SE IMPONDRÁ MULTA DE CUATROCIENTOS A SEISCIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA LA CIUDAD DE MONTERREY AL MILITANTE DE UN PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O AL PRECANDIDATO O CANDIDATO, QUE:

I. ACEPTE O PROPONGA SU **PRECANDIDATURA** O CANDIDATURA A SABIENDAS QUE NO REÚNE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO;

II.

III. OBTENGA O UTILICE A SABIENDAS Y EN SU CALIDAD DE **PRECANDIDATO** O CANDIDATO, FONDOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILÍCITAS PARA SU **PRECAMPAÑA** O CAMPAÑA ELECTORAL;

IV A VI.

VII. SOLICITE VOTOS A CAMBIO DE DINERO, **ALGÚN ESTÍMULO, PREMIO, COMPENSACIÓN** O DE LA PROMESA DE ENTREGARLO;

VIII A X.

- XI. SIMULE HECHOS, CIRCUNSTANCIAS O ACTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL PARA IMPUTARLOS A UN CANDIDATO, PARTIDO U ORGANIZACIÓN POLÍTICA DISTINTA A LA QUE ESTE PERTENECE;
- XII. DIFUNDA DOLOSAMENTE NOTICIAS FALSAS SOBRE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL O RESPECTO DE SUS RESULTADOS; O
- XIII. NO PARTICIPE EN LOS DEBATES QUE EN TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y ESTA LEY, CONVOQUEN LOS ORGANISMOS ELECTORALES RESPECTIVOS.**

ARTÍCULO 301.- EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, EL SUPERIOR JERÁRQUICO CORRESPONDIENTE IMPONDRÁ MULTA DE **QUINIENTOS A MIL QUINIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA LA CIUDAD DE MONTERREY**, AL SERVIDOR PÚBLICO QUE:

- I.
- II. CONDICIONE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO O EL CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS O LA REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA, A LA EMISIÓN O NO DEL VOTO EN FAVOR DE UN **PRECANDIDATO**, CANDIDATO, PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN;
- III. DESTINE RECURSOS HUMANOS, ECONÓMICOS O MATERIALES QUE TENGA A SU DISPOSICIÓN EN VIRTUD DE SU EMPLEO, CARGO O

COMISIÓN, PARA BENEFICIO DE UN **PRECANDIDATO**, CANDIDATO, PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN; O UTILICE SU TIEMPO OFICIAL DE LABORES EN BENEFICIO O APOYO DE CANDIDATOS, PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES;

IV.

V. OBSTACULICE, IMPIDA, SUSPENDA O NIEGUE EL EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS, GARANTÍAS Y DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES O **PRECANDIDATOS**, CANDIDATOS PREVISTOS EN LA LEY PARA:

- A) A B)
- C) CELEBRAR REUNIONES PÚBLICAS DE **PRECAMPAÑA** O CAMPAÑA, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY; O
- D) COLOCAR, FIJAR O INSTALAR PROPAGANDA ENCAMINADA A LA DIFUSIÓN EN CUALQUIER TIEMPO DE LOS PRINCIPIOS, PROGRAMAS O **PRECANDIDATURAS** O CANDIDATURAS O LA PROPAGANDA ELECTORAL ESTABLECIDA EN LA LEY.

EL SUPERIOR JERÁRQUICO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ COMUNICAR A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL LAS MEDIDAS QUE HAYA ADOPTADO EN EL CASO, ASÍ COMO LA SANCIÓN QUE DE ENCONTRAR RESPONSABILIDAD SE HAYA APLICADO.

301 BIS.- DURANTE EL TIEMPO QUE COMPRENDAN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES Y HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA RESPECTIVA JORNADA ELECTORAL, DEBERÁ SUSPENDERSE LA DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, TANTO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, COMO DE LOS MUNICIPIOS, Y DE CUALQUIER OTRO ENTE

PÚBLICO ESTATAL O MUNICIPAL. LAS ÚNICAS EXCEPCIONES A LO ANTERIOR SERÁN LAS CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, LAS RELATIVAS A SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE SALUD, O LAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN CIVIL EN CASO DE EMERGENCIA. EN CASO DE VIOLACIÓN A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SERÁN RESPONSABLES LOS TITULARES DEL ENTE PÚBLICO RESPECTIVO Y SE SANCIONARÁ POR LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL CON MULTA DE CIEN A DIEZ MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA LA CIUDAD DE MONTERREY Y SUSPENSIÓN DE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL CORRESPONDIENTE. **ARTÍCULO 301 BIS 1.-** LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS TIENEN EN TODO TIEMPO LA OBLIGACIÓN DE APLICAR CON IMPARCIALIDAD LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD, SIN AFECTAR LA EQUIDAD DE LA COMPETENCIA ENTRE PARTIDOS POLÍTICOS. EL SERVIDOR PÚBLICO QUE TRANSGREDA LA DISPOSICIÓN ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SERÁ SANCIONADO POR LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL CON MULTA DE CIEN A DIEZ MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA LA CIUDAD DE MONTERREY. **ARTÍCULO 302.-** LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS RESPONSABILIDADES QUE SE LE FINQUEN A SUS DIRIGENTES, CANDIDATOS, PRECANDIDATOS, MIEMBROS O SIMPATIZANTES, PODRÁN SER SANCIONADOS CON:

I A VII.

.....

ARTICULO 303.- LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR LES PODRÁN SER IMPUESTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES CUANDO:

I. INCUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 46 Y DEMÁS DISPOSICIONES **DE ESTA LEY QUE LES SEAN APLICABLES;**

II.- **DESACATEN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES O SENTENCIAS DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES O DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO;**

.....

III. ACEPTEN DONATIVOS O APORTACIONES ECONÓMICAS SUPERIORES A LOS LÍMITES SEÑALADOS **POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y ESTA LEY;**

V A VI

VII. DESTINEN A UN USO DISTINTO AL SEÑALADO POR ESTA LEY, LOS RECURSOS QUE SE LES HAYAN ENTREGADO EN VIRTUD DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LES CORRESPONDE;

VIII. RECIBAN DONATIVOS O APORTACIONES ECONÓMICAS PROVENIENTES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA O DE PERSONAS SANCIONADAS POR DELITOS CONTRA LA SALUD; O

IX. INCURRAN EN CUALQUIER VIOLACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 304.- AL PARTIDO POLÍTICO QUE INFRINJA LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SOBRE RESTRICCIONES PARA RECIBIR LAS APORTACIONES DE FINANCIAMIENTO QUE NO PROVENGAN DEL ERARIO, SE LE SANCIONARÁ CON MULTA DE HASTA EL DOBLE DEL MONTO RECIBIDO INDEBIDAMENTE. SI SE REINCIDE EN LA FALTA, EL MONTO DE LA MULTA SERÁ AUMENTADA HASTA EN DOS TANTOS MÁS. SE ENTIENDE POR REINCIDENCIA, LA REPETICIÓN DE UNA CONDUCTA CONTRARIA A LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO EN MATERIA ELECTORAL O DE ESTA LEY, CUANDO SEA REALIZADA POR EXACTAMENTE LA MISMA ASOCIACIÓN POLÍTICA, PARTIDO, COALICIÓN O PERSONA FÍSICA, ASÍ COMO QUE SE ENCUENTRE PREVIAMENTE DETERMINADA, PROBADA Y SANCIONADA, Y QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA ANTE AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 304 BIS.- EL PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN, PRECANDIDATO, CANDIDATO O PERSONA QUE EN LA PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, MEDIANTE CUALQUIER EXPRESIÓN DENIGRE A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, A LOS PARTIDOS O COALICIONES, O QUE CALUMNIE A LAS PERSONAS, SERÁ SANCIONADO POR LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL CON MULTA DE CIEN A DIEZ MIL VECES

EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA LA CIUDAD DE MONTERREY Y SUSPENSIÓN DE LA PROPAGANDA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 305.- UNA VEZ INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD, E INTEGRADAS LAS PRUEBAS SUFICIENTES POR LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, ÉSTA EMPLAZARÁ AL PRESUNTO INFRACTOR PARA QUE EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS CONTESTE POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE PERTINENTES. CONCLUIDO EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, SE FORMULARÁ EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, EL CUAL DEBERÁ SER RESUELTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES, SALVO QUE POR LA NATURALEZA DE LAS PRUEBAS SE REQUIERA DE UNA PRÓRROGA, **QUE NO PODRÁ EXCEDER DE TRES DÍAS.**

ARTÍCULO 306.- EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL PROCEDERÁ EL JUICIO DE INCONFORMIDAD O EL RECURSO DE APELACIÓN SEGÚN SE HAYAN PRONUNCIADO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL O ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES, RESPECTIVAMENTE. **ARTÍCULO 307.-** LAS MULTAS QUE FIJE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDRÁN EL CARÁCTER DE CRÉDITOS FISCALES, Y SE HARÁN EFECTIVAS CON CARGO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDA AL PARTIDO POLÍTICO INFRACTOR. LAS IMPUESTAS A LOS OBSERVADORES

ELECTORALES, ASOCIACIONES POLÍTICAS, FUNCIONARIOS ELECTORALES, **PRECANDIDATOS**, CANDIDATOS, SERVIDORES PÚBLICOS Y CIUDADANOS, CONSTITUIRÁN CRÉDITOS FISCALES A FAVOR DEL ESTADO Y SE HARÁN EFECTIVAS CONFORME LO DISPONE LA LEGISLACIÓN FISCAL.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS: ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, A EXCEPCIÓN DEL DIP. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO QUE VOTÓ EN CONTRA. LA DIP. CARLOTA VARGAS GARZA FIRMÓ EN ABSTENCIÓN.**

EN EL TRANSCURSO DE LA LECTURA DEL DICTAMEN EL DIP. EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ, CONTINUABA EL DESORDEN EN EL RECINTO, POR LO QUE LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “ESTA PRESIDENCIA HACE UN LLAMADO AL ORDEN. DECRETAMOS UN RECESO...

EL DIPUTADO ORADOR CONTINUÓ CON LA LECTURA DEL DICTAMEN Y EN ESE MOMENTO EL DIP. GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ PORTANDO UN ALTAVOZ INTENTÓ INTERRUMPIR LA LECTURA DEL DICTAMEN, FORCEJEANDO CON ALGUNOS DIPUTADOS DEL PAN, QUIENES LOGRARON QUITARLE EL ALTAVOZ, Y CONTINUABA DIRIGIÉNDOSE A LAS PERSONAS PRESENTES EN LAS GALERÍAS, QUIENES SE MANIFESTABAN CON

PALABRAS ALTISONANTES Y ARROJANDO DIVERSOS OBJETOS A LOS LEGISLADORES DE LAS DISTINTAS FRACCIONES LEGISLATIVAS REPRESENTADAS EN EL CONGRESO.

EN ESE MOMENTO LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “¡PEDIMOS ORDEN EN LA SALA!, ¡ORDEN EN LA SALA SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 156 DE NUESTRO ORDENAMIENTO!”.

EL DIPUTADO ORADOR CONTINUÓ CON LA LECTURA DEL DICTAMEN, TRASLADÁNDOSE AL PRESIDIUM EN EL LUGAR CORRESPONDIENTE AL DE LA SEGUNDA VICEPRESIDENCIA.

DURANTE LA LECTURA A CARGO DE LOS DIPUTADOS JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES Y EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ, EL DIP. GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ FUE ATENDIDO POR EL DOCTOR ENCARGADO DEL CONSULTORIO MÉDICO INSTALADO EN ESTE CONGRESO.

DURANTE Y HASTA EL FINAL DE LA SESIÓN, LOS DIPUTADOS DEL PT Y PRD CONTINUARON CON LA TOMA DE LA TRIBUNA Y LAS PERSONAS EN LAS GALERÍAS CONTINUARON MANIFESTÁNDOSE EN VOZ ALTA Y HACIENDO DESORDEN.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE DICTAMEN ES UNA REFORMA A

DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y PARA LOS EFECTOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148 DE ESTE MISMO ORDENAMIENTO, REQUIERE PARA SER ADMITIDO A DISCUSIÓN DEL VOTO DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA. SE PONE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO PARA QUE PUEDA SER ADMITIDA A DISCUSIÓN; LOS QUE ESTÉN DE ACUERDO EN QUE SEA ADMITIDO A DISCUSIÓN EL PRESENTE DICTAMEN SÍRVANSE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. SE ABRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES”.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE 24 VOTOS A FAVOR (PAN Y PARTIDO NUEVA ALIANZA), 4 VOTOS EN CONTRA (DE LOS DIPUTADOS ÁLVARO FLORES PALOMO, JOSÉ SALVADOR TREVIÑO FLORES, ZEFERINO JUÁREZ MATA Y GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO) Y 13 VOTOS EN ABSTENCIÓN (PRI). EL DIPUTADO DEL PRD. GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ, NO VOTÓ.

ENSEGUIDA LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “SE APRUEBA POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES Y SOLICITO A LA SECRETARIA ELABORE LA LISTA DE LOS DIPUTADOS QUE PARTICIPARÁN EN LA DISCUSIÓN, YA QUE LOS EXTRACTOS DE LA PRESENTE INICIATIVA DEBERÁN PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO”.

LA C. PRESIDENTA INFORMÓ QUE SE REGISTRAN PARA PARTICIPAR EN LA DISCUSIÓN LOS DIPUTADOS: BENITO CABALLERO GARZA, JAVIER PONCE FLORES, JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO, CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA, FELIPE ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ, MA. DOLORES LEAL CANTÚ.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA, DESDE SU LUGAR, AL **C. DIP. BENITO CABALLERO GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑEROS DIPUTADOS: DIVERSOS AUTORES SE HAN DEDICADO A REALIZAR PROFUNDOS ESTUDIOS EN CUANTO AL IMPACTO QUE TIENE EL SISTEMA ELECTORAL EN LA CONFIGURACIÓN DEL PODER PÚBLICO, EN EL SISTEMA DE PARTIDOS. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA, CONCLUYENDO PARA TAL EFECTO QUE NO SE PUEDE SER TAJANTE AL AFIRMAR QUE EL SISTEMA ELECTORAL DETERMINA TAL O CUAL FORMA DE VIDA POLÍTICA, SINO QUE SIMPLEMENTE LA ESTIMULA, ES DECIR, REFUERZA LOS OTROS FACTORES QUE ACTÚAN EN EL MISMO SENTIDO. EN NUESTRO PAÍS, LA CULTURA DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA ELECTORAL HA IDO EVOLUCIONANDO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, EVIDENCIANDO LA NECESIDAD DE LLEVAR A CABO REFORMAS SUSTANCIALES A FIN DE QUE LA ELECCIÓN DE NUESTROS GOBERNANTES Y REPRESENTANTES SEA PLENAMENTE TRANSPARENTES Y EQUITATIVOS. AHORA, ESTAMOS ANTE LA OPORTUNIDAD DE REALIZAR NUEVOS

CAMBIOS QUE TRASCIENDAN EN LA VIDA DEMOCRÁTICA DE LOS CIUDADANOS DE ESTA ENTIDAD, YA QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE ESTABLECE QUE EL PUEBLO MEXICANO ES QUIEN EJERCE LA SOBERANÍA POR MEDIO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN. SIN EMBARGO, LA NECESIDAD DE MODIFICAR LO RELACIONADO CON MATERIA ELECTORAL DESDE LOS ÁMBITOS SUSTANTIVO Y ADJETIVO, PREVALECE EN FUNCIÓN DE REALIZAR ACCIONES CONCRETAS PARA CONSOLIDAR NUESTRO ESTADO DE DERECHO Y LA CORRECTA ELECCIÓN DE NUESTROS GOBERNANTES MEDIANTE LA ACTIVA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA. SIN EMBARGO, EL DÍA DE HOY, QUIENES INTEGRAN LA MAYORÍA DE ESTE PODER LEGISLATIVO, HAN DECIDIDO INCLUIR EN LA PROPUESTA QUE SE PRESENTA ANTE ESTE PLENO UN DOCUMENTO QUE VA MÁS ALLÁ DE LO QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTAMOS OBLIGADOS, ADEMÁS DE ESTABLECER TEMAS QUE HAN QUEDADO DEMOSTRADOS QUE SÓLO ATIENDEN A LOS INTERESES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DEJANDO FUERA TEMAS O PRESIONES FUNDAMENTALES PARA GENERAR CERTIDUMBRE EN LOS PROCESOS ELECTORALES COMO:

- SOLICITAMOS PREVALEZCA EL **FINANCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE EL FINANCIAMIENTO PRIVADO**, EVITANDO CON ELLO QUE RECURSOS DE DUDOSA PROCEDENCIA PUEDAN FINANCIAR CAMPAÑAS POLÍTICAS.
- EN EL TEMA DE **EQUIDAD Y GÉNERO**: SE PRECISE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RESPETEN EL PORCENTAJE DE 70/30 CON EL FIN DE GARANTIZAR ESPACIOS PARA LAS MUJERES.

- SE AGREGUE EL TEMA DE **SEGUNDA VUELTA DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR**: BRINDANDO A LA CIUDADANÍA LA POSIBILIDAD DE ELEGIR O RECHAZAR A LOS CANDIDATOS CON MAYOR PRESENCIA, LOGRANDO CON ÉSTO UN MAYOR CONSENSO.
- SE TOME EN CUENTA EL **VOTO ELECTRÓNICO**: QUE NOS PERMITIRÍA APROVECHANDO LOS AVANCES TECNOLÓGICOS, MAYOR RAPIDEZ, CERTEZA Y TRANSPARENCIA EN LA JORNADA ELECTORAL.
- SE CONTEMPLE EL **RECUENTO TOTAL Y PARCIAL DE LOS VOTOS**: QUE AYUDARÍA A EVITAR DUDAS CUANDO LA DIFERENCIA DE VOTOS ENTRE EL GANADOR Y SU INMEDIATO COMPETIDOR ES MUY REDUCIDA Y SE PRESTE A LA GENERACIÓN DE CONFLICTOS.
- SE CONSIDERE LA POSIBILIDAD DE CONTAR CON UNA **CASILLA ÚNICA**: PARA ESTABLECER LA POSIBILIDAD QUE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL PUEDA CONVENIR CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA INSTALACIÓN DE UNA SOLA CASILLA DURANTE LA JORNADA ELECTORAL.
- **EN LA AFILIACIÓN CORPORATIVA**: NOS MANIFESTAMOS EN CONTRA DE QUE SE PRETENDA ESTABLECER COMO CAUSAL DE PÉRDIDA DE REGISTRO EL QUE UN PARTIDO POLÍTICO REALICE CUALQUIER TIPO DE AFILIACIÓN CORPORATIVA, CUANDO EN NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN SU ARTÍCULO 116, SÓLO PROHÍBE LA AFILIACIÓN CORPORATIVA, PERO EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y NO COMO UNA CAUSAL PARA LA PÉRDIDA DE SU REGISTRO.
- **EN EL PORCENTAJE PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MANTENGAN SU REGISTRO**. RECHAZAMOS TAJANTEMENTE LA PROPUESTA PANISTA DE PRETENDER QUE EL TOTAL DE LA

VOTACIÓN QUE RECIBA UN PARTIDO PASE DEL 1.5 AL 2.5 PARA MANTENER SU REGISTRO.

- **EN LO RELATIVO A COALICIONES:** SOLICITAMOS LA MODIFICACIÓN DE ESTE TEMA POR CONSIDERAR QUE SE DESVIRTÚA LA ESENCIA DE LAS COALICIONES, AL PRETENDER IMPONER CONDICIONANTES RETROGRADAS A LOS NUEVOS TIEMPOS ELECTORALES.
- **TAMBIÉN SOLICITAMOS SE INCLUYA LA CLÁUSULA DE GOBERNABILIDAD:** SOLICITAMOS SE INCLUYA ESTE TEMA CON LA FINALIDAD DE PRECISAR QUE NINGÚN PARTIDO POR SI SOLO PUEDA TENER LA MAYORÍA CALIFICADA DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE UNA LEGISLATURA.
- **TOPE DISCRECIONAL PARA GASTO DE PRECAMPANAS.** MANIFESTAMOS NUESTRO PLENO RECHAZO A ESTA PROPUESTA PANISTA QUE PRETENDE DEJAR EN LA DISCRECIONALIDAD TOTAL EL TOPE DE FINANCIAMIENTO PARA LAS PRECAMPANAS. POR EL CONTRARIO, DEMANDAMOS FIJAR UN TOPE EN EL TEMA CON EL FIN DE EVITAR SIMULACIÓN Y OPACIDAD.

ESTOS TEMAS HAN SIDO MOTIVO DE DEBATE POR PARTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEBIDO A QUE QUIENES INTEGRAN LA MAYORÍA DE ESTE CONGRESO SE HAN NEGADO A QUE NUESTRAS PROPUESTAS FORMEN PARTE DEL DICTAMEN QUE SE NOS HA PRESENTADO, ACTUANDO CON ELLO EN FORMA ARBITRARIA Y SIN RESPETAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DEJANDO DE LADO LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DEMOCRÁTICO EQUITATIVO Y JUSTO QUE SE PRETENDE ALCANZAR LO QUE LA POBLACIÓN ESPERA. PEOR AÚN, NO SE INCLUYE NINGUNA PROPUESTA DE ORGANISMOS

CIVILES DE NUESTRA ENTIDAD. CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN: EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL QUE REPRESENTO, RECONOCE LA NECESIDAD DE QUE NUESTRO ESTADO CUENTE CON UNA LEY ELECTORAL QUE ESTÉ ACORDE A SUS NECESIDADES Y A LOS CONSTANTES CAMBIOS QUE SE HAN DADO EN ESTA MATERIA, TAL Y COMO HA SUCEDIDO A NIVEL CONSTITUCIONAL. SIN EMBARGO, NOS MANIFESTAMOS EN CONTRA DE QUE SE PRETENDA PRESENTAR UN DICTAMEN QUE RESPONDE CASI EN UN 100% A LA PROPUESTA QUE AVALA NO SOLO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SINO TAMBIÉN SU DIRIGENCIA. PARA ELLO ANEXAMOS LAS OPINIONES DESARROLLADAS DE MANERA INDIVIDUAL EN LOS TEMAS ENLISTADOS ANTERIORMENTE. NUEVO LEÓN, NO SE MERECE UNA ACTITUD IRRESPONSABLE DE ESTE TAMAÑO. NUESTRA HISTORIA AVALA NUESTRA PARTICIPACIÓN Y COMPROMISO CON LOS CAMBIOS MÁS IMPORTANTES EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL DE MÉXICO. SEAMOS RESPONSABLES, CORRESPONDAMOS A LA GRANDEZA DE NUESTRO ESTADO Y ACTUEMOS COMO LO ESPERA NUESTRO PUEBLO. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU LUGAR AL **C. DIP. JAVIER PONCE FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, CON SU PERMISO CIUDADANA PRESIDENTA. “*NO NOS PREGUNTEMOS, NO NOS PREGUNTEMOS SI ESTAMOS DE ACUERDO EN*

TODO, SINO PREGUNTÉMONOS MAS BIEN SI MARCHAMOS POR EL MISMO CAMINO.- GOETH". CIUDADANA DIPUTADA JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS, PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: ESTAMOS HOY EN UN MOMENTO TRASCENDENTAL, HISTÓRICO PARA ESTA LEGISLATURA, ASÍ COMO PARA LA COMUNIDAD NUEVOLEONESA. ACUSAMOS RECIBO DEL LLAMADO A ACTUAR CON RESPONSABILIDAD EN ESTA HORA.....

EN ESE MOMENTO LAS PERSONAS QUE ESTABAN EN LAS GALERÍAS INTERRUMPIÁN CONSTANTEMENTE AL DIPUTADO ORADOR.

LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: "COMPAÑERO, SI ME PERMITE UN SEGUNDO. RUEGO RESPETUOSAMENTE A LOS ASISTENTES EN ESTE RECINTO, SEGÚN LO ESTABLECE NUESTRO ARTICULADO PERMANECER EN SILENCIO, ESCUCHAR A LA TOTALIDAD DE LOS ORADORES QUE SE HAN REGISTRADO, POR FAVOR. ADELANTE DIPUTADO".

C. DIP. JAVIER PONCE FLORES: "GRACIAS PRESIDENTA. HACEMOS ESCUCHA DEL LLAMADO A ACTUAR CON RESPONSABILIDAD EN ESTA HORA, A ASUMIR NUESTRO COMPROMISO CON NUEVO LEÓN Y CON LA

DEMOCRACIA, POR ESO HOY ESTAMOS DEBATIENDO, ANALIZANDO Y, EN SU CASO, APROBAREMOS Y HEMOS APROBADO EN PRIMERA VUELTA LA REFORMAS A LA LEY ESTATAL ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ES CIERTO QUE EL DEBATE HA SIDO INTENSO Y TAMBIÉN DE LA INTENSIDAD DEL DEBATE DEBEMOS ESTAR ORGULLOSOS EN NUEVO LEÓN, SI EL DEBATE SE DA EN LOS CAUCES DEMOCRÁTICOS. EFECTIVAMENTE, EL DEBATE HA SIDO Y SERÁ INTENSO ENTRE LAS DISTINTAS BANCADAS QUE CONFORMAN ESTE CONGRESO DEL ESTADO, LO CUAL SIN DUDA, ESTAMOS SEGUROS, VA A ENRIQUECER ESTA LEY ELECTORAL PARA BENEFICIO DEL PUEBLO Y DE LA DEMOCRACIA DE NUESTRA ENTIDAD. INSISTO, SIEMPRE Y CUANDO EL DEBATE SE DÉ EN TÉRMINOS DEMOCRÁTICOS. LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DAMOS A CONOCER A TRAVÉS DE ESTE POSICIONAMIENTO NUESTRO VOTO A FAVOR EN ESTA PRIMERA VUELTA DE LAS REFORMAS A LA LEY ELECTORAL, PUES CONSIDERAMOS QUE CON ESTA NORMATIVA SE DA UN PASO ADELANTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA DEMOCRACIA EFECTIVA QUE NUESTROS CIUDADANOS NOS DEMANDAN. SE TRATA DE IR MAS ALLÁ DE LA HOMOLOGACIÓN CON LA NORMATIVA ELECTORAL FEDERAL, PUES AUNQUE ÉSTA HA SIDO MUY VALIOSA Y CONTIENE MECANISMOS DE AVANZADA PARA GARANTIZAR EL SUFRAGIO EFECTIVO, LA RACIONALIZACIÓN DE RECURSOS Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS, TAMBIÉN ES NECESARIO, Y HAY QUE RECONOCERLO, QUE A NIVEL LOCAL APORTEMOS ELEMENTOS ADICIONALES QUE ENRIQUEZCAN

NUESTRA DEMOCRACIA. EN ESTE SENTIDO, ESTAMOS A FAVOR DEL DICTAMEN QUE HA SIDO PUESTO A DISCUSIÓN....

LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS GALERÍAS DEL CONGRESO CONTINUABAN INTERRUMPIENDO AL DIPUTADO ORADOR.

POR LO QUE LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “COMPAÑERO DIPUTADO, SI ME PERMITEN, SI ME PERMITEN LOS ASISTENTES. SI ME PERMITEN..... SI ME PERMITEN LOS ASISTENTES EN ESTE RECINTO. CON TODO RESPETO, LES HEMOS PERMITIDO LA PARTICIPACIÓN EN ESTA ASAMBLEA. TENEMOS UN REGLAMENTO, EL ARTÍCULO 156 DE NUESTRO ORDENAMIENTO PARA PODER PERMANECER DENTRO DE ESTE RECINTO, DEBEMOS HACERLO CON RESPETO. YA LES HEMOS DADO OPORTUNIDAD DE MANIFESTARSE Y ESCUCHEMOS..... PERMITANME, PERMITANME SEGUIR CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, RESPETUOSAMENTE APELO AL BUEN JUICIO DE TODOS USTEDES PARA PODER CONCLUIR CON ESTA ASAMBLEA, PORQUE ES PARTE DE NUESTRO ORDENAMIENTO. ADELANTE DIPUTADO”.

EL C. DIP. JAVIER PONCE FLORES, CONTINUÓ CON SU EXPOSICIÓN: “EN ESTE SENTIDO, ESTAMOS A FAVOR DEL DICTAMEN A DISCUSIÓN, PUES CONTIENE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS QUE CONSIDERAMOS VALIOSOS PARA INCORPORARLOS A LA LEY ELECTORAL. REFORMAS RELATIVAS A

ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, REGULACIÓN ADECUADA DE LOS TIEMPOS Y COSTOS DE LAS CAMPAÑAS Y PRECAMPAÑAS ELECTORALES, REGULACIÓN DE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL Y ELECTORAL, SANCIONES MÁS SEVERAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS ELECTORALES, TRANSPARENCIA DEL PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO DE PARTIDOS, COALICIONES, CIUDADANOS O AUTORIDADES QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO ELECTORAL. IMPLEMENTACIÓN DE RECURSOS QUE HAN SIDO CONSIDERADOS COMO GARANTES DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS AUTORIDADES FEDERALES ELECTORALES COMPETENTES. CABE DESTACAR, QUE LA PROPUESTA DE REFORMAS A LA LEY ELECTORAL QUE ESTÁ A DISCUSIÓN INCORPORA PUNTOS DE VISTA, INCORPORA PUNTOS DE VISTA DE ORGANISMOS CIUDADANOS, PARTIDOS POLÍTICOS, E INCLUSO DE AUTORIDADES ELECTORALES, ENTRE ELLOS LOS MÁS RECENTES CRITERIOS DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL. LOS DIPUTADOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DAMOS LA BIENVENIDA AL DEBATE DE LAS IDEAS, Y QUÉ BUENO QUE UNA LEY TAN IMPORTANTE Y TRASCENDENTAL COMO LA ELECTORAL, MOTIVE LA DISCUSIÓN Y EL ANÁLISIS INTENSO Y A FONDO, PUES FINALMENTE CUANDO HAYA CONCLUIDO EL DEBATE CONSIDERAMOS QUE TODAS LAS BANCADAS DE ESTE CONGRESO VAMOS A IR POR EL MISMO CAMINO. NO TENEMOS LA MENOR DUDA, VAMOS A IR POR EL MISMO CAMINO, QUE ES DOTAR AL PUEBLO DE NUEVO LEÓN DE LA DEMOCRACIA EFECTIVA QUE SE MERECE, CON UNA LEY ELECTORAL DE AVANZADA QUE GARANTICE MÁS

CALIDAD DE VIDA CON LA ELECCIÓN DE MEJORES GOBERNANTES PARA NUESTRA COMUNIDAD. POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA, DESDE SU LUGAR A LA **C. DIP. CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “COMPAÑEROS DIPUTADOS: ADEMÁS DE LO SEÑALADO POR EL DIPUTADO BENITO CABALLERO, A NOMBRE DE NUESTRA FRACCIÓN, Y CON LA SOLICITUD DE QUE SE HA INCLUIDO EN LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN, ME PERMITO PROPONER LA REFORMA POR ADICIÓN AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY ELECTORAL EN DISCUSIÓN, A FIN DE QUE QUEDE ESTABLECIDO EN ESTA LEY, QUE EN LO REFERENTE AL FINANCIAMIENTO NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PREVALECEZÁ SOBRE EL PRIVADO. PROponiendo LA SIGUIENTE REDACCIÓN: “**ARTICULO 49.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONTARÁN CON EL FINANCIAMIENTO NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES, MISMO QUE ESTARÁ INTEGRADO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SIGUIENTE DE ESTA LEY, COMO POR LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE OBTENGAN FUERA DEL ERARIO, TOMANDO EN CUENTA LAS LIMITANTES QUE AL RESPETO SE ESTABLECEN EN ESTA LEY. EN TODO CASO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PREVALECEZÁ SOBRE EL FINANCIAMIENTO PRIVADO....**” “COMPAÑEROS DIPUTADOS: ÉSTA ES UNA MODIFICACIÓN QUE QUIERE, QUE EXIGE LA GENTE, LA QUE VOTÓ

POR NOSOTROS, A LA QUE ESTAMOS REPRESENTANDO AQUÍ. LA GENTE QUIERE ESTA MODIFICACIÓN PARA EVITAR EL COMPROMISO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON EL DINERO SUCIO DE LA DROGA, EL DEL VICIO, O EL DE LOS INTERESES DE GRUPOS QUE OTORGAN DINERO PARA OBTENER DÁDIVAS Y CONCESIONES A COSTA DEL INTERÉS GENERAL. NO PONGAMOS EN DUDA LA LIMPIEZA DE NUESTRA INTENCIÓN. A NIVEL NACIONAL, LOS LEGISLADORES DE TODOS LOS PARTIDOS SÍ LA APROBARON, NOSOTROS DEJAMOS LA OPORTUNIDAD DE REFORMAR LA CONSTITUCIÓN LOCAL, PERO PODEMOS REMEDIAR EL DAÑO CON LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 39 DE ESTA LEY ELECTORAL EN DISCUSIÓN. ¿A QUÉ LE TEMEMOS LOS DIPUTADOS DE NUEVO LEÓN?, ¿A QUIÉN O A QUIÉNES AFECTA EN NUEVO LEÓN QUE MUEVEN SU PODER PARA IMPEDIR ESTA MODIFICACIÓN?. NO DEMOS LUGAR A SUSPICIAS; DEMOS A LA GENTE LO QUE LA GENTE QUIERE Y APROBEMOS ESTA MODIFICACIÓN”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA, DESDE SU LUGAR, AL **C. DIP. JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO**, QUIEN EXPRESÓ: “DIPUTADA PRESIDENTA, DESDE AQUÍ DE MI LUGAR. HONORABLE ASAMBLEA: UNA VEZ MÁS LA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONSCIENTE DE SU OBLIGACIÓN DE MANTENER A LA VANGUARDIA EL ORDENAMIENTO DESARROLLÁNDOLO PARA HACERLO VERDADERAMENTE RESPONSIVO A LAS NECESIDADES DEL PUEBLO

NUEVOLEONÉS, SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE SUS INTEGRANTES COMO LEGISLADORES UNA PROFUNDA REFORMA A LAS LEYES RECTORAS DE LA VIDA JURÍDICO-POLÍTICA DE NUESTRA ENTIDAD, ESTA VEZ EN MATERIA ELECTORAL. NUESTRO ESTADO, SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES DEMOCRÁTICO Y REPRESENTATIVO, DEPOSITÁNDOSE LA SOBERANÍA EN EL PUEBLO, EXPRESADA MEDIANTE EL VOTO, SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO. EN ESTOS PRINCIPIOS, PILARES CONCEPTUALES DE LA DEMOCRACIA QUE VIVIMOS EN NUEVO LEÓN, SON DESPRENDIBLES UN SINNÚMERO DE TEORÍAS E IDEOLOGÍAS, TODAS TENDIENTES A REGULAR LA FORMA DE ACTUALIZAR ESOS SUPUESTOS Y EJERCER LA DEMOCRACIA. MUESTRA DE LO ANTERIOR, SON LAS NUMEROSAS INICIATIVAS QUE AL SENO DE LA PONENTE COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, SE HAN ESTUDIADO DE MANERA INTEGRAL, LLEGÁNDOSE A LAS CONCLUSIONES QUE DEVIVEN EN PROPUESTAS DE REFORMA, PRESENTES EN EL DICTAMEN PUESTO A NUESTRA CONSIDERACIÓN. SI BIEN NOS ENCONTRAMOS EN EL MOMENTO PROCESAL REFERIDO EN EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NO ES DE MENOSPRECIARSE LA OCASIÓN HISTÓRICA DE CONTRIBUIR CON EL DESARROLLO DEMOCRÁTICO DE NUESTRAS INSTITUCIONES, BRINDANDO A NUEVO LEÓN UN PROCESO ELECTORAL MÁS EFICIENTE Y TRANSPARENTE. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFORMADA EN FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2007, CONTIENE UNA SERIE

DE MODIFICACIONES DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA LOS ESTADOS, DERIVADO DEL CARÁCTER FEDERALISTA Y DE LA PROPIA SUPREMACÍA DE ESTE CÓDIGO POLÍTICO, POR LO CUAL EN FECHA 30 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO SE APROBÓ POR PARTE DE ESTE PODER LEGISLATIVO EL DICTAMEN CONTENIENDO REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN LA MATERIA; PREPARANDO ASÍ EL CAMINO PARA LA REFORMA AL ORDENAMIENTO SECUNDARIO, FASE EN QUE NOS ENCONTRAMOS. PARTE DEL CONTENIDO LEGISLATIVO DE LA REFORMA ES CORRELATIVA CON EL MOMENTO EN QUE VIVIMOS LOS MEXICANOS, LA PROHIBICIÓN DIRIGIDA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE OBTENER FINANCIAMIENTO DEL CRIMEN ORGANIZADO, Y EN GENERAL DE TODA PERSONA SANCIONADA POR DELITOS CONTRA LA SALUD. ES UNA FORMA DE RESPUESTA A LOS TIEMPOS DE VIOLENCIA POR LOS QUE ATRAVESAMOS Y DENOTA LA POSICIÓN RADICAL DE REPUDIO DE ESTA LEGISLATURA EN CONTRA DE ESTA ÍNDOLE DE DELITOS. OTRA RESPUESTA A UNA DEMANDA SOCIAL, ES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, YA QUE SE SEÑALA LA EXISTENCIA DE UN ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO; UN CONJUNTO DE SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS, Y EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN DE LAS DECISIONES DEL PARTIDO PARA SUS AFILIADOS. EN RESPUESTA A LAS INQUIETUDES GENERADAS CON MOTIVO DEL USO DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN, RADIO Y TELEVISIÓN, SE BRINDA CERTIDUMBRE JURÍDICA AL PRECISAR COMO PRERROGATIVA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SU ACCESO PERMANENTE A

ÉSTOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL APLICABLE. TAMBÍEN SE DISMINUYEN LOS GASTOS DE CAMPAÑA Y EL TOPE MÁXIMO DE FINANCIACIÓN QUE PUEDEN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, REGULÁNDOSE DISTINTAS OTRAS FUENTES DE INGRESO. MÚLTIPLES SON LAS REFORMAS QUE ALCANZA EL PROYECTO DE DICTAMEN QUE SE SOMETE A NUESTRA CONSIDERACIÓN, Y OCIOSO RESULTARÍA DESCRIBIRLAS EN ESTE ESPACIO. BASTE CONSIDERAR QUE SE TRATA DE UN IMPORTANTE AVANCE EN EL DESARROLLO DE NUESTRA DEMOCRACIA. ADEMÁS, SON EL RESULTADO DE LAS DEMANDAS DE LOS MISMOS CIUDADANOS, CONSCIENTES DE QUE EN EL EJERCICIO DE SU DERECHO AL VOTO IMPLICA NO SÓLO ACUDIR A LAS URNAS UN DIA CADA TRES AÑOS, SINO UN COMPLEJO PROCESO DE EVOLUCIÓN Y CAMBIO DE CONSTANTE PERFECCIONAMIENTO. FINALMENTE, COMPAÑEROS DIPUTADOS, ÉSTE ES EL PRIMER PASO EN EL PROCEDIMIENTO CONSTITUCIONAL PARA LA REFORMA ELECTORAL. ESTOY SEGURO QUE EL DESEO DE TODOS LOS DIPUTADOS ES CONTAR CON UNA LEY QUE RESPONDA A LAS NECESIDADES DE LOS NUEVOLEONESES...

EN ESE MOMENTO LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “DIPUTADO, EL TIEMPO HA CONCLUIDO”.

C. DIP. JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO: “SI ME PERMITE, SOLO SON UNOS SEGUNDOS”.**C. PRESIDENTA:** “DEBEMOS DE SOMETERLO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO”.

C. DIP. JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO: “GRACIAS. SOLAMENTE SON DOS RENGLONES. “.... EN TIEMPO DE CONSTRUIR ESOS ACUERDOS EN UN AMBIENTE DEMOCRÁTICO DISCUTAMOS ÉSTE Y TODOS LOS PROYECTOS QUE SEAN NECESARIOS. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, HACEMOS USO DE ESTA TRIBUNA, PARA FIJAR NUESTRA POSTURA CON RELACIÓN A SOMETER A DISCUSIÓN EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EN EL QUE SE REFORMA LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, VIGENTE. ANTES DE PRONUNCIARME AL RESPECTO, CONVIENE DEJAR ASENTADO EN ACTAS, QUE LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA, ES PRODUCTO DE UNA VISIÓN UNILATERAL DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, AUNQUE EN EL PROEMIO DEL DICTAMEN SE ALUDE A 24 INICIATIVAS, ENTRE ELLAS LA PRESENTADA POR UNA SERVIDORA, CONJUNTAMENTE CON LOS COMPAÑEROS COORDINADORES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DEL PRI, PT Y PRD. ESTAMOS HABLANDO POR TANTO DE UNA INICIATIVA EXCLUYENTE, QUE DE NINGUNA MANERA REFLEJA EL SENTIR DE LAS

DEMÁS FUERZAS POLÍTICAS REPRESENTADAS EN ESTE CONGRESO, NI TAMPOCO LAS PROPUESTAS DE OTROS PARTIDOS POLÍTICOS QUE ACTÚAN EN EL ESTADO, NI RECOGE LOS PLANTEAMIENTOS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, NI DEL MAGISTRADO UNITARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL, ASÍ COMO LAS VOCES CIUDADANAS QUE SE PRONUNCIARON AL RESPECTO. SE TRATA DE UNA INICIATIVA QUE BUSCA DESAPARECER DEL ESCENARIO POLÍTICO LOCAL, A LOS PARTIDOS EMERGENTES COMO NUEVA ALIANZA, ELEVANDO EL PORCENTAJE DE REGISTRO, PORQUE ESTÁN TEMEROSOS DE QUE NUESTRO INSTITUTO POLÍTICO, PUEDA EN MUY POCO TIEMPO, ROMPER EL BIPARTIDISMO QUE AGOBIA A NUESTRA ENTIDAD. DICHO LO ANTERIOR, LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ELECTORAL PRESENTADA POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN EL MARTES 15 DE JULIO, OMITE DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO EN MATERIA ELECTORAL, HOMOLOGADAS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL PASADO 11 DE JULIO. ES DECIR, QUE NO SE ESTÁN TOMANDO EN CUENTA REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, APROBADAS POR TODOS LOS GRUPOS LEGISLATIVOS REPRESENTADOS EN ESTE CONGRESO, MISMAS QUE NECESARIAMENTE DEBEN FORMAR PARTE DE LA REFORMA A LA LEY ELECTORAL, A FIN DE ARMONIZAR AMBOS ORDENAMIENTOS. DE MANERA QUE NO EXISTAN CONTRADICCIONES QUE AFECTEN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL. POR OTRA PARTE, LA INICIATIVA EN COMENTARIO CONTIENE

DISPOSICIONES QUE NO SON MATERIA DE HOMOLOGACIÓN, MISMAS QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EMERGENTES. ADICIONALMENTE, NO SE INCLUYEN TEMAS QUE NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO CONSIDERA IMPORTANTES PARA LOGRAR UNA REFORMA ELECTORAL DE AVANZADA. EN ESTA TESITURA, LOS TEMAS QUE NO CONTIENE LA INICIATIVA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SON LOS SIGUIENTES: 1.- LA PROHIBICIÓN PARA QUE LOS COMISIONADOS CIUDADANOS DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL Y LOS TITULARES DE PRIMER NIVEL QUE INTEGRAN DICHOS ÓRGANOS, ASÍ COMO LOS COMISIONADOS MUNICIPALES ELECTORALES, OCUPEN DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU RETIRO, CARGOS EN LOS PODERES PÚBLICOS O EN LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES EN CUYA ELECCIÓN HAYAN PARTICIPADO. ESTA DISPOSICIÓN ESTÁ ESTABLECIDA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 42 –REFORMADO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, POR LO QUE REITERAMOS DEBE FORMAR PARTE DE LA REFORMA A LA LEY ELECTORAL. 2.- EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR LOS RECUENTOS PARCIALES Y TOTALES EN LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, ÉSTA DISPOSICIÓN ESTÁ ESTABLECIDA EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 45 –REFORMADO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. POR LO TANTO NO PUEDE QUEDAR FUERA DE LA REFORMA A LA LEY ELECTORAL. ES IMPORTANTE SEÑALAR, QUE DE NO INCLUIRSE ESTA DISPOSICIÓN, LOS CÓMPUTOS

ELECTORALES PUEDEN SER IMPUGNADOS ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CUANDO LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMER Y SEGUNDO LUGAR ES DE UN PUNTO PORCENTUAL O MENOR. 3.- LAS CAUSALES PARA ANULAR LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO. ESTA DISPOSICIÓN ESTÁ ESTABLECIDA EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 45 –REFORMADO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. POR TAL MOTIVO DEBE FORMAR PARTE DEL ARTICULADO DE LA LEY ELECTORAL. 4.- AUNQUE NO FORMA PARTE DE LA HOMOLOGACIÓN, SE DEJA FUERA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL SENTIDO DE QUE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁ PREVALEcer SOBRE EL FINANCIAMIENTO PRIVADO. LA OMISIÓN DE ESTA DISPOSICIÓN, ORIGINÓ QUE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, POR RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, APROBARA APROXIMADAMENTE 1 MILLÓN 200 MIL PESOS, COMO LA APORTACIÓN ANUAL DE UNA PERSONA FÍSICA O MORAL A UN PARTIDO POLÍTICO. CON ELLO, SE ABRIERON LAS PUERTAS PARA LA ENTRADA DEL NARCOTRÁFICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A TRAVÉS DE DONATIVOS POR LA MENCIONADA CANTIDAD. POR OTRA PARTE, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PROYECTO DE DICTAMEN QUE NOS OCUPA Y QUE NO SON MATERIA DE HOMOLOGACIÓN, QUE NOS AFECTAN DIRECTAMENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EMERGENTES, SON ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: PRIMERO.- ELEVAR A 2.5 POR CIENTO EL PORCENTAJE

MÍNIMO PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO CONSERVE SU REGISTRO, CUANDO ACTUALMENTE ES DE 1.5. ELIMINAR LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CUANDO SE FORMA UNA COALICIÓN. LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS EN LAS ELECCIONES FEDERARLES, CUANDO SE FORMA UNA COALICIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, ESTÁ PREVISTA EN EL ARTÍCULO 97 DEL CÓDIGO FEDERAL DE LAS INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. ADICIONALMENTE LOS TEMAS QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PROPONE, ES INCLUIR EN EL SIGUIENTE PROYECTO DE DICTAMEN, LOS SIGUIENTES: PRIMERO.- ESTABLECER, COMO SUCEDE EN LA MAYORÍA DE LAS LEYES ELECTORALES DEL PAÍS, LA EQUIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LO ANTERIOR, SIGNIFICA QUE NO PODRÁN REGISTRARSE MÁS DEL 70 POR CIENTO DE CANDIDATOS PROPIETARIOS DE UN MISMO GÉNERO. SEGUNDO.- ESTABLECER QUE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL ELABORARÁ Y APROBARÁ LA REDISTRITACIÓN ELECTORAL. LO ANTERIOR CON BASE A UNA JURISPRUDENCIA DEL TRIFE, EN EL SENTIDO DE QUE EL ORGANISMO A CARGO DE LAS ELECCIONES, ES EL MISMO QUE DEBE APROBAR LA REDISTRITACIÓN. PARA ELLO, SE REFORMARÍAN LOS ARTÍCULOS 81 FRACCIÓN XII Y 158 DE LA LEY ELECTORAL. EL PLAZO PARA REALIZAR LA REDISTRITACIÓN ELECTORAL SE ESTABLECERÍA POSTERIOR A LA SIGUIENTE ELECCIÓN, MEDIANTE UN ARTÍCULO TRANSITORIO. TERCERO.- PREVER QUE LA RECEPCIÓN Y CÓMPUTO DEL SUFRAGIO SE REALICE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, CONFORME LO

DETERMINE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL. AL RESPECTO LOS INTEGRANTES DE COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL PRESENTARÁN UNA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ELECTORAL PARA IMPLEMENTAR EL VOTO ELECTRÓNICO, QUE NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO HA PRESENTADO. CUATRO.- ESTABLECER QUE QUIENES HAYAN LABORADO EN ORGANISMOS ELECTORALES, PUEDAN SER ELEGIBLES A LOS CARGOS DE COMISIONADO CIUDADANO DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL. LO ANTERIOR, A FIN DE APROVECHAR LA EXPERIENCIA ELECTORAL DE QUIENES ASPIREN A ESTOS CARGOS. ESTAS PROPUESTAS Y OTRAS QUE ENRIQUECEN EL DICTAMEN, FORMULADAS EN TIEMPO Y FORMA, SE ENVIAZON AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y LAS VOLVIMOS A REITERAR EN LA REUNIÓN DE DICHA COMISIÓN HACE UNAS HORAS. EL VOTO DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA SERÁ EN ABSTENCIÓN”.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **FELIPE ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑORA PRESIDENTA. GRACIAS DIPUTADOS DEL PRD Y DEL PT, POR MEDIANTE EL DIALOGO PERMITIRME EL USO DE LA TRIBUNA. ME VOY A REFERIR A TRES PUNTOS, EL PRIMERO ES: LA RESPONSABILIDAD QUE TENEMOS LOS DIPUTADOS DE ESTA LEGISLATURA. EL SEGUNDO: SOBRE UNA DENUNCIA SOBRE

AGRESIONES FÍSICAS DE QUE FUE OBJETO EL DIPUTADO GUILLERMO GÓMEZ, Y EL TERCERO: LA OPOSICIÓN A LA REFORMA DEL ARTÍCULO 40 EN SU FRACCIÓN IX. YA EN UNA OCASIÓN EN ESTA LEGISLATURA POR ACUERDO COPULAR SE PRETENDIÓ INCLUIR EN LA HOMOLOGACIÓN DE LA REFORMA ELECTORAL TEMAS COMO EL DE DIPUTADOS DE LISTA Y LA REFORMA CONURBADA. EN ESA OCASIÓN GANÓ LA RAZÓN Y GANÓ EL DERECHO. SE HIZO UN ACTO DE CONCIENCIA, SE FUE GENERANDO LA RESPONSABILIDAD, TENÍAMOS CLARO QUE NUESTRO JEFE ES EL PUEBLO DE NUEVO LEÓN Y AL FINAL LOS 42 DIPUTADOS, POR UNANIMIDAD DECIDIMOS ELIMINAR ESOS TEMAS. ESE DÍA FUE QUE TRIUNFÓ LA RESPONSABILIDAD Y NUESTRO COMPROMISO CON LOS CIUDADANOS. NUEVAMENTE EN ESTA OCASIÓN HE DIALOGADO CON VARIOS COMPAÑEROS DIPUTADOS DE ACCIÓN NACIONAL, QUE SE HAN OPUESTO EN PRIVADO AL MÉTODO DE “MADRUGUETE” CON EL CUAL SE PRETENDE HACER ESTA REFORMA ELECTORAL. LUCHEMOS, NO PERMITAMOS QUE GENTE AJENA A ESTE CONGRESO, Y ACUSO CON NOMBRE A HIRAM DE LEÓN, PRETENDAN MANIPULAR LOS DESTINOS DE ESTE ESTADO, SI HIRAM DE LEÓN QUIERE LEGISLAR, QUE SE POSTULE COMO CANDIDATO POR SU PARTIDO Y EN LA PRÓXIMA LEGISLATURA QUE SE PONGA A CHAMBEAR. QUIENES TENEMOS LA RESPONSABILIDAD SOMOS NOSOTROS, YA LO HA DICHO HIRAM DE LEÓN EN ALGUNOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE ES NUESTRA RESPONSABILIDAD, ENTONCES ¿POR QUÉ PERMITIMOS QUE ÉL SE META EN LOS ASUNTOS DEL CONGRESO Y VIOLENTE LA REFORMA ELECTORAL? SI YA LO VOTAMOS POR

UNANIMIDAD EN EL TEMA DE LA HOMOLOGACIÓN ¿POR QUÉ AHORA? ¿POR QUÉ EN ESTA OCASIÓN DEJAR QUE ESA MANO NEGRA, QUE ESA MANO OSCURA NUEVAMENTE VIOLENTE LOS TRABAJOS DE ESTE CONGRESO?. NO NOS DEJEMOS COMPAÑERO DIPUTADOS. SEGUNDO TEMA: EN MUCHAS OCASIONES EN ESTE CONGRESO SE HAN CALENTADO LOS ÁNIMOS, HEMOS TENIDO DISCUSIONES, HEMOS TENIDO ACUERDOS, PERO NUNCA HABÍAMOS LLEGADO A LAS AGRESIONES FÍSICAS COMPAÑEROS, ESO NO LO PODEMOS PERMITIR. HAY UN GRUPO DE DIPUTADOS QUE SE SIENTAN EN ESTA ZONA QUE SOMOS TESTIGOS DE LAS AGRESIONES QUE FUE OBJETO EL DIPUTADO GUILLERMO GÓMEZ; DIEZ DIPUTADOS DE ESTA LEGISLATURA... SIGUE SU TURNO SI QUIERE COMPAÑERO, LE CONTESTO LA PREGUNTA QUE USTED QUIERA....

C. DIP. EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ, DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “NO COMPADRE”.

LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “NO SE PERMITEN LOS DIÁLOGOS”

C. DIP. FELIPE ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ: “CUANDO GUSTE SUBA A LA TRIBUNA, BIENVENIDO. FUIMOS TESTIGOS DE CÓMO FUE AGREDIDO EL DIPUTADO GUILLERMO GÓMEZ, HOY LO FUE ÉL, MAÑANA PUEDE SER

CUALQUIERA DE USTEDES SEAN MAYORÍA O SEAN MINORÍA. ESO NO LO PODEMOS DEJAR COMO UN HECHO QUE SUCEDIÓ Y GUARDARLO EN UN CAJÓN, TIENE QUE HABER UNA INVESTIGACIÓN Y TIENE QUE SER SUJETO A JUICIO POLÍTICO EL DIPUTADO QUE COMETIÓ ESTA CONDUCTA. YA PRESENTAMOS UN ESCRITO DIRIGIDO A LA PRESIDENTA DEL CONGRESO, DONDE LE PEDIMOS SE INVESTIGUEN ESTOS HECHOS Y SE REALICE UNA INVESTIGACIÓN CONFORME A DERECHO, ADEMÁS ESTOY DISPUESTO A DECLARAR COMO ALGUNOS COMPAÑEROS QUE SE SENTARON EN ESTA ZONA Y QUE FUERON TESTIGOS. NO LO VAMOS A PERMITIR DE NINGUNA MANERA, HOY NI NUNCA. TERCER PUNTO: ME LLAMA LA ATENCIÓN QUE EN ESTE INTENTO DE REFORMA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, VAYAN INCLUYENDO TEMAS QUE A ELLOS LES PREOCUPAN, YA ALGUNOS COMPAÑEROS QUE ME HAN ANTECEDIDO EN EL USO DE LA PALABRA HAN MANIFESTADO SUS PREOCUPACIONES. YO ME QUIERO REFERIR A UNO EN PARTICULAR, EN EL ARTÍCULO 40, QUIEREN O PRETENDEN QUE SEA CAUSAL DE ANULACIÓN LA AFILIACIÓN CORPORATIVA....

EN ESE MOMENTO LA C. PRESIDENTA INFORMÓ AL DIPUTADO ORADOR QUE CONCLUYÓ EL TIEMPO DE SU PARTICIPACIÓN.

C. DIP. FELIPE ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ: “LE PIDO MÁS TIEMPO CIUDADANA PRESIDENTA, SOLICITO LO SOMETA A CONSIDERACIÓN”

LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO AMPLIAR EL TIEMPO DE PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO ORADOR.

HECHA LA VOTACIÓN, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 32 VOTOS AMPLIAR EL TIEMPO DE PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO ORADOR.

EL C. DIP. FELIPE ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ, CONTINUÓ CON SU EXPOSICIÓN EXPRESANDO: “MUCHAS GRACIAS. ME VOY A REFERIR AL ARTÍCULO 9º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: *“NO SE PODRÁ COARTAR EL DERECHO DE ASOCIARSE O REUNIRSE PACÍFICAMENTE CON CUALQUIER OBJETO LÍCITO;”*. TAMBIÉN ME VOY A REFERIR AL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN, EN EL CUAL SE ENUMERAN LAS PRERROGATIVAS DE LOS CIUDADANOS, *“ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE PARA TOMAR PARTE EN FORMA PACÍFICA DE LOS ASUNTOS POLÍTICOS DE ESTE PAÍS;”*. NO NADA MÁS HAY ASOCIACIONES QUE SON ADHERENTES AL PRI, TAMBIÉN HAY CÁMARAS EMPRESARIALES O ASOCIACIONES PRIVADAS COMO LA CANACO, LA CAINTRA, EL CENTRO PATRONAL, VÉRTEBRA, EL CONSEJO DE LAS

INSTITUCIONES, UNIMOS, ETCÉTERA. POR QUÉ SI LOS MEXICANOS TENEMOS LA LIBERTAD DE ASOCIARNOS, POR QUÉ COMPONER COMO CAUSAL DE PÉRDIDA DEL REGISTRO LA AFILIACIÓN CORPORATIVA. ME PREOCUPA QUE TENGAN MIEDO LOS DIPUTADOS DE ACCIÓN NACIONAL Y QUE LO QUE PRETENDAN ES COARTARLE ESE DERECHO A INTEGRANTES DE ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES, PORQUE LAS DECISIONES EN EL PRI SON DE TRABAJADORES Y DE BASES, NO COPULARES; ME PREOCUPA QUE LO HAGAN CON LA DECLARATORIA Y CON EL ÚNICO OBJETIVO DE SACAR PROVECHO ELECTORAL, POR ESO NO ESTAMOS DE ACUERDO EN QUE SE INCLUYA ESA CAUSAL EN LA REFORMA. EN CONCLUSIÓN COMPAÑEROS DIPUTADOS, NO PERMITAMOS QUE MANOS EXTERNAS A ESTE CONGRESO HAGAN LAS REFORMAS QUE NOS CORRESPONDEN A NOSOTROS. LOS DIPUTADOS DE ESTA LEGISLATURA SOMOS QUIENES SOMOS Y SOMOS RESPONSABLES ANTE LA CIUDADANÍA. LES INVITO A QUE VOTEN A CONCIENCIA Y NO POR INDICACIONES COPULARES. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FRANCISCO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑORA PRESIDENTA: LA PROPUESTA PLANTEADA POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL NO CONTEMPLA EL RECUENTO PARCIAL Y TOTAL DE VOTOS A QUE HIZO REFERENCIA MI COMPAÑERO DE BANCADA, BENITO

CABALLERO, EN LOS CASOS DE QUE LAS DIFERENCIAS EN LOS PROCESOS ELECCIONARIOS SEAN MENOS DEL 1 POR CIENTO. AL PARECER NO QUEREMOS APRENDER DE LA EXPERIENCIA DE LA ÚLTIMA ELECCIÓN PRESIDENCIAL, EN LA QUE NUNCA SE LLEGÓ A CONVENCER A LA TOTALIDAD DE LOS MEXICANOS DE UN TRIUNFO LEGÍTIMO, A PESAR DE QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PREVÉ LO ANTERIOR EN EL ARTÍCULO 116 FRACCIÓN IV Y LA CONSTITUCIÓN LOCAL LO PREVÉ EN SU ARTÍCULO 45. NO SE CUÁL SEA EL HECHO DE QUE SE PRETENDA HACER ESTA OMISIÓN, PORQUE CREO QUE A QUÉ LE PODEMOS TEMER, DEJANDO TAN VULNERABLE EN UNA LEY QUE PRETENDEMOS MEJORE LAS CONDICIONES ACTUALES ESE ARTÍCULO. YO LES PEDIRÍA QUE FUERA INCLUIDO ÉSTO QUE ESTÁ EN LA CONSTITUCIÓN. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. DIEGO LÓPEZ CRUZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑERAS DIPUTADAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS: A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI, MI PARTIDO, LAS REFORMAS ELECTORALES EN NUESTRO PAÍS SE HAN CARACTERIZADO POR MOSTRAR AVANCES SUSTANCIOSOS EN LA MATERIA, EJEMPLO DE ÉSTO ES LA MEJORA EN EL MODELO DE CREDENCIAL DE ELECTOR, ASÍ COMO TAMBIÉN, QUE SE INCLUYERAN EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS EL TEMA DE EQUIDAD DE GENERO. PUES BIEN, RESULTA MAS QUE EVIDENTE

QUE LOS PROCESOS COMO LAS LEYES QUE LOS ORIGINAN SON PERFECTIBLES Y EN LA MAYORÍA DE LAS VECES LAS REFORMAS RESULTAN EXITOSAS. SIN EMBARGO, COMO EN TODO EXISTE LA EXCEPCIÓN A LA REGLA Y ESTE ES EL CASO QUE SE PRESENTA CON LA REFORMA AL ARTICULO 40, FRACCIÓN IX DE NUESTRA LEY ELECTORAL, QUE INSISTENTEMENTE Y SIN FUNDAMENTO ALGUNO IMPULSA LA MAYORÍA EN EL CONGRESO, ACCIÓN NACIONAL. LO ANTERIOR TODA VEZ QUE COMO SE DESPRENDE DEL REFERIDO NUMERAL, EL GRUPO PARLAMENTARIO MAYORITARIO PRETENDE UNILATERALMENTE ESTABLECER COMO CAUSAL DE PÉRDIDA DE REGISTRO QUE UN PARTIDO POLÍTICO REALICE CUALQUIER TIPO DE AFILIACIÓN CORPORATIVA, LO CUAL A TODAS LUCES RESULTA POR DEMÁS INCONGRUENTE. ESTO ÚLTIMO EN VIRTUD DE QUE EN NINGÚN ARTÍCULO DEL DICTAMEN SE DEFINE EL CONCEPTO DE AFILIACIÓN CORPORATIVA. Y POR OTRA PARTE, SIENDO ÉSTO EL PRINCIPAL AGRAVIO, QUE CLARO QUE NO SE ENCUENTRAN BASES LEGALES PARA QUE LA PROHIBICIÓN CULMINARA EN CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS. NO LEO LO DEMÁS, LO QUIERO DECIR PERSONALMENTE. LES QUIERO DECIR A ESTE CONGRESO DEL ESTADO, QUE TANTO EL DIPUTADO FÉLIX CORONADO COMO UN SERVIDOR, DIPUTADO DIEGO LÓPEZ CRUZ, PERTENECEMOS A UNA CENTRAL OBRERA MUY RESPETABLE, MUY RESPETABLE, QUE SE PREOCUPA POR LOS OBREROS Y SUS FAMILIAS, QUE SE PREOCUPA POR LA EDUCACIÓN DE SUS TRABAJADORES Y DE SUS HIJOS, Y DE LA POBLACIÓN EN GENERAL COMO OTRAS CENTRALES, ORGANIZACIONES

TAMBIÉN SON MUY RESPETABLES. YO LES QUIERO INFORMAR QUE EN MI ORGANIZACIÓN NO MANEJAMOS BORREGOS, NO MANEJAMOS BORREGOS, REPRESENTAMOS GENTE PENSANTE Y TIENE LA LIBERTAD DE VOTAR POR EL PARTIDO QUE A ELLOS LES CONVENGA. ESA ES LA GENTE QUE TENEMOS EN LA C.R.O.C., POR ESO ESTAMOS EN CONTRA DEL “AGANDALLE” DE ACCIÓN NACIONAL, NO PUEDE SER PERMITIDO ÉSO. Y TAMBIÉN LE BRINDAMOS EL APOYO A NUESTRO COORDINADOR LEGISLATIVO, AL DIPUTADO ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, PARA QUE JUNTO CON ÉL Y NOSOTROS LLEGUEMOS HASTA LAS ÚLTIMAS CONSECUENCIAS Y NO PERMITIR ESTA REFORMA QUE NOS ESTA PRESENTANDO EL GRUPO MAYORITARIO. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **FÉLIX CORONADO HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO COMPAÑERA PRESIDENTA: HACE MÁS DE UNA DÉCADA FUIMOS TESTIGOS DE UN HECHO HISTÓRICO QUE ENRIQUECIÓ LA VIDA POLÍTICA NACIONAL Y CONTRIBUYÓ AL PERFECCIONALISMO DE NUESTRAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS. ESTO FUE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA ELECTORAL DE 1996, LA CUAL SIN LUGAR A DUDAS, LA PAUTA Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS CONTIENDAS ELECTORALES AL GARANTIZAR UNA PARTICIPACIÓN MÁS ACTIVA Y DINÁMICA ATRIBUIDA PRINCIPALMENTE A UN MAYOR GRADO DE INDEPENDENCIA EN SU

ORGANIZACIÓN INTERNA, PERO SOBRE TODO AL ACCESO PERMANENTE Y EQUITATIVO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO. HOY DE NUEVA CUENTA NOS CORRESPONDE SUMARNOS A ESTE ESFUERZO HISTÓRICO PARA RENOVAR LOS PROCESOS ELECTORALES, LOS CUALES ATIENDEN A NUEVAS REALIDADES SOCIALES Y POLÍTICAS, PERO SOBRE TODO A UNA MAYOR APERTURA EN LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS. BAJO ESTE CONTEXTO, EN FECHAS PASADAS FUERON PROMULGADAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN DONDE DESTACA LA CREACIÓN DE LA FIGURA DE LAS PRECAMPANAS, SU DURACIÓN Y FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO LO CONCERNIENTE AL ÁMBITO LOCAL. RESPECTO A ESTE ÚLTIMO PUNTO, EL ÓRGANO REFORMADOR ESTABLECIÓ EXPRESAMENTE EN EL ARTÍCULO 116 DE LA CARTA MAGNA: *“LAS CONSTITUCIONES Y LAS LEYES DE LOS ESTADOS EN MATERIA ELECTORAL, GARANTIZARÁN QUE SE FIJEN LOS CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS LÍMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SUS PRECAMPANAS. A LA LUZ DE DICHA REFORMA, QUEDA CLARO LA INTENCIÓN DEL LEGISLADOR PARA GARANTIZAR QUE EN LOS ORDENAMIENTOS LOCALES SE INCLUYAN DISPOSICIONES EXPRESAS QUE REGULEN LOS LÍMITES DE GASTOS EN LAS PRECAMPANAS”*. SIN EMBARGO, TAL PARECE QUE EN LA ENTIDAD LA MAYORÍA PARLAMENTARIA SE MUESTRA RENUENTE DE ESTABLECER TALES DISPOSICIONES EN NUESTRO MARCO NORMATIVO. COMPAÑEROS, NO PODEMOS PERMITIR QUE ALGO TAN IMPORTANTE COMO ES EL TEMA DE LAS PRECAMPANAS, SE MANTENGA AJENO A CUALQUIER REGULACIÓN. ES INCONCEBIBLE

QUE ALGO QUE HA SIDO OBJETO DE DEBATE Y ANÁLISIS DURANTE HACE YA ALGUNOS AÑOS, HOY POR SIMPLES INTERESES PARTIDISTAS, LOS GASTOS DE LAS PRECAMPANAS QUEDAN EN LA OPACIDAD. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS CIUDADANA PRESIDENTA: NOS PODRÁN ACUSAR DE TOMATRIBUNAS, PERO DE ANTIDEMOCRÁTICOS Y DE GOLPEADORES JAMÁS, JAMÁS, MUCHO MENOS DE PORROS, MUCHO MENOS DE ÉSO. CIUDADANA JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS, PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXXI LEGISLATURA, PRESENTE. HONORABLE ASAMBLEA: LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE REPRESENTO ANTE ESTE CONGRESO, A TRAVÉS DE MI CONDUCTO SE PRONUNCIA EN DESACUERDO CON EL DICTAMEN QUE SE PRESENTA PARA SU DISCUSIÓN EN PRIMERA VUELTA, A ESTE PLENO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON LOS EXPEDIENTES 3781, 4120, 4157, 4392, 4429 Y ANEXOS, 4555, 4742, 5044, 5087, 5159 Y 5250, QUE SE DICE COMPLEMENTAN LA INICIATIVA DE REFORMA ELECTORAL QUE PROMUEVE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. DESDE QUE SE INICIÓ LA DISCUSIÓN DE LA REFORMA ELECTORAL EN EL SENO DE ESTA LEGISLATURA, LA ENTIDAD POLÍTICA QUE REPRESENTO, PUGNÓ

OPORTUNAMENTE A TRAVÉS DE LA PRESENTACIÓN DE UNA INICIATIVA PARA QUE EL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL SE HOMOLOGARA CON LO ESTABLECIDO EN EL PRECEPTO 41 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN EL SENTIDO DE QUE EN LAS COMPETENCIAS ELECTORALES SE GARANTIZARA QUE EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO LOS RECURSOS PÚBLICOS PREVALECIERAN SOBRE LOS DEL ORIGEN PRIVADO. ESA PROPUESTA, COMO SIEMPRE, FUE RECHAZADA POR LA POSICIÓN INSENSATA DE LA MAYORÍA LEGISLATIVA DE ESTE CONGRESO, CON EL PRETEXTO DE QUE NO FORMABA PARTE DE LA HOMOLOGACIÓN CONSTITUCIONAL APROBADA EL DÍA 30 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO Y PUBLICADA EL DÍA 11 DE JULIO DE 2008 EN EL PERIÓDICO OFICIAL. DESDE ENTONCES LAS FRACCIONES MINORITARIAS ADVERTIMOS QUE ESTA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA HABÍA PERDIDO EL RUMBO Y LA OPORTUNIDAD HISTÓRICA DE PROMOVER UNA VERDADERA REFORMA ELECTORAL INCLUYENTE, AUTÉNTICA Y EQUITATIVA, COMO LA QUE DEMANDA HOY EL PUEBLO DE NUEVO LEÓN. CON TRISTEZA LAMENTAMOS QUE EN ESE SENTIDO EL DICTAMEN QUE SE SOMETE A DISCUSIÓN NO CONTIENE NINGÚN AVANCE O INNOVACIÓN AL RESPECTO, ES DECIR, NO HUBO VOLUNTAD POLÍTICA, NI VOCACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA DEMOCRATIZAR LA VIDA PÚBLICA, TODO LO CONTRARIO, SE DEJÓ INTACTO EL INSANO PROPÓSITO DEL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN CONTRAVENCIÓN DEL 41 DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL. DE ESTA FORMA, EN EL ESTADO EL PODER DEL DINERO SEGUIRÁ DEFINIENDO EL

RESULTADO DE LOS PROCESOS ELECTORALES, POR ENCIMA DE LA PLATAFORMA, PROGRAMA Y PROPUESTA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, YA QUE NO HABRÁ DE IMPEDIR QUE EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES FLUYAN EN FORMA INCONTROLABLE RECURSOS DE ORIGEN PRIVADO PARA HACER UTILIZADOS EN LA PRÁCTICA ILÍCITA DE INDUCIR, COACCIONAR O COMPRAR LA VOLUNTAD CIUDADANA. EL GRUPO LEGISLATIVO QUE REPRESENTO, RECHAZA CATEGÓRICAMENTE EN ESTA TRIBUNA QUE EL DICTAMEN QUE SE SOMETE A DISCUSIÓN SE SIGA CONTEMPLANDO SIN ELEMENTOS DE JUICIOS, MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN, QUE PARA MANTENER SU REGISTRO UN PARTIDO POLÍTICO, DEBA TENER UN 2.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA EN EL ESTADO EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN DE DIPUTADOS. ÉSA MODIFICACIÓN A LA LEY ACTUAL ES INSOSTENIBLE PORQUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA POLÍTICO DE REPRESENTACIÓN DEMOCRÁTICA; ES EXCLUYENTE E IMPIDE A LAS MINORÍAS TENER ACCESO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. SON INNUMERABLES LOS EJEMPLOS EN LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD DONDE SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS MINORÍAS PASAN A SER MAYORÍAS, Y DE ELLO DEBEN TENER MEMORIA RECENTE LOS PROMOTORES DE LA REFORMA ELECTORAL EN COMENTO, QUE NO SE LES OLVIDE. ESTE PUNTO DEL DICTAMEN QUE MODIFICA AL PORCENTAJE DE VOTACIÓN PARA MANTENER EL REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO COMO PARTE DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR ACCIÓN NACIONAL TIENE COMO PROPÓSITO FORTALECER EL OPROBIOSO BIPARTIDISMO QUE IMPERA EN LA VIDA POLÍTICA DEL ESTADO, DEBILITA...

EN ESE MOMENTO LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “DIPUTADO, SI REQUIERE MÁS TIEMPO LO SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN”.

C. DIP. GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ: “CLARO QUE SÍ DIPUTADA PRESIDENTA”.

LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL AMPLIAR EL TIEMPO DE PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO ORADOR, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN DE ACUERDO LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE 26 A FAVOR Y 3 VOTOS EN CONTRA.

EL C. DIP. GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ CONTINUÓ: “MUCHAS GRACIAS, SEÑORA DIPUTADA PRESIDENTA. ESTE PUNTO DEL DICTAMEN QUE MODIFICA EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN PARA MANTENER EL REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO COMO PARTE DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR ACCIÓN NACIONAL, TIENE COMO PROPÓSITO FORTALECER EL OPROBIOSO BIPARTIDISMO QUE IMPERA EN LA VIDA POLÍTICA DEL ESTADO. DEBILITA EL SISTEMA DE PARTIDOS Y DESALIENTA LA

PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LOS PROCESOS ELECTORALES. DE IGUAL MANERA, RESTRINGE LA LIBERTAD DE LOS PARTIDOS PARA COALIGARSE EN LA ELECCIÓN PARA AYUNTAMIENTOS, PERMITE LA SOBRE REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS MAYORITARIOS EN EL CONGRESO Y NO CONTEMPLA EL CONTEO DE VOTO POR VOTO, CUANDO EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN NO SE APEGUE A LOS PRINCIPIOS RECTORES QUE DEBEN REGIR EN TODO PROCESO ELECTORAL. COMPAÑEROS DIPUTADOS: UNA AUTÉNTICA REFORMA ELECTORAL QUE RESPETE CABALMENTE LOS DERECHOS Y ASPIRACIONES DE LOS CIUDADANOS, DEBE SER PRODUCTO DEL CONSENSO, DISCUSIÓN Y DELIBERACIÓN DE LAS PROPUESTAS QUE PRESENTEN LAS DIFERENTES FUERZAS POLÍTICAS EN EL ESTADO, Y NO DE UNA SOLA POSICIÓN IDEOLÓGICA Y DE INTERESES MEZQUINOS DE GRUPOS POLÍTICOS QUE IMPULSAN REFORMAS ANTIDEMOCRÁTICAS, HACIENDO USO DE LA MAQUINARIA DEL MAYORITEO, QUE PASAN POR ENCIMA DE LA RAZÓN Y DEL DERECHO. LA REFORMA PANISTA NO PODRÁ BORRARNOS DE LA ESCENA POLÍTICA. LAS FUERZAS DEMOCRÁTICAS Y PROGRESISTAS EN EL ESTADO NO LO PERMITIREMOS. YA PARA TERMINAR, NO PUEDO DEJAR DE CALIFICAR UNA VEZ MÁS, ESTA PROPUESTA PANISTA COMO UNA PROPUESTA FASCISTA, UNA PROPUESTA ANTIDEMOCRÁTICA. PENSARON, PENSARON, CIUDADANOS, PENSARON LOS DIPUTADOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PENSARON QUE CON GOLPEARNOS PODÍAN ACALLARNOS, PENSARON QUE LOS GOLPES NOS IBAN A ACALLAR, PERO

QUIERO DECIRLES QUE LOS GOLPES CUANDO NO DESTRUYEN, FORTALECEN, Y ESTAMOS MÁS QUE FORTALECIDOS. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO CIUDADANA PRESIDENTA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: LA PROPUESTA DE DICTAMEN QUE EL DÍA DE HOY EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL HACE AL PUEBLO DE NUEVO LEÓN, ES SIN DUDA LA FARSA MÁS COMPLETA EN LA HISTORIA DE NUESTRO ESTADO. SIN DUDA, LA GENTE CAMBIA Y LOS TIEMPOS PASAN. SIN DUDA, YA SE LES OLVIDÓ A LOS SEÑORES DE LA MAYORÍA DE ESTE CONGRESO CUANDO UN PUÑADO DE PANISTAS DEFENDÍAN LA DEMOCRACIA A CAPA Y ESPADA EN EL ESTADO, CUANDO NO LES PERMITÍAN TENER REPRESENTACIÓN EN LOS CABILDOS Y EN EL CONGRESO. CUANDO A TODA COSTA QUERÍAN QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL NO SE DESARROLLARA A LO LARGO Y ANCHO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SIN EMBARGO, LA CONFIANZA DE LA CIUDADANÍA LES HA OTORGADO CONGRESO Y LES HA OTORGADO GOBIERNOS PARA QUE DEMUESTREN LO CONTRARIO. NOS PREOCUPA QUE AQUELLOS MUCHACHOS, JÓVENES HOY TODAVÍA, COMO FELIPE DE JESÚS CANTÚ, COMO ROBERTO RAMÍREZ Y POR SEÑALARLES ALGUNOS, ESTÉN MATANDO LOS PRINCIPIOS QUE DABAN LA LUCHA EN NUESTRO ESTADO LOS PANISTAS. QUEREMOS FELICITAR A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL

TRABAJO, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRD, A LOS PETEÍSTAS Y A LOS PERREDISTAS QUE VINIERON A APOYAR ESTE GRAN MOVIMIENTO EL DÍA DE HOY. REPUDIAMOS UNA LEY QUE ES IMPULSADA POR UN EX DIPUTADO Y QUE ESTÁ MANDANDO EN LA VIDA INTERNA DE ESTE CONGRESO. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: SABEMOS QUE LA BATALLA NO ESTÁ PERDIDA, SABEMOS Y APELAMOS A SU CONCIENCIA. EL PUEBLO DE NUEVO LEÓN ESTÁ VIGILANTE. EL PUEBLO DE NUEVO LEÓN QUIERE QUE ESTE CONGRESO A FUTURO ESTÉ REPRESENTADO POR DIFERENTES PENSAMIENTOS, COLORES DE PARTIDOS POLÍTICOS. EL PUEBLO DE NUEVO LEÓN QUIERE TENER REPRESENTANTES EN LOS CABILDOS DE DIFERENTES PARTIDOS POLÍTICOS. NO PODEMOS TAPAR EL SOL CON UN DEDO; NO PODEMOS AVALAR QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A TRAVÉS DE SU DIRIGENCIA QUIERA MANDAR A LOS SEÑORES LEGISLADORES, QUE EL PUEBLO DE NUEVO LEÓN LES OTORGÓ LA MAYORÍA. HACEMOS UN LLAMADO PÚBLICO A QUE NO SEAMOS COMPARSAS A FUTURO DE UNA VOTACIÓN CONSTITUCIONAL; QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MINORITARIOS DE ESTE CONGRESO, LLAMÉMONOS OPOSICIÓN, NOS MANTENGAMOS EN PIE DE LUCHA. REPUDIAMOS EL AUMENTO DEL 1.5 AL 2.5% EN EL UMBRAL ELECTORAL. LLAMAMOS DESDE ESTA TRIBUNA DEL PUEBLO DE NUEVO LEÓN, A QUE LAS DIFERENTES CORRIENTES DE PENSAMIENTO, SINDICATOS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE OPOSICIÓN EN EL ESTADO HAGAMOS UN FRENTE COMÚN Y VAYAMOS A LA PROTESTA PÚBLICA, Y VAYAMOS AL VOLANTEO Y VAYAMOS A LOS

MUNICIPIOS A DECIRLE A LA GENTE LO QUE QUIEREN HACER UNOS CUANTOS ILUMINADOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PORQUE SABEMOS QUE NO TODOS SUS DIPUTADOS ESTÁN A FAVOR DE QUE SE VOTE ESTA INICIATIVA, QUE SIN DUDA SERÁ EN LA HISTORIA, LA INICIATIVA DE LOS TRAIDORES DEL PUEBLO DE NUEVO LEÓN. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA, DESDE SU LUGAR A LA **C. DIP. MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA: MANIFIESTO LA POSTURA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL AL CUAL PERTENEZCO, ANTE ESTE PLENO EN RELACIÓN AL DICTAMEN QUE ACABA DE SER LEÍDO, MISMO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN TODOS LOS ÁMBITOS DE LA VIDA SOCIAL, LAS MUJERES HAN TENIDO QUE HACER VALER SU DERECHO A PARTICIPAR, LA POLÍTICA NO ES LA EXCEPCIÓN. POR SIGLOS SE ARGUMENTÓ QUE POR NATURALEZA LAS MUJERES ERAN INCAPACES DE ACTUAR EN POLÍTICA. HOY EN DÍA, LA MUJER OCUPA SOLAMENTE EL 17 POR CIENTO DE LOS ESCAÑOS EN LOS PARLAMENTOS DEL MUNDO, LO CUAL SUPONE UN LENTO AVANCE EN SU INCORPORACIÓN A UNA VIDA POLÍTICA TODAVÍA DOMINADA ABRUMADORAMENTE POR EL SEXO MASCULINO, SEGÚN UN

ESTUDIO DIVULGADO EN LA UNIÓN INTERPARLAMENTARIA. EL INFORME TITULADO MAPA MUNDIAL DE LA MUJER EN LA POLÍTICA 2008, SEÑALÓ QUE LA PARTICIPACIÓN FEMENINA SÓLO AUMENTÓ UN 2 POR CIENTO DESDE EL 2005, LA ÚLTIMA VEZ EN QUE SE HABÍA RECOPILADO ESTE TIPO DE ESTADÍSTICAS MUNDIALES. LA REGIÓN DE LAS AMÉRICAS, QUE ENGLOBA TODO EL CONTINENTE, CUENTA CON UNA MEDIA DE PRESENCIA PARLAMENTARIA FEMENINA DEL 20.7 POR CIENTO, FRENTE AL 18.6 DE HACE TRES AÑOS O EL 15.3 DEL AÑO 2000, Y ES SÓLO SUPERADA POR EUROPA. EN EL CASO DE MÉXICO, A LO LARGO DE SU HISTORIA, SE HA TRANSITADO POR IMPORTANTES CAMBIOS CULTURALES, SOCIALES, ECONÓMICOS Y POLÍTICOS QUE SE HAN REFLEJADO EN LA SOCIEDAD MEXICANA, ABRIÉNDOLE PASO A NUEVAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN Y CONVIVENCIA SOCIAL. ENTRE ESTOS CAMBIOS IMPORTANTES DESTACA LA PAULATINA INCORPORACIÓN DE LAS MUJERES EN TODAS LAS PROFESIONES Y EN CAMPOS COMO LA EDUCACIÓN, EL TRABAJO Y LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA. SIN EMBARGO, AUNQUE SE HAN CONSEGUIDO AVANCES IMPORTANTES RELACIONADOS CON LA EQUIDAD DE GÉNERO, AÚN EXISTE UN LARGO CAMINO POR RECORRER. ES ASÍ QUE PODEMOS DESTACAR QUE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS SE COMIENZA A OPERAR UN SISTEMA DENOMINADO DE CUOTAS, SE POSIBILITA EL ACCESO DE MÁS MUJERES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. A PESAR DE QUE LA CUOTA DE GÉNERO COMENZÓ A PROMOVERSE HACE 3 DÉCADAS, FUE HASTA EL AÑO 2002 QUE CON 403 VOTOS A FAVOR, EL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS APROBÓ LAS

MODIFICACIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (COFIPE) PARA ESTABLECER QUE NINGÚN GÉNERO TENDRÁ SOBRE REPRESENTACIÓN DE MÁS DEL 70% EN LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO, SIENDO ESTAS REFORMAS APLICABLES A PARTIR DEL PROCESO DEL 2003 PARA DIPUTADOS FEDERALES. ES NECESARIO QUE NOSOTROS ADOPTEMOS EN NUESTRA LEGISLACIÓN LA DISPOSICIÓN YA PREVISTA EN EL COFIPE, YA QUE COMO LEGISLADORES ES NUESTRA OBLIGACIÓN ESTAR ALERTA SOBRE LA IMPORTANCIA QUE HAY EN QUE JURÍDICAMENTE ABRAMOS LAS PUERTAS A LAS MUJERES PARA QUE CONOZCAN SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS, CON LA FINALIDAD DE ESTAR INFORMADAS Y FORMARSE COMO CIUDADANAS PLENAS, PARA EJERCER SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIUDADANOS, PARA DECIDIR LIBREMENTE COMO PARTICIPAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD EN LA VIDA DIARIA, LA CULTURA, LA ECONOMÍA, LA EDUCACIÓN Y LA POLÍTICA. LA DEMOCRACIA NO PUEDE EXISTIR, SI NO EXISTE EQUIDAD DE GÉNERO. ES POR ELLO, QUE LOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A LA CUAL PERTENEZCO, DEMANDAMOS SE INCORPORE A NUESTRO ORDENAMIENTO ELECTORAL LOCAL LO DISPUESTO POR EL COFIPE, EN EL QUE NINGÚN GÉNERO TENDRÁ SOBRE REPRESENTACIÓN DE MÁS DEL 70% DE CANDIDATOS DE UN MISMO PARTIDO. GRACIAS”.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO CIUDADANA PRESIDENTA. COMPAÑEROS, COMPAÑEROS LEGISLADORES DE LA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA: ESTE DIA VA A SER HISTÓRICO, PERO VA A SER HISTÓRICO, *-SÍ UN DÍA MÁS COMPAÑERO, PERO VA A SER UN DÍA HISTÓRICO-* HISTÓRICO PORQUE HOY SE ASESTÓ LA PRIMER PUÑALADA A LA DEMOCRACIA POR PARTE DEL GRUPO MAYORITARIO REPRESENTADO EN ESTE CONGRESO QUE SON LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS DE ACCIÓN NACIONAL. PERO NO ESTÁ TODO DICHO TODAVÍA, AÚN NOS FALTAN ALGUNOS DÍAS, AUN NOS FALTA LA SIGUIENTE SESIÓN, DONDE EN LA SEGUNDA VUELTA SE DEFINIRÁ FINALMENTE SI PASA ESTA REFORMA O SI SE RECONSIDERA Y LOS SEÑORES DIPUTADOS DE ACCIÓN NACIONAL LES DAN LA VENIA EN SU PARTIDO PARA QUE RECTIFIQUEN Y CORRIJAN EL RUMBO; AÚN TIENEN ESA OPORTUNIDAD HISTÓRICA DE CORREGIR RUMBO. HACEMOS UN LLAMADO A LA REFLEXIÓN PARA QUE ENTIENDAN QUE NO ESTAMOS PROVOCANDO NI CREANDO UNA SITUACIÓN DE INGOBERNABILIDAD, LO QUE ESTAMOS HACIENDO ES DEFENDIENDO EL SAGRADO DERECHO QUE EN SU MOMENTO ELLOS DEFENDIERON CUANDO ERAN MINORÍA, CUANDO EN SU MOMENTO HOMBRES VALIOSOS DE ACCIÓN NACIONAL LUCHARON TAMBIÉN POR LA DEMOCRACIA A LO LARGO Y ANCHO DEL PAÍS, Y QUÉ PENA QUE UNOS CUANTOS NEOPANISTAS ENQUISTADOS EN EL PODER EN NUEVO LEÓN, ESTÉN TIRANDO A LA BORDA ESAS CONQUISTAS. YO ME CONGRATULO CON

ALGUNOS HOMBRES LUCHADORES DE ACCIÓN NACIONAL, ENTRE ELLOS AQUÍ EN LA TRIBUNA SE ENCONTRABA HACE UN MOMENTO UN GRAN AMIGO EX PANISTA QUE TUVO VERGÜENZA Y SE RETIRÓ DE ESAS FILAS, EL LUCHADOR HISTÓRICO HERMINIO GÓMEZ, QUIEN SUPÓ RECTIFICAR A TIEMPO, QUIEN DEMOSTRÓ QUE ÉL SÍ CABALGA CON LOS IDEALES DE LOS FUNDADORES DE ACCIÓN NACIONAL, LOS VERDADEROS HOMBRES IMPULSORES DE LA DEMOCRACIA EN MÉXICO. HACEMOS UN LLAMADO A LOS COMPAÑEROS DE LOS DIFERENTES PARTIDOS AQUÍ EN EL CONGRESO REPRESENTADOS, PARA QUE EN LA SEGUNDA VUELTA NO APROBEMOS LAS PROPUESTAS QUE LLEVEN LA CONSIGNA DE ANIQUILAR Y DE ACABAR CON LA ORGANIZACIÓN DE LOS CIUDADANOS A TRAVÉS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COMO SON TRATANDO DE ELEVAR EL PORCENTAJE EN EL UMBRAL ELECTORAL, COMO SON ELIMINAR Y LIMITAR LAS COALICIONES Y ALIANZAS ENTRE PARTIDOS, COMO SON TAMBIÉN NO ENTENDER QUE SOMOS UN PUEBLO DE AVANZADA AQUÍ EN NUEVO LEÓN, QUE NO VAMOS A COPIARNOS DE NINGUNAS OTRAS LEGISLATURAS Y QUE MERECEMOS IMPULSAR PROPUESTAS COMO EL VOTO ELECTRÓNICO, PROPUESTAS COMO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE EL PRIVADO, PROPUESTAS DE AVANZADA, COMO EL RECUENTO DE LOS VOTOS Y DE LAS CASILLAS, CUANDO EL CANDIDATO O ALGÚN PARTIDO CONSIDERE QUE SE LE HA HECHO FRAUDE, COMO PASÓ EN EL 2006. HACEMOS TAMBIÉN UN RECONOCIMIENTO Y UN LLAMADO A LOS AMIGOS DIPUTADOS Y A LAS CENTRALES OBRERAS DE LA CTM Y LA CROC, PARA QUE TAMBIÉN SE SUMEN A ESTA JORNADA, A LA CNC, A LA

CNOP, Y A LAS DIFERENTES ORGANIZACIONES QUE SE CARACTERIZARON EN EL PASADO POR UNA LUCHA POR EL PUEBLO TRABAJADOR, A LOS SINDICATOS Y A LAS AGRUPACIONES SOCIALES...

EN ESE MOMENTO LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “DIPUTADO, CONCLUYÓ SU TIEMPO. SI REQUIERE MÁS DE TIEMPO LO SOMETEMOS A VOTACIÓN”.

C. DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA: “LE SOLICITO UN POCO MÁS DE TIEMPO CIUDADANA PRESIDENTA”.

C. PRESIDENTA PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA AMPLIAR EL TIEMPO DE PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO ORADOR.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE 27 VOTOS A FAVOR Y 1 VOTO EN CONTRA AMPLIAR EL TIEMPO DE PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO ORADOR.

EL C. DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA, CONTINUÓ CON SU EXPOSICIÓN: “GRACIAS CIUDADANA PRESIDENTA. SEÑALÁBAMOS QUE ESPERAMOS QUE SE SUMEN A ESTA LUCHA POR LA DEMOCRACIA EN EL CONGRESO

DEL ESTADO, A LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS, A LOS SINDICATOS, UN LLAMADO DE MANERA MUY ESPECIAL A ESE SINDICATO LUCHADOR QUE SE HA CARACTERIZADO POR MANIFESTAR EN LAS CALLES SUS DEMANDAS Y SUS PROTESTAS COMO ES EL SINDICATO DE LOS MAESTROS, PARA QUE SE SUMEN A ESTA LUCHA EN CONTRA DE LA ANTIDEMOCRACIA QUE PRETENDEN IMPOSER LOS SEÑORES DE ACCIÓN NACIONAL AQUÍ EN EL CONGRESO. INVITAMOS A QUE SIGAMOS TAMBIÉN HACIENDO PROPUESTAS DE AVANZADA QUE SON LAS QUE MERECE NUEVO LEÓN, Y QUE ENTENDAMOS QUE LOS DIPUTADOS DE LA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA SOMOS DIPUTADOS QUE NOS CONDUCIMOS CON LA CIVILIDAD, Y QUE ASÍ DEBE DE SER, PERO NOS PREOCUPA QUE EL DÍA DE HOY HUBO ALGUNOS DIPUTADOS QUE PERDIERON LA CORDURA, PERDIERON EL PISO Y SE CONVIRTIERON EN FEROCES, EN AGRESIVOS REPRESENTANTES, SINÓNIMO DEL PANDILLERO CALLEJERO QUE TANTO CRITICAMOS Y AGARRARON A PATADAS A MI COMPAÑERO DIPUTADO GUILLERMO GÓMEZ. PERO SABEMOS QUE ESOS GOLPES, LEJOS DE AMINORAR SU LUCHA LO VAN A FORTALECER, PORQUE ES SOLAMENTE CON LA FUERZA COMO SE FORJAN LOS HOMBRES, PORQUE CON LA FUERZA SE FORJÓ EL ACERO Y ASÍ SABEMOS QUE LA MENTE LUCHADORA DE GUILLERMO, NO VA A DECAER Y VA A SEGUIR ADELANTE. HOY POR HOY, LOS RADICALES NO FUERON LOS PETISTAS, NI LOS PERREDISTAS, FUERON LAMENTABLEMENTE LOS SEÑORES PANISTAS. ESPEREMOS QUE LO REFLEXIONEN. QUEREMOS TAMBIÉN DECIRLES QUE NOSOTROS, LOS TRES DIPUTADOS,

ORGULLOSAMENTE MIEMBROS DEL FRENTE AMPLIO PROGRESISTA EN NUEVO LEÓN, NO VAMOS A CESAR EN NUESTRA LUCHA. ESTA TOMA DE TRIBUNA SE REPETIRÁ CUANDO VECES SEA NECESARIO, CUANDO ASÍ LO REQUIERA Y LO PIDA EL PUEBLO. NO VAMOS A ECHAR NI UN PASO ATRÁS. ESTA LUCHA NO TERMINA HOY, DE AQUÍ NOS VAMOS AL VOLANTEO, A LA PROMOCIÓN A LA CALLE, CASA POR CASA, A LA FÁBRICA, A DONDE SEA NECESARIO PARA INFORMARLE A LA COMUNIDAD LO QUE ESTÁ PASANDO EN EL SENO DEL CONGRESO, Y DEL RETROCESO QUE SE QUIERE DAR A LA REFORMA ELECTORAL Y AL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS EN NUEVO LEÓN, LEJOS DE SER HOY POR HOY SINÓNIMO DE AVANZADA, SE PRETENDE SER SINÓNIMO DE ATRASO, DE REPRESIÓN, SINÓNIMO TAMBIÉN DE UNA ACTITUD RETRÓGRADA QUE MUCHO DAÑO PUEDE HACER A LA DEMOCRACIA. BIENVENIDOS TODAS AQUELLOS QUE QUIERAN SUMARSE NUEVAMENTE Y RECTIFICAR EL CAMINO, ESPERAMOS QUE EN LA SEGUNDA VUELTA VOTEMOS, PERO VOTEMOS POR UNA REFORMA DEMOCRÁTICA, Y SI SE INSISTE EN LO QUE YA SE VOTÓ EN ESTE MOMENTO, QUE LAMENTABLEMENTE ES LA PRIMERA VUELTA, PERO NOSOTROS EXHORTAMOS A TODOS LOS DIPUTADOS A QUE VOTEMOS EN CONTRA DE LAS REFORMAS ANTIDEMOCRÁTICAS. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. NOÉ TORRES MATA**, QUIEN EXPRESÓ: “BUENAS

NOCHES A TODOS, BUENAS NOCHES COMPAÑEROS DIPUTADOS, DIGO, APELANDO A LA BUENA VOLUNTAD DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PRESENTES. ESTE DÍA SE HA DADO UN TRABAJO LEGISLATIVO EN COMISIÓN, SE HA DADO UN TRABAJO LEGISLATIVO QUE TODOS USTEDES HAN SIDO TESTIGOS, Y NOS HEMOS DADO CUENTA DE QUE EXISTEN TEMAS Y EXISTEN ANÁLISIS Y EXISTEN COMENTARIOS QUE NOS HAN APORTADO PORQUE COMO APORTACIÓN SE TOMAN, POR PARTE DE LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS DE LAS DIFERENTES BANCADAS LEGISLATIVAS. ESCUCHAMOS COMENTARIOS EN LA COMISIÓN DE LA BANCADA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ESCUCHAMOS COMENTARIOS TAMBIÉN Y APORTACIONES DE LA BANCADA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, Y TAMBIÉN COMENTARIOS CONSTRUCTIVOS Y TAMBIÉN DE APORTACIÓN DE LAS BANCADAS DEL PRD Y DEL PT. ME QUEDO CON ESO, ME QUEDO CON EL TRABAJO DE LAS BANCADAS, ME QUEDO CON LAS APORTACIONES HECHAS EN TRABAJO EN COMISIÓN, Y ME QUEDO CON TODO ESO QUE ES CONSTRUCTIVO. ¿A QUÉ VOY CON TODO ÉSTO?. ESTOS TEMAS SERÁN ANALIZADOS A LA LUZ DE LA SERIEDAD, DE LA OBJETIVIDAD, Y ESTOY SEGURO QUE BUSCAREMOS LO MEJOR PARA NUEVO LEÓN. UN PANISTA CONVENCIDO, UN PANISTA DE PRINCIPIOS VERÁ SIEMPRE POR EL BIEN COMÚN, POR EL BENEFICIO COLECTIVO, Y ESTOY SEGURO QUE VEINTIDÓS DIPUTADOS PANISTAS AQUÍ, ANALIZAREMOS, DISCUTIREMOS Y REVISAREMOS TODAS Y CADA UNA DE LAS PROPUESTAS HECHAS POR LOS COMPAÑEROS DE LOS DIVERSOS GRUPOS LEGISLATIVOS EL DÍA DE HOY,

TODAS Y CADA UNA DE ELLAS. TENEMOS TODOS UNA GARANTÍA LEGISLATIVA, QUE ES EL DE LA SEGUNDA VUELTA. LA SEGUNDA VUELTA, QUE DÉJENME COMENTARLES, LA MAYOR PARTE DE USTEDES LO SABEN, REQUIERE UNA MAYORÍA CALIFICADA, REQUIERE UNA MAYORÍA CALIFICADA EN LA CUAL TENDREMOS QUE PONER A LA LUZ DE LA DISCUSIÓN DE UN ANÁLISIS, TODAS Y CADA UNA DE LAS PROPUESTAS HECHAS POR LOS DIVERSOS GRUPOS LEGISLATIVOS, Y CONTRARIO A ÉSTA EN LA CUAL SÓLO SE REQUIERE UNA MAYORÍA RELATIVA, SE REQUIERE UNA MAYORÍA DE 28. CON BASE A ESA MAYORÍA DE 28, FORZOSAMENTE REQUERIMOS GENTE DE OTRAS FRACCIONES LEGISLATIVAS, ÉSA ES LA SEGURIDAD PARA EL PUEBLO DE NUEVO LEÓN, ÉSA ES LA SEGURIDAD EN UNA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE HOY ESTÁ VIGENTE. LA OPORTUNIDAD DE LA SEGUNDA VUELTA CON UN REQUERIMIENTO DE 28 DIPUTADOS, ES Y LES DIGO CON TODA CERTEZA, COMO NOÉ TORRES, COMO PUEBLO, COMO CIUDADANO, QUE SE NOS DA UNA CERTEZA JURÍDICA. BUSQUEMOS PUES UNA LEY ELECTORAL QUE OJALÁ, Y SE LOS DIGO CON EL BUEN SENTIMIENTO DE UN PANISTA TRADICIONAL, CON EL BUEN SENTIMIENTO DE UN PANISTA QUE BUSCA SER APEGADO A SUS INSTITUCIONES. BUSQUEMOS UNA LEY ELECTORAL, PUES, EN EL ANÁLISIS Y LA DISCUSIÓN CON BASE EN LA BÚSQUEDA SI ES POSIBLE....

EN ESE MOMENTO LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “DIPUTADO, EL DIPUTADO FELIPE DESEA HACERLE UNA PREGUNTA”.

EL C. DIP. NOÉ TORRES MATA, CONTINUÓ: “EN LA BÚSQUEDA DE UNA.... DE SER POSIBLE UNANIMIDAD. ÉSE ES PUES EL DESEO, EL DESEO DE UN PANISTA Y ESTOY SEGURO QUE ES EL DESEO DE VEINTIDÓS PANISTAS COMPROMETIDOS A QUE LO MEJOR SEA PARA NUEVO LEÓN. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MAS INTERVENCIONES EN EL PRESENTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “ME PERMITO SOLICITAR AL SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA ELABORAR LOS EXTRACTOS DE LAS DISCUSIONES SUSCITADAS SOBRE ESTE DICTAMEN Y MANDARLAS PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA, DESDE SU LUGAR, AL **C. DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**, QUIEN EXPRESÓ: “FUIMOS CONVOCADOS PARA ESTE PERÍODO EXTRAORDINARIO PARA REALIZAR UNA SERIE DE ANÁLISIS A DIFERENTES EXPEDIENTES. DENTRO DEL EXPEDIENTE 5250, HAY UNO RELATIVO A LA REFORMA DE

LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. DICHA REFORMA NO ES UNA REFORMA DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL, PERO PARA QUE ÉSTA PROCEDA, PRIMERO DEBE DARSE EL MARCO DE LA LEY ELECTORAL. POR CONSIGUIENTE, NADA MAS QUISIERA INFORMAR, QUE ESTE EXPEDIENTE VA A SER ANALIZADO POSTERIORMENTE PARA IR ACORDE UNA VEZ QUE HAYA CAUSADO ESTADO -COMO ASÍ LO ESPERAMOS- LA REFORMA ELECTORAL. ES CUANTO”.

AGOTADOS LOS ASUNTOS QUE MOTIVARON EL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “PASAMOS AL SIGUIENTE PUNTO QUE ES CLAUSURA DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, POR LO QUE SE SOLICITA A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE: ““LA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CLAUSURA HOY VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL OCHO, A LAS VEINTIDÓS HORAS CON CUATRO MINUTOS SU PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL””. SOLICITO A LA SECRETARÍA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR. VOLVIENDO A SUS FUNCIONES LA DIPUTACIÓN PERMANENTE”.

ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.-

DAMOS FE:

C. PRESIDENTA

DIP. JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS.

C. SECRETARIO

C. SECRETARIA:

DIP. NOÉ TORRES MATA.

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ.

**DD # 222-LXXI-08 PERÍODO EXT.
MARTES 22 DE JULIO DE 2008.**